BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 11
de diciembre de 2007

Año CXV
Número 31.300

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

PERSONAL MILITAR
1649/2007
Dase por autorizado un traslado en "misión transitoria" de oficiales de la Armada a la ciudad de Lima - República del Perú, para participar en el IV Juego de Guerra Hexalateral, conjuntamente con las Armadas de Chile, Canadá, Estados Unidos de América, Brasil, y del país anfitrión. 1

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
1916/2007
Acéptase la renuncia presentada por su titular. 4

MINISTERIO DE DEFENSA
1917/2007
Acéptase la renuncia presentada por su titular. 4

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
1918/2007
Acéptase la renuncia presentada por su titular. 4

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
1919/2007
Acéptase la renuncia presentada por su titular. 4

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
1920/2007
Acéptase la renuncia presentada por su titular. 4

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
1921/2007
Acéptase la renuncia presentada por su titular. 4

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
1922/2007
Acéptase la renuncia presentada por su titular. 4

MINISTERIO DE SALUD
1923/2007
Acéptase la renuncia presentada por su titular. 4

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
1924/2007
Acéptase la renuncia presentada por su titular. 5

PRESIDENCIA DE LA NACION
1925/2007
Acéptase la renuncia presentada al cargo de Secretario General. 5

PRESIDENCIA DE LA NACION
1926/2007
Acéptase la renuncia presentada al cargo de Secretario Legal y Técnico. 5

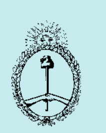
PRESIDENCIA DE LA NACION
1927/2007
Acéptase la renuncia presentada al cargo de Secretario de Inteligencia. 5

PRESIDENCIA DE LA NACION
1928/2007
Acéptase la renuncia presentada al cargo de Secretario de Turismo. 5

PRESIDENCIA DE LA NACION
1929/2007
Acéptase la renuncia presentada al cargo de Secretario de Cultura. 5

Continúa en página 2

DECRETOS



PERSONAL MILITAR

Decreto 1649/2007

Dase por autorizado un traslado en "misión transitoria" de oficiales de la Armada a la ciudad de Lima - República del Perú, para participar en el IV Juego de Guerra Hexalateral, conjuntamente con las Armadas de Chile, Canadá, Estados Unidos de América, Brasil, y del país anfitrión.

Bs. As., 15/11/2007

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resultó necesario para la ARMADA ARGENTINA, el traslado de CUATRO (4) oficiales a la ciudad de LIMA - REPUBLICA DEL PERU, para participar en el IV Juego de Guerra Hexalateral, conjuntamente con las Armadas de CHILE, CANADA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, BRASIL y del país anfitrión.

Que por el carácter específico del juego fue necesario designar al personal que cuenta con la aptitud e idoneidad requeridas para tal fin.

Que la comisión de referencia produjo una erogación reducida al ESTADO NACIONAL - ARMADA ARGENTINA, por cuanto el Comando Sur de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA solventó los gastos de alojamiento y pasajes aéreos de ida y vuelta para TRES (3) oficiales, conforme a lo establecido en el artículo 20, del Decreto Nº 280, de fecha 23 de febrero de 1995; y la ARMADA ARGENTINA solventó los gastos de alojamiento de UN (1) oficial, de acuerdo con los artículos 2º y 22, del mencionado decreto y en el artículo 3º, inciso IV, del anexo I, apartado f), del Decreto Nº 1343, de fecha 30 de abril de 1974.

Que la fecha de inicio de la comisión fue el día 17 de septiembre de 2006, con una duración de CINCO (5) días, incluyendo los tiempos de traslado.

Que la Asesoría Jurídica de la Armada y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DEFENSA, tomaron la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1) y 12), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por autorizado a partir del día 17 de septiembre de 2006, el traslado a la ciudad de LIMA – REPUBLICA DEL PERU, en "misión transitoria" y por el término de CINCO (5) días, de los señores Capitán de Navío Dn. Jorge Gabriel BEDETTI (M.I. Nº 12.446.942), Capitán de Navío VGM Dn. Osvaldo Emilio MARTINETTI (M.I. Nº 13.172.308), Capitán de Fragata Dn. Angel María RODRIGUEZ (M.I. Nº 16.273.051) y Capitán de Corbeta Auditor Dn. Daniel Enrique RODRIGUEZ (M.I. Nº 16.724.290), para participar en el IV Juego de Guerra Hexalateral, conjuntamente con las Armadas de CHILE, CANADA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, BRASIL y del país anfitrión.

Art. 2º — Convalídanse los importes detallados en la planilla Anexa, parte integrante del presente Decreto.

Art. 3º — Convalídanse los gastos que demandó el cumplimiento de la comisión, habiéndose imputado a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional - Ejercicio 2006 - Jurisdicción 4522.

Art. 4º — Convalídase el otorgamiento de los pasaportes correspondientes por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda C. Garré.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 6º - INCISO 2), DECRETO Nº 280/95

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD:

APELLIDOS Y NOMBRES: BEDETTI, Jorge Gabriel (M.I. Nº 12.446.942).

MARTINETTI, Osvaldo Emilio (M.I. Nº 13.172.308).

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: ARMADA ARGENTINA - MINISTERIO DE DEFENSA.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

PRESIDENCIA DE LA NACION
1930/2007
Acéptase la renuncia presentada al cargo de Secretario de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico. 5

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION
1931/2007
Acéptase la renuncia presentada por su titular. 5

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES
1932/2007
Acéptase la renuncia presentada al cargo de Presidenta "ad honorem". 6

PRESIDENCIA DE LA NACION
1933/2007
Acéptase la renuncia de diversos funcionarios. 6

PRESIDENCIA DE LA NACION
1934/2007
Designaciones en la Secretaría Legal y Técnica 6

MINISTERIO DEL INTERIOR
1935/2007
Acéptase la renuncia presentada por los titulares de distintas Secretarías. 7

MINISTERIO DE DEFENSA
1936/2007
Acéptase la renuncia presentada por los titulares de distintas Secretarías. 7

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
1937/2007
Acéptase la renuncia presentada al cargo de Secretario de Política Económica. 7

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
1938/2007
Acéptase la renuncia del Secretario de Comercio Interior. 7

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
1939/2007
Acéptase la renuncia del Secretario de Finanzas. 7

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
1940/2007
Acéptase la renuncia presentada al cargo de Secretario de Hacienda. 7

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
1941/2007
Acéptase la renuncia presentada por el Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos. 8

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
1942/2007
Acéptase la renuncia presentada al cargo de Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa. 8

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
1943/2007
Acéptase la renuncia presentada al cargo de Secretario Legal y Administrativo. 8

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
1944/2007
Acéptase la renuncia de los titulares de distintas Secretarías. 8

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
1945/2007
Acéptase la renuncia de los titulares de distintas Secretarías. 8

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
1946/2007
Acéptase la renuncia de los titulares de distintas Secretarías. 8

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
1947/2007
Acéptase la renuncia de los titulares de distintas Secretarías. 8

MINISTERIO DEL INTERIOR
1948/2007
Acéptase la renuncia de su titular. 9

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
1949/2007
Acéptase la renuncia de su titular. 9

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
1/2007
Desígnase a su titular. 9

MINISTERIO DEL INTERIOR
2/2007
Desígnase a su titular. 9

Pág.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
3/2007
Desígnase a su titular. 9

MINISTERIO DE DEFENSA
4/2007
Desígnase a su titular. 9

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
5/2007
Desígnase a su titular. 9

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
6/2007
Desígnase a su titular. 10

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
7/2007
Desígnase a su titular. 10

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
8/2007
Desígnase a su titular. 10

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
9/2007
Desígnase a su titular. 10

MINISTERIO DE SALUD
10/2007
Desígnase a su titular. 10

MINISTERIO DE EDUCACION
11/2007
Desígnase a su titular. 10

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA
12/2007
Desígnase a su titular. 10

PRESIDENCIA DE LA NACION
13/2007
Desígnase Secretario General. 10

PRESIDENCIA DE LA NACION
14/2007
Desígnase Secretario Legal y Técnico. 10

PRESIDENCIA DE LA NACION
15/2007
Desígnase Secretario de Inteligencia. 10

PRESIDENCIA DE LA NACION
16/2007
Desígnase Secretario de Turismo. 10

PRESIDENCIA DE LA NACION
17/2007
Desígnase Secretario de Cultura. 10

PRESIDENCIA DE LA NACION
18/2007
Desígnase Secretario de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico. 10

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION
19/2007
Desígnase a su titular. 10

RESOLUCIONES

COMISION ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77
General 6/2007-CACM
Apruébase la versión 2.0 del aplicativo domiciliario SI.FE.RE. - "Sistema Federal de Recaudación de Convenio Multilateral". 12

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
136/2007-SLA
Acéptase la renuncia presentada por el Subsecretario de Administración y Normalización Patrimonial, de la Secretaría Legal y Administrativa. 12

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
475/2007-MEP
Acéptase la renuncia presentada por el Subsecretario de Coordinación Económica. 12

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
476/2007-MEP
Acéptase la renuncia presentada por el Jefe de Gabinete de Asesores del citado Ministerio. 12

Continúa en página 3

Pág.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
477/2007-MEP
Acéptase la renuncia presentada por el Subsecretario de Servicios Financieros de la Secretaría de Finanzas. 12

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
478/2007-MEP
Acéptase la renuncia presentada por el Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda. . 12

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
479/2007-MEP
Acéptase la renuncia presentada por el Subsecretario de Programación Económica. 12

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
480/2007-MEP
Acéptase la renuncia presentada por la Subsecretaria de Relaciones con Provincias, de la Secretaría de Hacienda. 12

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
481/2007-MEP
Acéptase la renuncia presentada por el Subsecretario de Ingresos Públicos. 13

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
482/2007-MEP
Acéptase la renuncia presentada por el Subsecretario de Política Agropecuaria y Alimentos. 13

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
483/2007-MEP
Acéptase la renuncia presentada por el Subsecretario de Pesca y Acuicultura. 13

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
484/2007-MEP
Acéptase la renuncia presentada por el Subsecretario de Industria. 13

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
485/2007-MEP
Acéptase la renuncia presentada por el Subsecretario de Política y Gestión Comercial. 13

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
486/2007-MEP
Acéptase la renuncia presentada por el Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional. 13

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
487/2007-MEP
Acéptase la renuncia presentada por el Subsecretario de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas. .. 13

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
488/2007-MEP
Acéptase la renuncia presentada por la Subsecretaria Legal de la Secretaría Legal y Administrativa del citado Ministerio. 13

COMISION NACIONAL DE VALORES
General 522/2007-CNV
Fideicomisos Financieros sobre oferta al público en general de certificados de participación. 14

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS
568/2007-ST
Adjudícase a la firma Plus Ultra Sociedad de Responsabilidad Limitada, permiso para la explotación de los servicios públicos de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter internacional en una determinada línea. 14

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
1552/2007-MJDH
Modificación de la Resolución Nº 238/2007, en relación con el procedimiento para la designación de los Encargados titulares de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor. 15

DISPOSICIONES

AERONAVEGABILIDAD
122/2007-DNA
Modificación del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina, Decreto Nº 1496/87, t.o. Disposición Nº 213/99 DNA. 16

AERONAVEGABILIDAD
123/2007-DNA
Modificación del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina, Decreto Nº 1496/87, t.o. Disposición Nº 213/99 DNA. 16

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION
1838/2007-SNR
Apuébase la Normativa para Certificación de Discapacidad en Pacientes con Enfermedad de Parkinson. 17

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION
1839/2007-SNR
Apruébase la Normativa para Certificación de Discapacidad en Pacientes con Artrosis y Osteoartrosis. 18

Pág.

CONCURSOS OFICIALES

Nuevos 20

Anteriores 26

AVISOS OFICIALES

Nuevos 22

Anteriores 27

ASOCIACIONES SINDICALES

Estatutos 29

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO 31

CATEGORIAS O GRADOS: Capitán de Navío.

Capitán de Navío VGM

PERMANENTES O CONTRATADOS: Permanentes.

MOTIVO DE LA MISION: IV Juego de Guerra Hexalateral, conjuntamente con las Armadas de CHILE, CANADA, BRASIL, PERU y ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

LUGAR DE DESTINO: Ciudad de LIMA - REPUBLICA DEL PERU.

FECHA DE PARTIDA: 17 de septiembre de 2006.

FECHA DE REGRESO: 21 de septiembre de 2006.

TIEMPO DE LA MISION: CINCO (5) días.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICO DIARIO:

- El resultante de los subtotales corresponde a DOS (2) Oficiales Superiores.

- UN (1) día al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del CIENTO POR CIENTO (100%) del valor del viático diario correspondiente al día de ida: CIENTO CINCUENTA Y SEIS DOLARES ESTADOUNIDENSES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (U$S 156,75.-).

SUBTOTAL: TRESCIENTOS TRECE DOLARES ESTADOUNIDENSES CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 313,50.-).

- UN (1) día al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del viático diario correspondiente al día de regreso: SETENTA Y OCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (U$S 78,37.-).

SUBTOTAL: CIENTO CINCUENTA Y SEIS DOLARES ESTADOUNIDENSES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (U$S 156,75.-).

- TRES (3) días al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor del viático diario correspondientes a la estadía: TREINTA Y NUEVE DOLARES ESTADOUNIDENSES CON DIECINUEVE CENTAVOS (U$S 39,19.-).

SUBTOTAL: DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES ESTADOUNIDENSES CON CATORCE CENTAVOS (U$S 235,14.-).

APELLIDO Y NOMBRES: RODRIGUEZ, Angel María (M.I. Nº 16.273.051).

CATEGORIA O GRADO: Capitán de Fragata.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICO DIARIO:

- UN (1) día al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del viático diario correspondiente al día de ida: NOVENTA Y SEIS DOLARES ESTADOUNIDENSES CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 96,50.-).

- UN (1) día al CIENTO POR CIENTO (100%) del valor del viático diario correspondiente al día de regreso: CIENTO NOVENTA Y TRES DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 193,00.-).

- TRES (3) días al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor del viático diario correspondientes a la estadía: CUARENTA Y OCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES CON VEINTICINCO CENTAVOS (U$S 48,25.-).

SUBTOTAL: CIENTO CUARENTA Y CUATRO DOLARES ESTADOUNIDENSES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (U$S 144,75.-).

PASAJES (I/V): SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 750,00.-).

TASA AEROPUERTO (ARGENTINA): DIECIOCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 18,00.-).

TASA AEROPUERTO (PERU): VEINTIOCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 28,00.-).

GASTOS DE HOSPEDAJE: TRESCIENTOS SESENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 360,00.-).

APELLIDO Y NOMBRES: RODRIGUEZ, Daniel Enrique (M.I. Nº 16.724.290).

CATEGORIA O GRADO: Capitán de Corbeta Auditor.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICO DIARIO:

- UN (1) día al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del CIENTO POR CIENTO (100%) del valor del viático diario correspondiente al día de ida: CIENTO CUARENTA Y CUATRO DOLARES ESTADOUNIDENSES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (U$S 144,75.-).

- UN (1) día al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del viático diario correspondiente al día de regreso: SETENTA Y DOS DOLARES ESTADOUNIDENSES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (U$S 72,37.-).

- TRES (3) días al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor del viático diario correspondientes a la estadía: TREINTA Y SEIS DOLARES ESTADOUNIDENSES CON DIECINUEVE CENTAVOS (U$S 36,19.-).

SUBTOTAL: CIENTO OCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (U$S 108,57.-).

SEGURO MEDICO: A cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

TIPO DE CAMBIO: U$S 1,00 = $ 3,11 (Conversión 14/09/06 - BCRA).

COSTO TOTAL EN MONEDA EXTRANJERA: DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIUN DOLARES ESTADOUNIDENSES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (U$S 2.621,33.-).

FIRMAS DE LOS INTERESADOS: (No se encuentran presentes en zona).

…………………………………..
Vº Bº AUTORIZANTE MISION

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1916/2007

Acéptase la renuncia presentada por su titular.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el día 10 de diciembre de 2007 concluye el actual mandato presidencial.

Que en atención a lo expuesto precedentemente, resulta pertinente aceptar la renuncia del Licenciado D. Jorge Enrique TAIANA al cargo de Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Que asimismo corresponde agradecer al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2007, la renuncia del Licenciado D. Jorge Enrique TAIANA (M.I. Nº 8.362.673) al cargo de Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Art. 2º — Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1917/2007

Acéptase la renuncia presentada por su titular.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el día 10 de diciembre de 2007 concluye el actual mandato presidencial.

Que en atención a lo expuesto precedentemente, resulta pertinente aceptar la renuncia de la Doctora Da. Nilda Celia GARRE al cargo de Ministra de Defensa.

Que asimismo corresponde agradecer a la funcionaria renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2007, la renuncia de la Doctora Da. Nilda Celia GARRE (M.I. Nº 5.216.622) al cargo de Ministra de Defensa.

Art. 2º — Agradécense a la funcionaria renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1918/2007

Acéptase la renuncia presentada por su titular.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el día 10 de diciembre de 2007 concluye el actual mandato presidencial.

Que en atención a lo expuesto precedentemente, resulta pertinente aceptar la renuncia del Licenciado D. Miguel Gustavo PEIRANO al cargo de Ministro de Economía y Producción.

Que asimismo corresponde agradecer al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2007, la renuncia del Licenciado D. Miguel Gustavo PEIRANO (M.I. Nº 18.120.610) al cargo de Ministro de Economía y Producción.

Art. 2º — Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 1919/2007

Acéptase la renuncia presentada por su titular.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el día 10 de diciembre de 2007 concluye el actual mandato presidencial.

Que en atención a lo expuesto precedentemente, resulta pertinente aceptar la renuncia del Arquitecto D. Julio Miguel DE VIDO al cargo de Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Que asimismo corresponde agradecer al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2007, la renuncia del Arquitecto D. Julio Miguel DE VIDO (D.N.I. Nº 8.186.471) al cargo de Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Art. 2º — Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1920/2007

Acéptase la renuncia presentada por su titular.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el día 10 de diciembre de 2007 concluye el actual mandato presidencial.

Que en atención a lo expuesto precedentemente, resulta pertinente aceptar la renuncia del Doctor D. Alberto Juan Bautista IRIBARNE al cargo de Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Que asimismo corresponde agradecer al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2007, la renuncia del Doctor D. Alberto Juan Bautista IRIBARNE (L.E. Nº 8.362.625) al cargo de Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Art. 2º — Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1921/2007

Acéptase la renuncia presentada por su titular.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el día 10 de diciembre de 2007 concluye el actual mandato presidencial.

Que en atención a lo expuesto precedentemente, resulta pertinente aceptar la renuncia del Doctor D. Carlos Alfonso TOMADA al cargo de Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Que asimismo corresponde agradecer al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2007, la renuncia del Doctor D. Carlos Alfonso TOMADA (M.I. Nº 4.981.867) al cargo de Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Art. 2º — Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1922/2007

Acéptase la renuncia presentada por su titular.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el día 10 de diciembre de 2007 concluye el actual mandato presidencial.

Que en atención a lo expuesto precedentemente, resulta pertinente aceptar la renuncia de la Doctora Alicia Margarita KIRCHNER al cargo de Ministra de Desarrollo Social.

Que asimismo corresponde agradecer a la funcionaria renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2007, la renuncia de la Doctora Da. Alicia Margarita KIRCHNER (M.I. Nº 5.438.876) al cargo de Ministra de Desarrollo Social.

Art. 2º — Agradécense a la funcionaria renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1923/2007

Acéptase la renuncia presentada por su titular.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el día 10 de diciembre de 2007 concluye el actual mandato presidencial.

Que en atención a lo expuesto precedentemente, resulta pertinente aceptar la renuncia del Doctor D. Ginés Mario GONZALEZ GARCIA al cargo de Ministro de Salud.

Que asimismo corresponde agradecer al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2007, la renuncia del Doctor D. Ginés Mario GONZALEZ GARCIA (D.N.I. Nº 4.692.308) al cargo de Ministro de Salud.

Art. 2º — Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 1924/2007

Acéptase la renuncia presentada por su titular.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el día 10 de diciembre de 2007 concluye el actual mandato presidencial.

Que en atención a lo expuesto precedentemente, resulta pertinente aceptar la renuncia del Licenciado D. Daniel Fernando FILMUS al cargo de Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología.

Que asimismo corresponde agradecer al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2007, la renuncia del Licenciado D. Daniel Fernando FILMUS (M.I. Nº 12.011.209) al cargo de Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología.

Art. 2º — Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1925/2007

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Secretario General.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el día 10 de diciembre de 2007 concluye el actual mandato presidencial.

Que en atención a lo expuesto precedentemente, resulta pertinente aceptar la renuncia del Doctor D. Oscar Isidro José PARRILLI al cargo de Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que asimismo corresponde agradecer al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2007, la renuncia del Doctor D. Oscar Isidro José PARRILLI (M.I. Nº 8.377.561) al cargo de Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1926/2007

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Secretario Legal y Técnico.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el día 10 de diciembre de 2007 concluye el actual mandato presidencial.

Que en atención a lo expuesto precedentemente, resulta pertinente aceptar la renuncia del Doctor D. Carlos Alberto ZANNINI al cargo de Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que asimismo corresponde agradecer al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2007, la renuncia del Doctor D. Carlos Alberto ZANNINI (D.N.I. Nº 11.418.915) al cargo de Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1927/2007

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Secretario de Inteligencia.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el día 10 de diciembre de 2007 concluye el actual mandato presidencial.

Que en atención a lo expuesto precedentemente, resulta pertinente aceptar la renuncia del Doctor D. Héctor ICAZURIAGA al cargo de Secretario de Inteligencia de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que asimismo corresponde agradecer al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2007, la renuncia del Doctor D. Héctor ICAZURIAGA (D.N.I. Nº 11.307.540) al cargo de Secretario de Inteligencia de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1928/2007

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Secretario de Turismo.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el día 10 de diciembre de 2007 concluye el actual mandato presidencial.

Que en atención a lo expuesto precedentemente, resulta pertinente aceptar la renuncia del señor D. Carlos Enrique MEYER al cargo de Secretario de Turismo de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que asimismo corresponde agradecer al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2007, la renuncia del señor D. Carlos Enrique MEYER (D.N.I. Nº 10.286.346) al cargo de Secretario de Turismo de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1929/2007

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Secretario de Cultura.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el día 10 de diciembre de 2007 concluye el actual mandato presidencial.

Que en atención a lo expuesto precedentemente, resulta pertinente aceptar la renuncia del Doctor D. José NUN al cargo de Secretario de Cultura de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que asimismo corresponde agradecer al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2007, la renuncia del Doctor D. José NUN (D.N.I. Nº 4.145.425) al cargo de Secretario de Cultura de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1930/2007

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Secretario de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el día 10 de diciembre de 2007 concluye el actual mandato presidencial.

Que en atención a lo expuesto precedentemente, resulta pertinente aceptar la renuncia del Doctor D. José Ramón GRANERO al cargo de Secretario de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que asimismo corresponde agradecer al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2007, la renuncia del Doctor D. José Ramón GRANERO (L.E. Nº 7.827.363) al cargo de Secretario de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 1931/2007

Acéptase la renuncia presentada por su titular.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el día 10 de diciembre de 2007 concluye el actual mandato presidencial.

Que en atención a lo expuesto precedentemente, resulta pertinente aceptar la renuncia del

Doctor D. Osvaldo César GUGLIELMINO al cargo de Procurador del Tesoro de la Nación.

Que asimismo corresponde agradecer al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2007, la renuncia del Doctor D. Osvaldo César GUGLIELMINO (D.N.I. Nº 10.946.650) al cargo de Procurador del Tesoro de la Nación.

Art. 2º — Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES

Decreto 1932/2007

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Presidenta "ad honorem".

Bs. As., 7/12/2007

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el día 10 de diciembre de 2007 concluye el actual mandato presidencial.

Que en atención a lo expuesto precedentemente, resulta pertinente aceptar la renuncia de la Doctora Alicia Margarita KIRCHNER al cargo de Presidenta "ad honorem" del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES.

Que asimismo corresponde agradecer a la funcionaria renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2007, la renuncia de la Doctora Da. Alicia Margarita KIRCHNER (D.N.I. Nº 5.438.876) al cargo de Presidenta "ad honorem" del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES.

Art. 2º — Agradécense a la funcionaria renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1933/2007

Acéptase la renuncia de diversos funcionarios.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el día 10 de diciembre de 2007 concluye el actual mandato presidencial.

Que en atención a lo expuesto precedentemente, resulta pertinente aceptar la renuncia de diversos funcionarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que asimismo corresponde agradecer los valiosos servicios prestados, por los mismos, en el desempeño de sus respectivos cargos.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2007, la renuncia del señor D. Juan Carlos MAZZON (D.N.I. Nº 7.872.968) al cargo de Coordinador General de Asuntos Político Institucionales de la Unidad Presidente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2007, la renuncia del Doctor D. Oscar Isidro José PARRILLI (D.N.I. Nº 8.377.561) al cargo "ad honorem" de Coordinador General de Asuntos Técnicos de la Unidad Presidente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Agradécense a los funcionarios renunciantes los valiosos servicios prestados en el desempeño de sus respectivos cargos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1934/2007

Designaciones en la Secretaría Legal y Técnica.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2007 aprobado por la Ley Nº 26.198, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, los Decretos Nros. 78/00 y sus modificatorios, 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que por el artículo 7º de la citada Ley se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto Nº 78/00 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que en virtud de la particular naturaleza de las tareas asignadas a la precitada Secretaría, vinculadas directamente con el accionar del Primer Magistrado y del señor Jefe de Gabinete de Ministros, resulta necesario modificar la distribución administrativa del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL - Recursos Humanos - para el Ejercicio 2007, correspondiente a dicha Secretaría, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente acto, a fin de adecuarla a las necesidades funcionales de la misma.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que en el ámbito de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION resulta necesario proceder a la inmediata cobertura de determinados cargos, por los motivos indicados precedentemente.

Que los agentes propuestos reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los respectivos cargos a cubrir.

Que las precitadas designaciones se efectúan con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y a lo previsto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198, y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la distribución administrativa del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL - Recursos Humanos - para el Ejercicio 2007, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo.

Art. 2º — Desígnase Directora de Organización Administrativa de la SUBSECRETARIA TECNICA de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel A Grado 0, con Función Ejecutiva III, a la Dra. Eliana Mónica ESCOBAR (D.N.I. Nº 22.941.457), con carácter de excepción, a lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 3º — Desígnase Jefa Unidad Recursos Asistencia Financiera de la SUBSECRETARIA TECNICA de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel B Grado 0, con Función Ejecutiva V, a Da. María Fernanda Ofelia LOPEZ (D.N.I. Nº 17.675.200), con carácter de excepción, a lo establecido en el Título II, artículo 11, Título III, Capítulo III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 4º — Desígnanse en la Planta Permanente de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a las personas consignadas en el Anexo I que forma parte integrante de la medida, y de conformidad con el detalle que allí se indica, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida serán atendidos con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 20 —Asistencia Legal y Técnica— de la Jurisdicción 20-01.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

PRESUPUESTO 2007
RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION: 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION
PROGRAMA: 20 - ASISTENCIA LEGAL Y TECNICA
ACTIVIDAD: 01 - ASISTENCIA LEGAL Y TECNICA

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	CANTIDAD DE HORAS CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91		
B	8	
SUBTOTAL ESCALAFON	8	
TOTAL PROGRAMA	8	

PRESUPUESTO 2007
RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION: 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION
PROGRAMA: 20 - ASISTENCIA LEGAL Y TECNICA
ACTIVIDAD: 01 - ASISTENCIA LEGAL Y TECNICA

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	CANTIDAD DE HORAS CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nº 993/91		
C	-6	
D	-2	
SUBTOTAL ESCALAFON	-8	
TOTAL PROGRAMA	-8	

ANEXO I

Dra.	ARIZMENDI	Griselda	DNI Nº 26.179.494	Nivel B
Dr.	DE DIOS	Rodrigo	DNI Nº 26.094.579	Nivel B
Dr.	ISOLABELLA	Daniel Marcelo Pablo	DNI Nº 20.912.046	Nivel B
Lic.	MARANGI	Carlos Alberto	DNI Nº 13.072.104	Nivel B
Dra.	TORRES	Silvina Alicia	DNI Nº 17.918.349	Nivel B
Dra.	BRUNETTI	Ana Laura	DNI Nº 27.931.501	Nivel B
Cont.	TOURN	Grabriela	DNI Nº 21.598.950	Nivel B
Ing.	CATTAROSI	Mariano	DNI Nº 23.326.410	Nivel B
Ing.	BALICH	Néstor Adrián	DNI Nº 20.946.461	Nivel B
D.	ALEGRIA	Nicolás Marcelo	DNI Nº 31.932.924	Nivel D
D.	BASAVILBASO	Oscar Alberto	DNI Nº 23.902.894	Nivel D
D.	MUTTI	Mauro Andrés	DNI Nº 29.109.323	Nivel D
D.	OLIVA	Carlos Federico	DNI Nº 24.899.751	Nivel D
Da.	MOLLO	Karina Paola	DNI Nº 20.607.805	Nivel E
D.	FERRARA	Nicolás	DNI Nº 30.467.743	Nivel E
Dna.	VICENS NEIROTTI	Natalia Ana	DNI Nº 25.131.082	Nivel E

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1935/2007

Acéptase la renuncia presentada por los titulares de distintas Secretarías.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el día 10 de diciembre de 2007 concluye el actual mandato presidencial.

Que en atención a lo expuesto precedentemente, resulta pertinente aceptar la renuncia de los titulares de las distintas Secretarías dependientes del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que asimismo corresponde agradecer los valiosos servicios prestados, por los mismos, en el desempeño de sus respectivos cargos.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2007, la renuncia de la Doctora Da. Silvina Elena ZABALA (D.N.I. Nº 17.485.973) al cargo de Secretaria de Interior del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 2º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2007, la renuncia del Doctor D. Pablo Miguel PALADINO (D.N.I. Nº 20.200.985) al cargo de Secretario de Asuntos Políticos del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 3º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2007, la renuncia del señor D. Rafael Enrique FOLLONIER (D.N.I. Nº 7.369.339) al cargo de Secretario de Provincias del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 4º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2007, la renuncia de la Licenciada Da. Raquel Cecilia KISMER (D.N.I. Nº 10.400.346) al cargo de Secretaria de Asuntos Municipales del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 5º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2007, la renuncia del señor D. Luis Eduardo TIBILETTI (M.I. Nº 8.019.623) al cargo de Secretario de Seguridad Interior del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 6º — Agradécense a los funcionarios renunciantes los valiosos servicios prestados en el desempeño de sus respectivos cargos.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1936/2007

Acéptase la renuncia presentada por los titulares de distintas Secretarías.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el día 10 de diciembre de 2007 concluye el actual mandato presidencial.

Que en atención a lo expuesto precedentemente, resulta pertinente aceptar la renuncia de los titulares de las distintas Secretarías dependientes del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que asimismo corresponde agradecer los valiosos servicios prestados, por los mismos, en el desempeño de sus respectivos cargos.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2007, la renuncia del Licenciado D. Oscar Julio CUATTROMO (L.E. Nº 7.698.705) al cargo de Secretario de Planeamiento del MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 2º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2007, la renuncia del señor D. Alfredo Waldo FORTI (D.N.I. Nº 13.950.605) al cargo de Secretario de Asuntos Militares del MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 3º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2007, la renuncia del Licenciado D. José María VASQUEZ OCAMPO (D.N.I. Nº 7.599.163) al cargo de Secretario de Asuntos Internacionales de la Defensa del MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2007, la renuncia del Doctor D. Raúl Alberto GARRE (D.N.I. Nº 8.565.668) al cargo de Jefe de Gabinete de Asesores de la señora Ministra de Defensa.

Art. 5º — Agradécense a los funcionarios renunciantes los valiosos servicios prestados en el desempeño de sus respectivos cargos.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1937/2007

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Secretario de Política Económica.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO la renuncia presentada por el Licenciado D. Oscar TANGELSON al cargo de Secretario de Política Económica del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto y aceptar la citada renuncia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. Oscar TANGELSON (M.I. Nº 4.310.433) al cargo de Secretario de Política Económica del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a partir del 10 de diciembre de 2007.

Art. 2º — Agradécense al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Miguel G. Peirano.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1939/2007

Acéptase la renuncia del Secretario de Finanzas.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO la renuncia presentada por el Doctor D. Sergio Mariano CHODOS al cargo de Secretario de Finanzas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto y aceptar la citada renuncia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Sergio Mariano CHODOS (M.I. Nº 21.483.015) al cargo de Secretario de Finanzas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a partir del 10 de diciembre de 2007.

Art. 2º — Agradécense al citado funcionario los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Miguel G. Peirano.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1938/2007

Acéptase la renuncia del Secretario de Comercio Interior.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO la renuncia presentada por el Licenciado D. Mario Guillermo MORENO al cargo de Secretario de Comercio Interior del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto y aceptar la citada renuncia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. Mario Guillermo MORENO (M.I. Nº 12.087.865) al cargo de Secretario de Comercio Interior del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a partir del 10 de diciembre de 2007.

Art. 2º — Agradécense al citado funcionario los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Miguel G. Peirano.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1940/2007

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Secretario de Hacienda.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO la renuncia presentada por el Licenciado D. Carlos Alberto MOSSE al cargo de Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto y aceptar la citada renuncia, a partir del 10 de diciembre de 2007.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. Carlos Alberto MOSSE (M.I. Nº 5.390.546) al cargo de Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a partir del 10 de diciembre de 2007.

Art. 2º — Agradécense al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Miguel G. Peirano.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1941/2007

Acéptase la renuncia presentada por el Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO la renuncia presentada por el Doctor D. Javier María DE URQUIZA al cargo de Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto y aceptar la citada renuncia, a partir del 10 de diciembre de 2007.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Javier María DE URQUIZA (M.I. Nº 7.851.190) al cargo de Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Agradécense al citado funcionario los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Miguel G. Peirano.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1942/2007

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO la renuncia presentada por la Licenciada en Economía Da. Leila Sonia NAZER al cargo de Secretaria de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto y aceptar la citada renuncia, a partir del 10 de diciembre de 2007.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por la Licenciada en Economía Da. Leila Sonia NAZER (M.I. Nº 22.809.306) al cargo de Secretaria de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Agradécense a la citada funcionaria los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Miguel G. Peirano.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1943/2007

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Secretario Legal y Administrativo.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO la renuncia presentada por el Contador D. Eduardo Daniel PRINA al cargo de Secretario Legal y Administrativo del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto y aceptar la citada renuncia, a partir del 10 de diciembre de 2007.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Contador D. Eduardo Daniel PRINA (M.I. Nº 12.359.862) al cargo de Secretario Legal y Administrativo del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Agradécense al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Miguel G. Peirano.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1944/2007

Acéptase la renuncia de los titulares de distintas Secretarías.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el día 10 de diciembre de 2007 concluye el actual mandato presidencial.

Que en atención a lo expuesto precedentemente, resulta pertinente aceptar la renuncia de los titulares de las distintas Secretarías dependientes del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que asimismo corresponde agradecer los valiosos servicios prestados, por los mismos, en el desempeño de sus respectivos cargos.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2007, la renuncia de la Doctora Da. Marcela Miriam LOSARDO (D.N.I. Nº 12.549.883) al cargo de Secretaria de Justicia del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 2º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2007, la renuncia del Doctor D. Alejandro Walter SLOKAR (D.N.I. Nº 16.298.096) al cargo de Secretario de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2007, la renuncia del Doctor D. Eduardo Luis DUHALDE (D.N.I. Nº 4.300.781) al cargo de Secretario de Derechos Humanos del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Agradécense a los funcionarios renunciantes los valiosos servicios prestados en el desempeño de sus respectivos cargos.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1945/2007

Acéptase la renuncia de los titulares de distintas Secretarías.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el día 10 de diciembre de 2007 concluye el actual mandato presidencial.

Que en atención a lo expuesto precedentemente, resulta pertinente aceptar la renuncia de los titulares de las distintas Secretarías dependientes del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que asimismo corresponde agradecer los valiosos servicios prestados, por los mismos, en el desempeño de sus respectivos cargos.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2007, la renuncia del Contador D. Carlos Daniel CASTAGNETO (D.N.I. Nº 13.942.516) al cargo de Secretario de Coordinación del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 2º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2007, la renuncia del Licenciado D. Daniel Fernando ARROYO (D.N.I. Nº 17.918.440) al cargo de Secretario de Políticas Sociales y Desarrollo Humano del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2007, la renuncia del Doctor Fernando Javier GRAY (D.N.I. Nº 21.750.585) al cargo de Secretario de Comunicación Social del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2007, la renuncia del Doctor Aldo Juan MARCONETTO (D.N.I. Nº 12.503.332) al cargo de Secretario de Gestión y Articulación Institucional del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 5º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2007, la renuncia de la Licenciada Da. Marcela Paola VESSVESSIAN (D.N.I. Nº 22.092.389) al cargo de Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 6º — Agradécense a los funcionarios renunciantes los valiosos servicios prestados en el desempeño de sus respectivos cargos.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 1946/2007

Acéptase la renuncia de los titulares de distintas Secretarías.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el día 10 de diciembre de 2007 concluye el actual mandato presidencial.

Que en atención a lo expuesto precedentemente, resulta pertinente aceptar la renuncia de los titulares de las distintas Secretarías dependientes del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que asimismo corresponde agradecer los valiosos servicios prestados por los mismos, en el desempeño de sus respectivos cargos.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2007, la renuncia presentada por el Profesor D. Juan Carlos TEDESCO (D.N.I. Nº 7.744.636) al cargo de Secretario de Educación del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 2º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2007, la renuncia presentada por el Doctor D. Alberto Ricardo DIBBERN (L.E. Nº 4.988.426) al cargo de Secretario de Políticas Universitarias del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 3º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2007, la renuncia presentada por el Ingeniero D. Tulio Abel DEL BONO (L.E. Nº 7.938.995) al cargo de Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 4º — Agradécense a los funcionarios renunciantes los valiosos servicios prestados en el desempeño de sus respectivos cargos.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Daniel F. Filmus.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1947/2007

Acéptase la renuncia de los titulares de distintas Secretarías.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el día 10 de diciembre de 2007 concluye el actual mandato presidencial.

Que en atención a lo expuesto precedentemente, resulta pertinente aceptar la renuncia de los titulares de las distintas Secretarías dependientes del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que asimismo corresponde agradecer los valiosos servicios prestados, por los mismos, en el desempeño de sus respectivos cargos.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2007, la renuncia de la Licenciada Da. Mariana Inés LLORENTE (M.I. Nº 14.297.181) al cargo de Jefe de Asesores del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Art. 2º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2007, la renuncia del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Roberto GARCIA MORITAN (M.I. Nº 4.618.685) al cargo de Secretario de Relaciones Exteriores del MINIS-

TERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2007, la renuncia del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Alfredo Vicente CHIARADIA (M.I. Nº 4.449.414) al cargo de Secretario de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2007, la renuncia del señor D. Guillermo Rodolfo OLIVERI (D.N.I. Nº 11.211.928) al cargo de Secretario de Culto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 5º — Agradécense a los funcionarios renunciantes los valiosos servicios prestados en el desempeño de sus respectivos cargos.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1948/2007

Acéptase la renuncia de su titular.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el día 10 de diciembre de 2007 concluye el actual mandato presidencial.

Que en atención a lo expuesto precedentemente, resulta pertinente aceptar la renuncia del Contador y Doctor D. Aníbal Domingo FERNANDEZ al cargo de Ministro del Interior.

Que asimismo corresponde agradecer al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2007, la renuncia del Contador y Doctor D. Aníbal Domingo FERNANDEZ (D.N.I. Nº 12.622.480) al cargo de Ministro del Interior.

Art. 2º — Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1949/2007

Acéptase la renuncia de su titular.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el día 10 de diciembre de 2007 concluye el actual mandato presidencial.

Que en atención a lo expuesto precedentemente, resulta pertinente aceptar la renuncia del Doctor D. Alberto Angel FERNANDEZ al cargo de Jefe de Gabinete de Ministros.

Que asimismo corresponde agradecer al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 2007, la renuncia del Doctor D. Alberto Angel FERNANDEZ (D.N.I. Nº 13.482.686) al cargo de Jefe de Gabinete de Ministros.

Art. 2º — Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1/2007

Desígnase a su titular.

Bs. As., 10/12/2007

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Jefe de Gabinete de Ministros al Doctor D. Alberto Angel FERNANDEZ (D.N.I. Nº 13.482.686).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el Escribano General del Gobierno de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Natalio P. Etchegaray.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 2/2007

Desígnase a su titular.

Bs. As., 10/12/2007

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Ministro del Interior al Contador Público Nacional D. Aníbal Florencio RANDAZZO (D.N.I. Nº 16.807.083).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 3/2007

Desígnase a su titular.

Bs. As., 10/12/2007

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto al Licenciado D. Jorge Enrique TAIANA (M.I. Nº 8.362.673).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 4/2007

Desígnase a su titular.

Bs. As., 10/12/2007

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Ministra de Defensa a la Doctora Da. Nilda Celia GARRE (M.I. Nº 5.216.622).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 5/2007

Desígnase a su titular.

Bs. As., 10/12/2007

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Ministro de Economía y Producción al Licenciado D. Martín LOUSTEAU (D.N.I. Nº 21.954.012).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 6/2007

Desígnase a su titular.

Bs. As., 10/12/2007

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios al Arquitecto D. Julio Miguel DE VIDO (D.N.I. Nº 8.186.471).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 7/2007

Desígnase a su titular.

Bs. As., 10/12/2007

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos al Contador y Doctor D. Aníbal Domingo FERNANDEZ (D.N.I. Nº 12.622.480).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 8/2007

Desígnase a su titular.

Bs. As., 10/12/2007

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social al Doctor D. Carlos Alfonso TOMADA (M.I. Nº 4.981.867).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 9/2007

Desígnase a su titular.

Bs. As., 10/12/2007

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Ministra de Desarrollo Social a la Doctora Da. Alicia Margarita KIRCHNER (M.I. Nº 5.438.876).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 10/2007

Desígnase a su titular.

Bs. As., 10/12/2007

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Ministra de Salud a la Licenciada María Graciela OCAÑA (D.N.I. Nº 14.184.382).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 11/2007

Desígnase a su titular.

Bs. As., 10/12/2007

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Ministro de Educación al Profesor D. Juan Carlos TEDESCO (M.I. Nº 7.744.636).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decreto 12/2007

Desígnase a su titular.

Bs. As., 10/12/2007

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva al Doctor D. José Lino Salvador BARAÑAO (D.N.I. Nº 10.894.374).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 13/2007

Desígnase Secretario General.

Bs. As., 10/12/2007

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION al Doctor D. Oscar Isidro José PARRILLI (M.I. Nº 8.377.561).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 14/2007

Desígnase Secretario Legal y Técnico.

Bs. As., 10/12/2007

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION al Doctor D. Carlos Alberto ZANNINI (D.N.I. Nº 11.418.915).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 15/2007

Desígnase Secretario de Inteligencia.

Bs. As., 10/12/2007

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Inteligencia de la PRESIDENCIA DE LA NACION al Doctor D. Héctor ICAZURIAGA (D.N.I. Nº 11.307.540).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 16/2007

Desígnase Secretario de Turismo.

Bs. As., 10/12/2007

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Turismo de la PRESIDENCIA DE LA NACION al señor D. Carlos Enrique MEYER (D.N.I. Nº 10.286.346).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 17/2007

Desígnase Secretario de Cultura.

Bs. As., 10/12/2007

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Cultura de la PRESIDENCIA DE LA NACION al Doctor D. José NUN (D.N.I. Nº 4.145.425).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 18/2007

Desígnase Secretario de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico.

Bs. As., 10/12/2007

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico de la PRESIDENCIA DE LA NACION al Doctor D. José Ramón GRANERO (L.E. Nº 7.827.363).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 19/2007

Desígnase a su titular.

Bs. As., 10/12/2007

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Procurador del Tesoro de la Nación al Doctor D. Osvaldo César GUGLIELMINO (D.N.I. Nº 10.946.650).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.



COMISION ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución General 6/2007

Apruébase la versión 2.0 del aplicativo domiciliario SI.FE.RE. - "Sistema Federal de Recaudación de Convenio Multilateral".

Bs. As., 6/12/2007

VISTO La Resolución General Nº 9/2005 por la que se aprobó el Software Domiciliario "Sistema Federal de Recaudación Convenio Multilateral – Si.Fe.Re." para el cumplimiento de los requisitos de presentación jurada mensual (Formularios CM03 y CM04), para la liquidación y/o pago del impuesto y la confección de Declaración Jurada anual (Formulario CM05) por parte de los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que tributan por el régimen del Convenio Multilateral, desarrollado para funcionar dentro del Sistema de Recaudación OSIRIS; y

CONSIDERANDO:

QUE, con la utilización del Software Domiciliario Si.Fe.Re. se ha obtenido una mayor eficiencia en lo relativo a captación de datos y homogenización de la información presentada ante las Jurisdicciones.

QUE a efectos de facilitar las tareas relacionadas al cumplimiento de las obligaciones formales y de perfeccionar funcionalmente el aplicativo mencionado, se estimó conveniente efectuar ajustes a la versión Nº 1 reléase 42 vigente.

QUE se considera conveniente incluir en una nueva versión las modificaciones propuestas por las Jurisdicciones.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
(CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.08.77)
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la versión 2.0 del aplicativo domiciliario SI.FE.RE. – "Sistema Federal de Recaudación de Convenio Multilateral".

Art. 2º — La versión 2.0 del software SIFERE será de uso obligatorio para todas las presentaciones y pagos a efectuarse a partir del 1º de febrero de 2008, siendo opcional su uso para las presentaciones y pagos desde el mes de diciembre de 2007 y hasta la fecha indicada precedentemente. No serán válidas las presentaciones y/o pagos efectuados mediante la versión anterior con posterioridad al 1º de febrero de 2008.

Art. 3º — Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, comuníquese a los Fiscos adheridos y archívese. — Juan M. Brandan. — Mario A. Salinardi.

Secretaría Legal y Administrativa

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución 136/2007

Acéptase la renuncia presentada por el Subsecretario de Administración y Normalización Patrimonial, de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 6/12/2007

VISTO la renuncia presentada por el Contador Público D. Juan Cayetano INTELISANO al cargo de Subsecretario de Administración y Normalización Patrimonial de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto y aceptar la citada renuncia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
LEGAL Y ADMINISTRATIVO
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase a partir del día de la fecha la renuncia presentada por el Contador Público D. Juan Cayetano INTELISANO (M.I. Nº 8.366.821) al cargo de Subsecretario de Administración y Normalización Patrimonial de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Prina.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución 475/2007

Acéptase la renuncia presentada por el Subsecretario de Coordinación Económica.

Bs. As., 10/12/2007

VISTO la renuncia presentada por el Licenciado en Economía D. Héctor Osvaldo ALONSO al cargo de Subsecretario de Coordinación Económica de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto y aceptar la citada renuncia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado en Economía D. Héctor Osvaldo ALONSO (M.I. Nº 14.445.570) al cargo de Subsecretario de Coordinación Económica de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Agradécense al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución 476/2007

Acéptase la renuncia presentada por el Jefe de Gabinete de Asesores del citado Ministerio.

Bs. As., 10/12/2007

VISTO la renuncia presentada por el Licenciado D. Javier Augusto ALVAREDO al cargo de Jefe de Gabinete de Asesores del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto y aceptar la citada renuncia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. Javier Augusto ALVAREDO (M.I. Nº 17.302.931) al cargo de Jefe de Gabinete de Asesores del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Agradécense al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución 477/2007

Acéptase la renuncia presentada por el Subsecretario de Servicios Financieros de la Secretaría de Finanzas.

Bs. As., 10/12/2007

VISTO la renuncia presentada por el Licenciado D. Javier Isaac MUTAL HODARA al cargo de Subsecretario de Servicios Financieros de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION , y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto y aceptar la citada renuncia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. Javier Isaac MUTAL HODARA (M.I. Nº 23.379.786) al cargo de Subsecretario de Servicios Financieros de la SECRETARIA DE FINANZAS de este Ministerio.

Art. 2º — Agradécense al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución 478/2007

Acéptase la renuncia presentada por el Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.

Bs. As., 10/12/2007

VISTO la renuncia presentada por el Licenciado D. Raúl Enrique RIGO al cargo de Subsecretario de Presupuesto de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto y aceptar la citada renuncia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. Raúl Enrique RIGO (M.I. Nº 18.448.841) al cargo de Subsecretario de Presupuesto de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Agradécense al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución 479/2007

Acéptase la renuncia presentada por el Subsecretario de Programación Económica.

Bs. As., 10/12/2007

VISTO la renuncia presentada por el Licenciado D. Martín Pablo ABELES al cargo de Subsecretario de Programación Económica de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto y aceptar la citada renuncia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. Martín Pablo ABELES (M.I. Nº 21.850.501) al cargo de Subsecretario de Programación Económica de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Agradécense al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución 480/2007

Acéptase la renuncia presentada por la Subsecretaria de Relaciones con Provincias, de la Secretaría de Hacienda.

Bs. As., 10/12/2007

VISTO la renuncia presentada por la Doctora Da. Nora María FRACCAROLI al cargo de Subsecretaria de Relaciones con Provincias de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto y aceptar la citada renuncia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por la Doctora Da. Nora María FRACCAROLI (M.I. Nº 10.669.686) al cargo de Subsecretaria de Relaciones con Provincias de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Agradécense a la citada funcionaria los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución 481/2007

Acéptase la renuncia presentada por el Subsecretario de Ingresos Públicos.

Bs. As., 10/12/2007

VISTO la renuncia presentada por el Licenciado D. Mario Héctor PRESA al cargo de Subsecretario de Ingresos Públicos de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto y aceptar la citada renuncia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. Mario Héctor PRESA (M.I. Nº 4.988.183) al cargo de Subsecretario de Ingresos Públicos de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Agradécense al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución 482/2007

Acéptase la renuncia presentada por el Subsecretario de Política Agropecuaria y Alimentos.

Bs. As., 10/12/2007

VISTO la renuncia presentada por el Licenciado D. Fernando Luis NEBBIA al cargo de Subsecretario de Política Agropecuaria y Alimentos de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto y aceptar la citada renuncia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. Fernando Luis NEBBIA (M.I. Nº 4.515.667) al cargo de Subsecretario de Política Agropecuaria y Alimentos de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Agradécense al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución 483/2007

Acéptase la renuncia presentada por el Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

Bs. As., 10/12/2007

VISTO la renuncia presentada por el señor Gerardo Enrique NIETO al cargo de Subsecretario de Pesca y Acuicultura de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto y aceptar la citada renuncia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Gerardo Enrique NIETO (M.I. Nº 10.605.068) al cargo de Subsecretario de Pesca y Acuicultura de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Agradécense al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución 484/2007

Acéptase la renuncia presentada por el Subsecretario de Industria.

Bs. As., 10/12/2007

VISTO la renuncia presentada por el Licenciado D. José Luis DIAZ PEREZ al cargo de Subsecretario de Industria de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto y aceptar la citada renuncia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. José Luis DIAZ PEREZ (M.I. Nº 16.558.152) al cargo de Subsecretario de Industria de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Agradécense al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución 485/2007

Acéptase la renuncia presentada por el Subsecretario de Política y Gestión Comercial.

Bs. As., 10/12/2007

VISTO la renuncia presentada por el Licenciado D. Ariel Esteban SCHALE al cargo de Subsecretario de Política y Gestión Comercial de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto y aceptar la citada renuncia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. Ariel Esteban SCHALE (M.I. Nº 17.606.773) al cargo de Subsecretario de Política y Gestión Comercial de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Agradécense al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución 486/2007

Acéptase la renuncia presentada por el Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional.

Bs. As., 10/12/2007

VISTO la renuncia presentada por el Licenciado D. Matías Sebastián KULFAS al cargo de Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto y aceptar la citada renuncia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. Matías Sebastián KULFAS (M.I. Nº 22.654.959) al cargo de Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Agradécense al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución 487/2007

Acéptase la renuncia presentada por el Subsecretario de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas.

Bs. As., 10/12/2007

VISTO la renuncia presentada por el Licenciado D. Juan Carlos BARBOZA al cargo de Subsecretario de Financiamiento de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto y aceptar la citada renuncia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. Juan Carlos BARBOZA (M.I. Nº 16.245.789) al cargo de Subsecretario de Financiamiento de la SECRETARIA DE FINANZAS de este Ministerio.

Art. 2º — Agradécense al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución 488/2007

Acéptase la renuncia presentada por la Subsecretaria Legal de la Secretaría Legal y Administrativa del citado Ministerio.

Bs. As., 10/12/2007

VISTO la renuncia presentada por la Doctora Da. Alejandra TADEI al cargo de Subsecretaria

Legal de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto y aceptar la citada renuncia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por la Doctora Da. Alejandra TADEI (M.I. Nº 14.217.351) al cargo de Subsecretaria Legal de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Agradécense a la citada funcionaria los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 522/2007

Fideicomisos Financieros sobre oferta al público en general de certificados de participación.

Bs. As., 6/12/2007

VISTO el expediente Nº 1869/2007 caratulado: "FIDEICOMISOS FINANCIEROS s/Oferta al público en general de certificados de participación", y

CONSIDERANDO:

Que, como hecho caracterizado por su general notoriedad, es conocido que desde la sanción y promulgación de la Ley Nº 24.441 la difusión del fideicomiso se distinguió por su creciente utilización en la vida de nuestro país, lo que incluye a los fideicomisos financieros con valores negociables dotados de autorización de oferta pública.

Que, en general, las operaciones prevén la emisión de varias clases de valores con diferentes grados de subordinación, como una de las expresiones más usuales de mecanismos de mejora de los créditos menos subordinados —lo que resulta común en la experiencia comparada—.

Que, de ordinario, se emiten (conf. art. 19, Ley 24.441) "certificados de participación en el dominio fiduciario" y "títulos representativos de deuda garantizados con los bienes...transmitidos".

Que, como convención repetida, con el argumento reiterado del "mayor riesgo asociado", es común, que el ofrecimiento de la categoría de valores negociables fiduciarios con mayor grado de subordinación se limite —en la colocación primaria, como en la negociación secundaria— a denominados "inversores calificados", lo que tiende a reducir los límites del mercado.

Que, si bien resulta obligado reconocer que en una anterior etapa se valoró justificado acotar el radio de los destinatarios de la invitación por la novedad, actualmente se impone un re-examen de la situación.

Que a partir de, como se expresó inicialmente, la notoria difusión del fideicomiso, particularmente del financiero, es lícito alinear el mayor conocimiento del público con la posibilidad del mismo de poder participar de todas las modalidades de las operaciones.

Que se trata de encarar una nueva etapa para que "los pequeños inversores" (cons. R.G. 470) no sufran discriminaciones para acceder a la suscripción de valores negociables fiduciarios, en la inteligencia que se debe favorecer "el acceso al mercado" (doct. art. 1º, Ley 25.156).

Que, no se debe olvidar, cada vez más, se agudiza la obligación de informar plenamente al mercado, lo que — obviamente — implica la responsabilidad de los intervinientes profesionales en adaptar la naturaleza y alcances de la información al perfil subjetivo de los destinatarios.

Que, en virtud de principios generales en vigor (arg. arts. 8º, b); 34, 35 y cc. del anexo, Dec. 677/01), los prospectos informativos deben contener información de calidad, bajo la responsabilidad de emisores, oferentes, intervinientes, colocadores, etc.

Que la consagración de la figura del consumidor financiero (cons. Dec. 677/01 y R.G. 470) torna inexcusable el suministro por los responsables de información, "en forma cierta y objetiva, información veraz, detallada, eficaz y suficiente", como forma de asegurar efectivamente los "intereses económicos" de los consumidores reconocidos con jerarquía supralegal por el artículo 42 de la C.N.

Que dada la difusión pública del fideicomiso financiero y la creciente responsabilidad de quienes intervienen profesionalmente en el mercado, junto con el suministro con carácter necesario de información suficiente y veraz, se considera atendible que los inversores minoristas no se vean privados contra su voluntad de suscribir certificados de participación emitidos en el marco de fideicomisos financieros.

Que lo expresado se corresponde con modernas tendencias imperantes en los mercados de capitales dirigidas, con los recaudos que se estimen adecuados para no desprotegerlos, a poner al alcance de los inversores pequeños mayores productos.

Que alejados de la mención irreflexiva de la fórmula usual antes recordada ("Por el mayor riesgo asociado") se impone traer a cuento la existencia de precedentes en los cuales se registró la emisión de certificados de participación dirigidos al público en general.

Que los mismos sirven para proponer, en homenaje a la ampliación del mercado y al propósito de dotarlo de mayor liquidez, se asegure que los valores negociables fiduciarios subordinados sean ofrecidos al público en general, sin discriminaciones que impidan a determinados interesados aprovechar, en su caso, el régimen de estímulo diseñado para los respectivos instrumentos.

Que, como elemento complementario de la información se debe requerir que los valores fiduciarios cuenten con, por lo menos, una calificación de riesgo, cuyo dictamen deberá ser suficiente y adecuadamente glosado en el prospecto y/o suplemento informativos.

Que, la presencia de las calificaciones, según lo reseñado, encuentra justificación en "las especiales condiciones" de las emisiones, por la novedad de la generalización de los ofrecimientos de certificados de participación.

Que ha tomado la intervención que le corresponde el servicio jurídico permanente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 6º inciso a) y 7º de la Ley Nº 17.811; 19 de la Ley Nº 24.441 y 27 del Decreto 656/92 (mod. conf. Decreto Nº 749/00).

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir el artículo 15 del Capítulo XV de las NORMAS (N.T. 2001) y mod. por el siguiente:

"ARTICULO 15.- Los certificados de participación deben ser emitidos por el fiduciario y podrán adoptar cualquier forma, incluida la escritural, conforme lo dispuesto en los artículos 8º y concordantes de la Ley Nº 23.576 y en las Normas.

Deberán contener los requisitos enunciados en los incisos b.1) al b.8) inclusive, de los artículos 12 y siguientes:

a) Enunciación de los derechos que confieren y medida de la participación en la propiedad de los bienes fideicomitidos que representan.

b) La leyenda:

"Los bienes del fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los bienes fideicomitidos, conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley Nº 24.441".

Los certificados de participación deberán ser ofrecidos al público en general; la naturaleza y alcances de la información deberán adaptarse al perfil subjetivo de todos los destinatarios de la oferta y como elemento complementario, en todos los casos, los certificados de participación deberán contar con, por lo menos, una calificación de riesgo, cuyo dictamen deberá ser suficiente y adecuadamente glosado en el prospecto y/o suplemento informativos".

Art. 2º — La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese a la página web del Organismo sita en www.cnv.gov.ar y oportunamente archívese. — Eduardo Hecker. — Alejandro Vanoli. — Héctor O. Helman.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 568/2007

Adjudícase a la firma Plus Ultra Sociedad de Responsabilidad Limitada, permiso para la explotación de los servicios públicos de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter internacional en una determinada línea.

Bs. As., 11/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0128039/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 230 de fecha 20 de marzo de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, se llamó a Licitación Pública de propuestas para el establecimiento de servicios públicos de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter internacional, conforme la Resolución Nº 161 de fecha 7 de marzo de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION que aprobó el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERNACIONAL.

Que oportunamente, fueron encomendados, en forma provisoria y a título precario, la ejecución de servicios de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter internacional, con el objeto de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de transporte, con especial preocupación en el mantenimiento de la fuente de empleo y hasta tanto se substanciara el procedimiento de Licitación Pública que posibilitase la regularización definitiva de tales concesiones, conforme lo previsto por el Artículo 21 del Decreto Nº 958 de fecha 16 de junio 1992, modificado por su similar Nº 808 de fecha 21 de noviembre de 1995.

Que en virtud de lo dispuesto por la Resolución Nº 221 de fecha 14 de junio de 1994 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, la Resolución Nº 49 de fecha 17 octubre de 1995 de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR y la Resolución Nº 66 de fecha 23 de abril de 1996 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se otorgó a la firma EXPRESO ENCON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA permiso precario para la prestación de los servicios de transporte automotor de pasajeros en el corredor de tráfico CORDOBA (REPUBLICA ARGENTINA) – MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY), SERVICIO COMUN, a través del Paso Fronterizo Puente Internacional LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN.

Que el Cupo de Frecuencias 13 del Llamado a Licitación Pública dispuesto por la Resolución Nº 230/2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE incluye la línea mencionada en el considerando precedente.

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 397 de fecha 12 de diciembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y las Resoluciones Nros. 167 de fecha 12 de septiembre de 2003, 161 de fecha 15 de marzo de 2004, 734 del 28 de octubre de 2004 y 1030 del 29 de diciembre de 2005, todas ellas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se procedió a prorrogar consecutivamente los permisos precarios y/o autorizaciones provisorias de servicios públicos de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter internacional, de líneas oportunamente acordadas con los distintos países signatarios del ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE puesto en vigencia por la Resolución Nº 263 del 16 de noviembre de 1990 de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS e inscripto como ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (A.L.A.D.I.), conforme con los mecanismos del TRATADO DE MONTEVIDEO de 1980, sin generar dicha prórroga derecho adquirido alguno, y caducando el día que los adjudicatarios de las trazas resultantes de los procedimientos licitatorios correspondientes, se encuentren en condiciones de iniciar la respectiva explotación.

Que respecto del Cupo de Frecuencias 13 mencionado supra, han comparecido a fin de formular sus ofertas las empresas FLECHA BUS DE DERUDDER HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y PLUS ULTRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, las que fueron analizadas por la COMISION DE EVALUACION DE OFERTAS PARA LICITACIONES PUBLICAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERNACIONAL, prevista en el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por el ANEXO de la Resolución Nº 161/2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, conforme se desprende de los antecedentes agregados en el expediente citado en el Visto.

Que las ofertas presentadas cumplen con los requisitos y exigencias del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERNACIONAL.

Que la oferta presentada por la empresa PLUS ULTRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA obtuvo CIEN (100) puntos en su evaluación, encabezando el orden de mérito, puesto que la firma FLECHA BUS DE DERUDDER HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA obtuvo un puntaje de NOVENTA Y OCHO COMA CINCUENTA Y UNO (98,51).

Que no se produjeron impugnaciones a la oferta preseleccionada en la etapa de preadjudicación.

Que de conformidad con los antecedentes jurídicos y técnicos agregados a las actua-

ciones citadas en el Visto, se concluye en la procedencia de adjudicar a la firma PLUS ULTRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la explotación de los servicios públicos de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter internacional, por el término de DIEZ (10) años, para el Cupo de Frecuencias 13 mencionado supra.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el ACUERDO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE inscripto como ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (A.L.A.D.I.), conforme los mecanismos del TRATADO DE MONTEVIDEO de 1980, puesto en vigencia por Resolución Nº 263 de fecha 16 de noviembre de 1990 de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 958/92, modificado por su similar Nº 808/95 y el Decreto Nº 1142/2003 brindan sustento suficiente para emitir el presente pronunciamiento.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Adjudícase a la firma PLUS ULTRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, permiso para la explotación de los servicios públicos de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter internacional, por el término de DIEZ (10) años, en la línea CORDOBA (REPUBLICA ARGENTINA) / MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY), a través del Paso Fronterizo Puente Internacional LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN, de conformidad con las pautas y condiciones fijadas en el ANEXO de la presente resolución, que forma parte integrante de la misma.

Art. 2º — La empresa PLUS ULTRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberá presentar, en el plazo de CINCO (5) días de notificada la presente resolución y en los términos previstos en los Artículos 55 y 57 del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERNACIONAL, aprobado por la Resolución Nº 161/2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la Garantía de Cumplimiento de Permiso por la suma de PESOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 11.250), bajo apercibimiento de lo prescripto en el Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Art. 3º — La firma PLUS ULTRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberá presentar, en el plazo de DIEZ (10) días de notificada la presente resolución, la documentación relativa al parque móvil ofrecido, indicada en el Artículo 46.3 del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERNACIONAL, aprobado por la Resolución Nº 161/2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y el Acta conformada con la organización gremial que corresponda en la sede laboral correspondiente, que acredite la absorción de la totalidad del personal detallado en el ANEXO XIII de la Resolución Nº 230/2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, manteniendo indemne la situación de revista de cada trabajador, respetando lo relativo a salario, categoría, antigüedad y demás beneficios derivados de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 460/73 y actas complementarias aplicables a la actividad, bajo apercibimiento de lo prescripto en el Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Art. 4º — Notifíquese a la parte interesada, a la Autoridad de Aplicación de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, a la DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA, a las DIRECCIONES DE TRANSPORTE de las Provincias involucradas y a las ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS. Cumplido, gírense las presentes actuaciones a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para su conocimiento, y vuelva a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del citado Ministerio para la prosecución de su trámite.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Resolución 1552/2007

Modificación de la Resolución Nº 238/2007, en relación con el procedimiento para la designación de los Encargados titulares de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor.

Bs. As., 6/12/2007

VISTO la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238 del 28 de febrero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la referida norma se regula, respecto de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, un mecanismo de designación de sus Encargados Titulares mediante concurso público, a fin de garantizar mediante una evaluación de los postulantes a cubrir los cargos vacantes el integral, probado y efectivo conocimiento de las tareas propias del cargo.

Que, no obstante la pacífica aplicación de esa norma desde su vigencia, resulta necesario realizar algunas modificaciones en el procedimiento, con el objeto de efectuar algunas precisiones que conllevan y garanticen una mayor eficacia en la selección de los postulantes.

Que lo dicho redundará positivamente en la economía de tiempo, efectividad y continuación del procedimiento tendiente a cubrir los cargos actualmente vacantes así como los que se generen en el futuro, sin por ello abandonar el sistema de concursos públicos.

Que, ese marco, resulta indispensable determinar quién posee facultades para expedir el certificado de antecedentes disciplinarios pertinente en caso de los profesionales que se desempeñen en relación de dependencia, sin por ello encontrarse matriculados en el Colegio profesional correspondiente.

Que, por otro lado, a los fines de obtener una mayor celeridad sin por ello afectar la seguridad del sistema de selección, es menester precisar el ámbito geográfico dentro del cual habrá de constituirse domicilio en el que deberán ser notificados los postulantes a todos los efectos concursales, imponiéndoles la carga de constituir un domicilio especial a ese efecto dentro del ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES —radio urbano de asiento del organismo donde tramita el procedimiento concursal—.

Que, a los fines de garantizar la federalización del concurso, se entiende conveniente suprimir la obligación de concursantes de residir a una distancia no mayor de CIEN (100) kilómetros de la sede del Registro Seccional que corresponda, dejando esa obligación —así como la acreditación de su cumplimiento— para el momento de producirse la designación como Encargado del postulante elegido.

Que, continuando con los fines mencionados, parece ineludible disminuir la cantidad de documentación en copias presentadas determinando que, para el caso en que una persona se inscribiere dos o más concursos, la documentación original se agregará a la primera presentación y en la o las restantes sólo se indicará dónde obran los originales.

Que, por otra parte, resulta necesario establecer un mecanismo claro y preciso para posibilitar las impugnaciones a las calificaciones del Tribunal Evaluador por parte de los postulantes, determinándose los motivos en los que aquéllas podrán fundarse, y la forma y el plazo para presentarlas y resolverlas.

Que, por último, resulta menester ponderar que por conducto de la Resolución M.J. y D.H. Nº 561/05 (ampliada por su similar 1764/06) se produjo el llamado a concurso respecto de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor mencionados en el Anexo del acto mencionado, y que —atento la cantidad de delegaciones allí incluidas— los procedimientos concursales sustanciarán en SEIS (6) etapas, de las cuales ya comenzado las tres primeras y se encuentra pendiente —consecuentemente— la tramitación de las restantes.

Que, habida cuenta de lo anterior, y en el marco de las modificaciones dispuestas por este acto, deviene necesario determinar la oportunidad en la que comenzarán a regir las previsiones del nuevo texto de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03.

Que ha tomado debida intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4º, inciso b), apartado 9, y artículo 22, apartado 16), de la Ley de Ministerios —t.o. 1992— y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 10, 21 y 22 de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03, por los textos que a continuación se indican:

"ARTICULO 10.- Para poder ser inscriptos como postulante, los interesados deberán acreditar que reúnen las condiciones previstas en el artículo 2º del Decreto Nº 644/89, para lo cual adjuntarán:

1.- Fotocopia autenticada por escribano público del documento nacional de identidad, libreta cívica o libreta de enrolamiento;

2.- Fotocopia autenticada por escribano público del título de abogado, escribano o contador público nacional. Si se tratara de un idóneo de los previstos en el artículo 5º, inciso a), fotocopia autenticada por escribano público del título respectivo, y si se tratara de los indicados en el inciso b), una constancia expedida por la Dirección Nacional que acredite esos extremos. En el supuesto de haberse convocado a otros idóneos, la documentación que se hubiere indicado en la convocatoria a la inscripción.

3.- Certificados de aptitud psicofísica, otorgados por un establecimiento de salud pública;

4.- Declaración jurada de no estar comprendido en impedimento alguno que le imposibilite el ingreso a la Administración Pública Nacional, instrumentada en la forma que al efecto indique la Dirección Nacional.

Además deberán:

a) acreditar CINCO (5) años de experiencia profesional, acompañando para ello su currículum vitae, un informe circunstanciado de sus antecedentes, con especial indicación de los vinculados al cargo a cubrir y un certificado de antecedentes disciplinarios expedido por el Consejo o Colegio Profesional que corresponda, si el postulante fuere abogado, escribano o contador público nacional, o de aquellos idóneos contemplados en el artículo 5º, inciso a), de la presente, para el caso de aquellos profesionales que se desempeñen en relación de dependencia sin estar matriculados en el Colegio Profesional correspondiente, el certificado de antecedentes disciplinarios deberá ser expedido por el superior jerárquico con facultades suficientes para ello;

b) constituir un domicilio especial dentro del ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES al que remitirán las notificaciones a todos los efectos del concurso y declarar bajo juramento, en la forma en que lo establezca la Dirección Nacional, que conocen y aceptan las disposiciones de la presente.

c) acreditar solvencia económica y financiera suficiente para constituir la garantía prevista en el artículo 27 de la presente, para lo cual presentarán una constancia de resultado negativo de consulta a las bases de datos del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y una constancia con igual resultado expedida por el REGISTRO DE JUICIOS UNIVERSALES correspondiente al domicilio real del postulante.

d) acreditar ausencia de antecedentes penales, presentando un certificado extendido por el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA;

e) declarar juradamente, en la forma que al efecto indique la Dirección Nacional, que no se encuentran alcanzados por la limitación establecida en el artículo 12 de la presente.

f) declarar juradamente que conocen y aceptan que, para el caso de producirse su designación como Encargado, deberá residir a una distancia no mayor de CIEN (100) kilómetros de la sede del Registro que corresponda, acreditando oportunamente tal situación de hecho mediante un certificado expedido por la autoridad policial competente.

Cuando se llamare simultáneamente a más de un concurso y una misma persona se inscribiere en dos o más de ellos, la documentación presentada para uno de éstos será apta a los fines de tener por cumplido este recaudo respecto del o de los otros concursos. La documentación original se agregará a la primera presentación y para la o las restantes acompañará una declaración jurada indicando dónde obran los originales."

"ARTICULO 21.- Dentro de los DIEZ (10) días de finalizada la última instancia examinadora, el Tribunal Evaluador elaborará un orden de mérito —a cuyo efecto se sumarán los puntajes obtenidos por cada participante en cada una de las etapas evaluadoras— y conformará una terna con aquellos que hubieren alcanzado hasta el tercer lugar en esta orden, la que será informada a la Dirección Nacional. Las notas finales y el orden de de mérito serán puestos en conocimiento de los postulantes a través de la página web y de la cartelera de ese organismo dentro de los TRES (3) días desde esa comunicación. Si dos o más postulantes hubieren obtenido igual calificación final, se considerará primero en el orden de mérito a aquel que hubiera obtenido mayor puntaje en la evaluación teórica.

La Dirección Nacional propondrá a este Ministerio la designación de cualquiera de los integrantes de la mencionada terna. Si la propuesta de designación no recayere en el integrante de la terna que hubiere obtenido el primer lugar en el orden de mérito, esa circunstancia deberá ser debidamente fundada.

En caso de que menos de TRES (3) postulantes hubieren superado las instancias evaluadoras y que, por tanto, no pudiera conformarse la terna establecida en el párrafo anterior, cualquiera de aquéllos podrá ser propuesto para su designación."

"ARTICULO 22.- Las decisiones del Tribunal Evaluador en la calificación de las distintas evaluaciones serán adoptadas por unanimidad y podrán ser impugnadas por los postulantes en el plazo de CINCO (5) días contados desde el día siguiente al de la publicación a la que se refiere el artículo 21. Las impugnaciones deberán hacerse por escrito y sólo podrán basarse en errores materiales, vicios de forma o de procedimiento. No serán consideradas las que constituyan una simple expresión de disconformidad con el puntaje adjuntado al impugnante o a otro postulante. Las impugnaciones deberán ser resueltas por el Tribunal Evaluador dentro de los DIEZ (10) días y las decisiones no serán recurribles."

Art. 2º — La Resolución M.J.S. y D.H. Nº 238/03, con las modificaciones a las que se refiere el artí-

culo anterior, resultará aplicable respecto de los procedimientos concursales que se sustancien a partir de la próxima convocatoria a la inscripción que determine la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto J. B. Iribarne.

DISPOSICIONES



Dirección Nacional de Aeronavegabilidad

AERONAVEGABILIDAD

Disposición 122/2007

Modificación del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina, Decreto Nº 1496/87, t.o. Disposición Nº 213/99 DNA.

Bs. As., 6/12/2007

VISTO el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina, lo propuesto por la Dirección Certificación Aeronáutica, lo informado por la Subdirección Nacional y

CONSIDERANDO:

Que la sistemática evolución de las Normas y Procedimientos de Aeronavegabilidad, como también la experiencia lograda con su aplicación, conduce a que periódicamente se revisen y actualicen las Partes constitutivas del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina.

Que la República Argentina como Estado miembro del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP) se comprometió a armonizar, con los otros Estados miembros del Sistema en estrecha coordinación con la OACI, sus reglamentos y procedimientos en materia de seguridad operacional.

Que, en relación con este compromiso, se elaboró esta enmienda sobre la base de un análisis y se evaluaron cuidadosamente los Anexos de la OACI, los Reglamentos de Aviación Civil de los Estados miembro del SRVSOP, las regulaciones de la EASA de la Comunidad Europea y las FAR de los EE.UU.

Que la presente propuesta de enmienda fue publicada en el Boletín Oficial Nº 31.260 del 16 de octubre de 2007 para realizar comentarios y propuestas.

Que, vencido el plazo para realizar comentarios y propuestas, no se recibió ninguna objeción a dicha propuesta.

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 1496/87 faculta a la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad para llevar a cabo las adaptaciones, modificaciones y complementaciones al Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AERONAVEGABILIDAD
DISPONE:

Artículo 1º — Sustituir en el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina (Decreto Nº 1496/87, t.o. Disposición Nº 213/99/DNA, B.O. 21 SET 99) la Parte 21, Sección 21.5 "Manual de Vuelo de la Aeronave" por el siguiente texto:

"Sección 21.5 Manual de Vuelo de la Aeronave

(a) El titular o licenciatario de un Certificado Tipo Argentino (incluyendo Certificado Tipo Suplementario) deberá entregar un Manual de Vuelo aprobado por la DNA al propietario de cada aeronave amparada por dicho certificado. El Manual de Vuelo de la aeronave debe contener la siguiente información:

(1) Las limitaciones de operación y demás informaciones requeridas para ser incluidas en el Manual de Vuelo de la aeronave y en las placas y/o marcaciones, de acuerdo con los requisitos de aeronavegabilidad bajo los cuales la aeronave ha sido certificada.

(2) Si las reglas bajo las cuales fue certificada la aeronave no fijan las temperaturas ambiente máximas para establecer las limitaciones de operación del enfriamiento del motor, entonces la máxima temperatura ambiente para la cual fue demostrado el enfriamiento del motor debe ser enunciada en la Sección Performances del Manual de Vuelo.

(b) Para aquella aeronave que por su antigüedad:

(1) Fue certificada en su país de origen sin Manual de Vuelo y cuyo fabricante emitió un documento similar (Pilot's Operating Handbook, Owner's Manual, Owner's Handbook, Operator's Manual, etc.), la DNA podrá aceptar dicho documento y considerar aplicable para la aeronave.

(2) Fue certificada sin Manual de Vuelo y su fabricante no emitió un documento similar, dicha aeronave deberá contar con una Cartilla de Limitaciones de Operación Aprobada por la DNA. Esta Cartilla de Limitaciones de Operación deberá contar, como mínimo, con las limitaciones de operación, placas y/o marcas, de acuerdo con los requisitos de aeronavegabilidad bajo los cuales la aeronave ha sido certificada."

Art. 2º — Sustituir en el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina (Decreto Nº 1496/87, t.o. Disposición Nº 213/99/DNA, B.O. 21 SET 99) los párrafos (a) y (b) de la Parte 91, Sección 91.9 "Requerimientos de Marcas, Placas y Manual de Vuelo para Aeronaves Civiles" por el siguiente texto:

"(a) Ninguna persona puede operar una aeronave civil registrada en la República Argentina, a menos que se encuentre disponible a bordo de la misma un ejemplar actualizado del Manual de Vuelo o de la Cartilla de Limitaciones de Operación aprobados por la DNA, o documento similar aceptado por la DNA, en un todo de acuerdo con la Sección 21.5 de la DNAR Parte 21.

(b) Ninguna persona puede operar una aeronave civil sin cumplir con las limitaciones de operación especificadas en el Manual de Vuelo o en la Cartilla de Limitaciones de Operación aprobados por la DNA, o en otro documento similar que la DNA acepte."

Art. 3º — La presente disposición entrará en vigencia a partir de los sesenta (60) días corridos posteriores a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo G. Di Risio.

Dirección Nacional de Aeronavegabilidad

AERONAVEGABILIDAD

Disposición 123/2007

Modificación del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina, Decreto Nº 1496/87, t.o. Disposición Nº 213/99 DNA.

Bs. As., 6/12/2007

VISTO el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina, y lo propuesto por la Dirección Aviación de Transporte, lo informado por la Subdirección Nacional y

CONSIDERANDO:

Que la sistemática evolución de las Normas y Procedimientos de Aeronavegabilidad, como también la experiencia lograda con su aplicación, conduce a que periódicamente se revisen y actualicen las Partes constitutivas del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina.

Que, la Sección 21.502 (a) de la Parte 21 de la DNAR expresa lo siguiente: "Un material, parte o dispositivo fabricado en un país extranjero se considera que cumple con los requerimientos necesarios para su aprobación de acuerdo al Reglamento de Aeronavegabilidad vigente, si el país fabricante emite una Aprobación de Aeronavegabilidad para Exportación, la cual certifica individualmente que ese material, parte o dispositivo cumple con tales requisitos, a menos que el Director Nacional considere basándose en los datos técnicos presentados de acuerdo con el párrafo (c) de esta Sección, que tal material, parte o dispositivo no cumple con dicha Reglamentación (DNAR)".

Que, algunas Autoridades de Aviación Civil de países desde donde se importan materiales, partes o dispositivos, se ven imposibilitados de cumplir con lo requerido en dicha Sección 21.502 (a), en algunos casos porque dicha Autoridad no es la Autoridad del país del fabricante, y en otras porque, pese a ser la Autoridad del país del fabricante, en su regulación no se encuentra contemplada la posibilidad de emitir dicha certificación.

Que, la Sección 21.502 (b) de la Parte 21 de la DNAR expresa lo siguiente: "El Director Nacional podrá emitir excepciones al párrafo (a) cuando considere que éstas no afectan la operación segura del Producto Clase I en que serán instalados dichos materiales, partes y dispositivos".

Que, en la Sección 21.502 (b) de la Parte 21, no se encuentra contemplada la posibilidad de que el suscripto pueda practicar otra excepción diferente a la allí contenida.

Que la excepción prevista en la Sección 21.502 (b), no puede ser usada en forma habitual, pues de ser así ésta perdería el carácter excepcional que tiene asignado.

Que la República Argentina no es un país productor de materiales, partes y dispositivos aeronáuticos, lo cual obliga a que los operadores de aeronaves deban necesariamente proveerse de los mismos valiéndose de la importación de dichos productos.

Que en tanto y en cuanto no se ponga en riesgo la seguridad operacional de las aeronaves, resulta una obligación del Estado coadyuvar al desarrollo de la aviación de transporte aéreo.

Que las aprobaciones de aeronavegabilidad emitidas por las Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico habilitadas por las Autoridades de Aviación Civil del país de diseño de los materiales, partes y dispositivos que nos ocupan, con sede en el país importador, permiten asegurar la trazabilidad completa y conocer el movimiento de los materiales, partes y dispositivos aeronáuticos a través del sistema aeronáutico internacional.

Que los documentos de aprobación de aeronavegabilidad emitidos por las Organizaciones de Mantenimiento antes aludidas, aseguran que los materiales, partes y dispositivos aeronáuticos cumplen con el diseño tipo aprobado y está en condiciones de operar con seguridad.

Que en el caso de empresas aerocomerciales, debido al elevado volumen de materiales, partes y dispositivos aeronáuticos que necesita importar para mantener en operaciones sus aeronaves, resulta imposible que la DNA analice la emisión, en concordancia con la Sección 21.502 (b) de la Parte 21, de excepciones caso por caso, y aún en el supuesto de que pudiere hacerlo, ello haría que la Sección antes aludida perdiera el carácter excepcional que tiene asignado.

Que de la lectura de la Disposición Nº 83/02 de fecha 22 de octubre de 2002, actualmente derogada, surge que desde aquel entonces existía la preocupación de la DNA por resolver esta situación.

Que obviamente, autorizar una excepción requiere la previa habilitación normativa del Reglamento, lo cual conduce a considerar la modificación previa de la norma de carácter general.

Que, analizado el problema en términos de razonabilidad y oportunidad queda claro que dotar a la Sección 21.502 de la Parte 21 de cierta flexibilidad, sin que ello ponga en riesgo la seguridad operacional, se presenta como una solución adecuada que permitiría que la DNA tome decisiones ajustadas y criteriosas frente a solicitudes que resulten razonables.

Que, la urgencia de toma de decisión, torna inconveniente y eventualmente perjudicial para terceros usuarios, el procedimiento ordinario de confección de normas (DNAR Parte 11) por cuyo motivo debe hacerse uso de la excepción contenida en la Sección 11.21 (b) de dicha Parte, sin perjuicio de las declaraciones y observaciones que se requieran o efectuaren.

Que, la Asesoría Jurídica de este Organismo ha tomado la intervención que le compete.

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 1496/87 faculta a la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad para llevar a cabo las adaptaciones, modificaciones y complementaciones al Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AERONAVEGABILIDAD
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyase en el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina (Decreto Nº 1496/87, t.o. Disposición Nº 213/99/DNA, B.O. 21 SET 99) la Parte 21, Sección 21.502 "Aprobación de Materiales, Partes y Dispositivos" Párrafo (b) por el siguiente texto:

"(b) Fuera de los supuestos previstos en el párrafo (d), el Director Nacional podrá emitir excepciones al párrafo (a) cuando considere que éstas no afectan la operación segura del Producto Clase I en que serán instalados dichos Materiales, Partes y dispositivos."

Art. 2º — Incorpórese en el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina (Decreto Nº 1496/87, t.o. Disposición Nº 213/99/DNA, B.O. 21 SET 99), en la Parte 21, Sección 21.502 "Aprobación de Materiales, Partes y Dispositivos" el siguiente texto que se agrega como párrafo (d):

"(d) El titular de un certificado emitido bajo la Parte 121 o Parte 135, Sección 135.411 (a) (2), podrá importar a la República Argentina materiales, partes y dispositivos usados, procedentes de un país extranjero, que no cuenten con la aprobación requerida en el párrafo (a), siempre y cuando:

(i) Posea para ello, en su Manual General de Mantenimiento, un procedimiento que resulte aceptable para la DNA y una autorización en sus Especificaciones de Operación.

(ii) El material, parte o dispositivo haya sido retornado al servicio por una Organización de Mantenimiento habilitada por la Autoridad de Aviación Civil del país de fabricación y cuente con la correspondiente certificación emitida por dicha organización, y

(iii) Se cumpla con los requisitos de este Reglamento."

Art. 3º — Facúltase a los titulares de las áreas respectivas para que, ajustándose a lo contenido en el inciso 2º) de la presente, dé tratamiento y se expida respecto de los desvíos, que en el área de su competencia, le sean solicitados.

Art. 4º — La presente disposición entrará en vigencia a partir de los treinta (30) días posteriores a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo G. Di Risio.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 1838/2007

Apuébase la Normativa para Certificación de Discapacidad en Pacientes con Enfermedad de Parkinson.

Bs. As., 18/10/2007

VISTO

Que el SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION resulta la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.431, y

CONSIDERANDO

Que en virtud de la competencia asignada a este Organismo en relación a la Certificación de la Discapacidad, se hace necesario determinar en los casos de pacientes con Enfermedad de Parkinson, cuando corresponde extender el mismo.

Que a tal fin, se aprueban por la presente, las planas anexas que determinan los criterios para extender dicho certificado.

Que el Departamento de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley Nº 22.431, sus modificatorias y Decretos Reglamentarios y los Decretos Nº 703/95 y 106/05.

Por ello,

LA SEÑORA DIRECTORA
DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébense como Anexo 1 al presente artículo, la Normativa para Certificación de Discapacidad en Pacientes con Enfermedad de Parkinson.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carmelo J. Patané.

ANEXO I

Normativa para Certificación de Discapacidad
en Pacientes con Enfermedad de Parkinson

Servicio Nacional de Rehabilitación

DRA. GRISEL OLIVERA ROULET
Directora

AÑO 2007

Enfermedad de Parkinson

La Enfermedad de Parkinson (EP) es un trastorno neurológico degenerativo y progresivo secundario a degeneración de las neuronas dopaminérgicas de la vía nigroestriada.

Fue descripta por James Parkinson en 1817 quien reconoció la rigidez, el temblor y los trastornos de la marcha, en el Reino Unido, denominándola en su ensayo parálisis agitante.

Tiene una distribución mundial, afectando principalmente a personas por encima de los 55 años, con ligero predominio en el sexo masculino y algunos estudios han demostrado mayor incidencia en personas de raza blanca y en países industrializados.

Los estudios de prevalencia la estiman en 329/100.000, aunque por debajo de los 40 años es de 3-4/100.000.

Desde el punto de vista histológico se observa una severa pérdida de neuronas de la pars compacta de la sustancia nigra en el mesencéfalo. También se evidencia gliosis leve a moderada y pérdida neuronales locus ceruleus, núcleo dorsal del vago, núcleo basal de Meynert y otros núcleos subcorticales. Además hay degeneración de otros núcleos del tronco encefálico, pérdida de células en la columna gris intermedio lateral de la médula espinal y de los ganglios simpáticos que serían los responsables de los síntomas autonómicos de la enfermedad.

Los Cuerpos de Lewy son inclusiones intraneuronales hialinas que si bien no son patognomónicos de la EP son actualmente considerados altamente característicos de la enfermedad y frecuentemente se los observa en sustancia nigra, locus ceruleus, núcleo dorsal del vago, núcleo basal de Meynert y en corteza cerebral.

Clasificación

La Enfermedad de Parkinson es una forma primaria de parkinsonismo, también conocida como parkinsonismo idiopático, pero hay que saber que existen otras formas de parkinsonismos (ver tabla 1).

- Tabla 1: Clasificación de los parkinsonismos

1) Parkinsonismos primarios

➢ Enfermedad de Parkinson.

➢ Parkinsonismo juvenil.

2) Parkinsonismos plus (Parkinsonismos atípicos)

➢ Atrofia multisistémica (Degeneración estriato-nigrica, atrofia olivopontocerebelosa; Síndrome de Shy –Drager).

➢ Degeneración córtico-basal gangliónica

➢ Parálisis supranuclear progresiva.

3) Parkinsonismos secundarios

➢ Inducido por drogas (neurolépticos, antieméticos, litio).

➢ Parkinsonismo vascular.

➢ Parkinsonismo por hidrocefalia a presión normal.

➢ Inducido por tóxicos (MPTP, manganeso, CO, metanol).

➢ Infeccioso (postencefalítico, SIDA, enfermedad por priones).

➢ Estructural (hemiatrofia-hemiparkinsonismo, hidrocefalia no comunicante, tumor cerebral).

4) Parkinsonismos heredo-degenerativos

➢ Demencia por cuerpos de Lewy.

➢ Parkinsonismo acompañando a Enfermedad de Alzheimer.

➢ Enfermedad de Huntington.

➢ Enfermedad de Wilson.

➢ Neurodegeneración asociada a déficit de pantotenato kinasa.

➢ Enfermedad de Machado-Joseph.

➢ Neuroacantocitosis.

Manifestaciones Clínicas de la Enfermedad de Parkinson

La triada clásica es la presencia de bradicinesia, rigidez y temblor, posteriormente se suma inestabilidad postural.

Bradicinesia: lentitud en la realización de los movimientos. Se caracteriza por dificultad para iniciar un movimiento voluntario y dificultad para realizar actos motores simultáneos y repetidos. La reducción de la amplitud y la pérdida de la destreza son hallazgos comunes de la bradicinesia. La bradicinesia afecta cada acto motor y es la responsable de hipomimia, micrografía, dificultad en el uso de utensilios, girar en la cama, pararse de una silla, etc.

Rigidez: es una forma particular de aumento del tono muscular. Se caracteriza por una sostenida y uniforme resistencia al movimiento pasivo, no dependiendo de la velocidad del movimiento. Junto con el temblor da el aspecto de rueda dentada (la resistencia es interrumpida a intervalos regulares).

Temblor: es la oscilación rítmica y mecánica de un segmento corporal. Se caracteriza por ser de reposo, de 4-5 ciclos por segundo, involucrando extremidades superiores, región perioral y miembros inferiores.

Usualmente se manifiesta de manera insidiosa, afectando las extremidades superiores de manera asimétrica. La forma más frecuente de presentación clínica es con temblor unilateral, rigidez y bradicinesia afectando los miembros superiores. En personas de edad avanzada la enfermedad se presenta como una combinación de inestabilidad postural y trastornos de la marcha (PIGD: postural inestability and gait disorder de la lengua inglesa). En personas jóvenes se observan fenómenos distónicos como forma de presentación de la enfermedad.

A medida que la enfermedad progresa, se produce el compromiso bilateral y axial del organismo (hipomimia, disartria, tendencia a adoptar postura flexora de tronco), la marcha es con pasos cortos, arrastre de ambos pies y festinación. Las caídas son frecuentes en etapas avanzadas de la enfermedad.

Además los pacientes presentan síntomas no motores: depresión, trastornos conductuales, trastornos del sueño (RBD), compromiso autonómico (hipotensión, sialorrea, seborrea, retardo en vaciamiento gástrico, constipación), dolor y síntomas sensitivos.

La enfermedad tiene un curso progresivo, con mayor compromiso de funciones y deterioro de las personas. La escala de Hohen y Yahr es utilizada para graduar la severidad de la enfermedad en las diferentes etapas en el curso de la enfermedad y además sirve también como una guía de la historia natural de la enfermedad.

Escala de Hohen y Yahr

– Etapa 0: no signos de Enfermedad de Parkinson.

– Etapa 1: Enfermedad unilateral.

– Etapa 2: Enfermedad bilateral sin afectación del equilibrio.

– Etapa 3: Enfermedad bilateral leve o moderada, cierta inestabilidad postural, físicamente independiente.

– Etapa 4: Incapacidad grave, todavía es capaz de caminar o permanecer de pie sin ayuda.

– Etapa 5: Paciente que permanece en silla de ruedas o en cama si no tiene ayuda.

También existen escalas para evaluar la funcionalidad de los pacientes en las actividades de la vida diaria.

Escala de actividades de la vida diaria (Schwab and England)

- 100%: Completamente independiente. Capaz de realizar todos los quehaceres domésticos sin lentitud, dificulta o fallas. Esencialmente normal, desprovisto de cualquier dificultad.

- 90%: Completamente independiente. Capaz de realizar todos los quehaceres domésticos con algún grado de lentitud, dificultad o fallas. Le toman el doble de tiempo. Comienza a notar dificultades.

- 80%: Completamente independiente en la mayoría de los quehaceres domésticos. Le toman el doble de tiempo. Conciencia de dificultad y lentitud.

- 70%: No es completamente independiente. Más dificultad con algunos quehaceres domésticos. Le lleva 3-4 veces más de tiempo. Debe emplear una gran parte del día en los quehaceres domésticos.

- 60%: Alguna dependencia. Puede hacer la mayoría de los quehaceres domésticos, pero muy lento y con mucho esfuerzo. Errores en las tareas.

- 50%: Más dependencia, necesita asistencia en las tareas, lento. Dificultad con todas las cosas.

- 40%: Muy dependiente. Puede realizar las tareas pero con asistencia, sólo puede realizar pocas tareas.
- 30%: Con esfuerzo puede realizar algunas tareas, comienza solo. Mucha ayuda es necesaria.
- 20%: No puede realizar nada solo. Puede con algún grado de ayuda realizar algunas tareas. Severamente inválido.
- 10%: Totalmente dependiente sin ayuda. Completamente inválido.
- 0%: Las funciones vegetativas como la deglución, funcionamiento de vejiga e intestino no funcionan. Postrado en cama.

Diagnóstico

El diagnóstico de Enfermedad de Parkinson es exclusivamente clínico, basado en la presencia de un síndrome parkinsoniano y en la exclusión de causas secundarias.

Criterios clínicos del banco de cerebros de la sociedad de Enfermedad de Parkinson del Reino Unido

Paso 1. Diagnóstico de síndrome parkinsoniano

➢ Bradicinesia: lentitud en la realización de los movimientos voluntarios con progresiva reducción de la velocidad y amplitud de las acciones repetitivas, más uno e los siguientes:

➢ Rigidez muscular

➢ Temblor de reposo de 4-6 ciclos por segundo

➢ Inestabilidad postural no causada por compromiso visual, vestibular, cerebeloso o propioceptivo.

Paso 2. Criterios de exclusión

➢ Historia de accidentes cerebrovasculares repetidos o progresión escalonada de los signos parkinsonianos.

➢ Historia repetida de traumatismos de cráneo.

➢ Historia de encefalitis.

➢ Crisis oculógiras.

➢ Tratamiento neuroléptico al inicio de los síntomas.

➢ Más de un pariente afectado.

➢ Remisión sostenida.

➢ Síntomas unilaterales luego de 3 años de evolución.

➢ Parálisis supranuclear de la mirada.

➢ Signos cerebelosos.

➢ Compromiso autonómico precoz.

➢ Demencia precoz con trastornos mnésicos, lenguaje y praxias.

➢ Signo de Babinski.

➢ Presencia de tumor cerebral o hidrocefalia comunicante en la TC

➢ Falta de respuesta a dosis adecuada de levodopa (excluyendo malabsorción).

➢ Exposición a MPTP.

Paso 3. Criterios que apoyan el diagnóstico de EP

(Se requieren 3 o más para un diagnóstico definitivo de EP)

➢ Comienzo unilateral.

➢ Temblor de reposo.

➢ Cuadro progresivo.

➢ Asimetría persistente que compromete más al lado donde comenzó.

➢ Respuesta excelente (70-100%) a la levodopa.

➢ Grave corea inducida por levodopa.

➢ Respuesta a la levodopa durante más de 5 años.

➢ Curso clínico de 10 o más años.

Tratamiento

La enfermedad tiene tratamiento tanto farmacológico como no farmacológico. Son numerosas las intervenciones que se pueden realizar en los pacientes.

Tratamiento no farmacológico: educación, grupos de autoayuda, nutrición, ejercicios.

Tratamiento farmacológico: selegilina, amantadina, agonistas dopaminérgicos, anticolinérgicos, inhibidores de COMT, levodopa.

Requisitos para extender el Certificado de Discapacidad.

1) Certificado de médico especialista, donde conste el diagnóstico del paciente, cuadro clínico, grado de compromiso y tratamiento realizado en el momento de la evaluación, severidad de la enfermedad (escalas de Hohen y Yahr y escalas de Actividades de la vida diaria, expedido durante los seis meses previos a la evaluación por la Junta Médica).

2) Estudios Complementarios

- Tomografía computada de cerebro
- Resonancia Magnética de cerebro

3) Presencia del paciente el día de la Junta Médica

4) Concurrencia con el Documento Nacional de Identidad

Criterios para extender el Certificado de Discapacidad

➢ Se extenderá el Certificado de Discapacidad a todos aquellos pacientes que puedan demostrar la presencia de Enfermedad de Parkinson y que se encuadren según la Escala de Hohen y Yahr de la Etapa 1 a 5.

Bibliografía

1. Olanow W, Watts R, Koller W. An algorithm (decision tree) for the managment of Parkinson Disease (2001): treatment guidelines. Neurology 2001; 56 (suppl 5): S1-S88.

2. Suchowersky O, Reich S, Perlmutter J, Zesiewicz T, Gronseth G, Weiner J. Practice Parameter: Diagnosis and prognosis of new onset Parkinson disease (an evidence-based review). Report of the Quality Standards Subcommittee of the American Academy of Neurology. Neurology 2006; 66: 968–975.

3. Suchowersky O, Reich S, Perlmutter J, Zesiewicz T, Gronseth G, Weiner J. Practice Parameter: Diagnosis and prognosis of new onset Parkinson disease (an evidence-based review). Report of the Quality Standards Subcommittee of the American Academy of Neurology. Neurology 2006; 66: 976–982.

4. Frucht S; Parkinson Disease: An Update. The Neurologist Volume 10, Number 4, July 2004.

5. Continuum Lifelong Learning in Neurology. Suchowersky O, Furtado S. Parkinson Disease: Etiology and treatment.

6. Schapira A. Disease modification in Parkinson disease. Lancet Neurol 2004; 3: 362-366.

7. Micheli F, Enfermedad de Parkinson. En Micheli F, Nougues M, Asconape J, Fernandez Pardal M, Biller J: Tratado de Neurología Clínica, Editorial Panamericana 2002, sección 13, capítulo 42, Pág. 501-530.

8. Gershanik O, Parkinson Disease. En Tolosa E, Koller W, Gershanik O (eds): Differential Diagnosis and Treatment of Movement Disorders 1997, capítulo 2, pág 7-25.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 1839/2007

Apruébase la Normativa para Certificación de Discapacidad en Pacientes con Artrosis y Osteoartrosis.

Bs. As., 18/10/2007

VISTO

Que el SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION resulta la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.431, y

CONSIDERANDO

Que en virtud de la competencia asignada a este Organismo en relación a la Certificación de la Discapacidad, se hace necesario determinar en los casos de pacientes con Artrosis y Osteoartrosis, cuando corresponde extender el mismo.

Que a tal fin, se aprueban por la presente, las planas anexas que determinan los criterios para extender dicho certificado.

Que el Departamento de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley Nº 22.431, sus modificatorias y Decretos Reglamentarios y los Decretos Nº 703/95 y 106/05.

Por ello,

LA SEÑORA DIRECTORA
DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébense como Anexo 1 al presente artículo, la Normativa para Certificación de Discapacidad en Pacientes con Artrosis y Osteoartrosis.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carmelo J. Patané.

ANEXO I

NORMATIVA PARA CERTIFICACION DE DISCAPACIDAD
EN PACIENTES CON ARTROSIS Y OSTEOARTROSIS

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

DRA. GRISEL OLIVERA ROULET

Directora

AÑO 2007

ARTROSIS/OSTEOARTRITIS

Enfermedad lentamente progresiva mono o poliarticular, de causa no bien conocida, afecta a personas mayores, comprometiendo manos y articulaciones de descarga y caracterizada clínicamente por dolor, limitación, agrandamiento y deformidad articular.

EPIDEMIOLOGIA

1. Afecta al 65% de mujeres entre 65 y 84 años.

2. El 58% de hombres entre 65 y 64 años está afectado.

3. El 85% de la población mayor de 85 años está afectada.

4. El 50% de las personas mayores de 70 años padece gonartrosis y entre el 2-4% de las personas entre 40 y 70 años tiene afectada la articulación de la cadera (coxartrosis).

5. Las mujeres sufren una mayor afectación de las articulaciones interfalángicas de las manos, carpometacarpiana y de las rodillas, y los hombres más de caderas.

ETIOLOGIA

• OSTEOARTROSIS EN JOVENES

Factores mecánicos: Malformación de cadera, Ligamentos cruzados defectuosos, Antecedentes de traumatismos, Hiperlaxitud ligamentaria, Osteocondromatosis sinovial, Factores hereditarios, Factores metabólicos, Artropatías inflamatorias, Sinovitis vellonodular.

• OSTEOARTROSIS HEREDITARIA

Osteoartrosis generalizada primaria con nódulos de Heberden, Síndrome de Stickler o artrooftalmopatía hereditaria, Condrocalcinosis familiar, Enfermedad familiar por depósito de apatita, Algunas formas de displasia epifisaria múltiple,

FACTORES DE RIESGO

Susceptibilidad:

Edad: Tanto la prevalencia como la incidencia y la gravedad de la artrosis se incrementan con la edad en cualquier articulación.

Sexo: existe mayor prevalencia en la mujer, aunque hasta los 50 años la frecuencia es similar en ambos sexos.

Obesidad: el exceso de peso corporal incrementa el peso soportado por las articulaciones de carga. Varios estudios demuestran que la obesidad conduce a la artrosis sintomática, sobre todo de rodillas.

Trastornos metabólicos y nutricionales: Se ha observado una asociación entre la artrosis e hipertensión arterial, hipercolesterolemia, hipertrigliceridemia, hiperglucemia y la hiperuricemia. Acromegalia.

Artropatías microcristalicas: (Por depósito de pirofosfato de calcio, artritis gotosa)

Osteoporosis: Las mujeres con fractura osteoporótica de fémur raramente tienen artrosis de cadera. La relación inversa entre osteoporosis y artrosis se conoce desde hace varios años; sin embargo establecer causal es difícil: la densidad ósea está determinada por una mezcla de factores genéticos, hormonales y metabólicos que también pueden influir en el metabolismo del cartílago y su duración.

SINDROME DE HIPERLAXITUD LIGAMENTARIA

Factores Mecánicos:

TRAUMATISMOS:

✓ Fracturas óseas.

✓ Lesiones de ligamentos.

✓ Lesiones de meniscos.

Disimetrías, trastornos de alineación de las articulaciones y alteraciones articulares congénitas: Las alteraciones de la alineación articular (varo o valgo de rodilla) afectan a la distribución de las cargas que actúan sobre la articulación y una anómala distribución de esas fuerzas podría favorecer la aparición de una artrosis. Alteraciones congénitas como las displasias articulares (enfermedad de Perthes) causan con frecuencia coxartrosis en la edad adulta.

Ocupación y actividad física: Hay un aumento significativo de artrosis de rodilla en los trabajos que conllevan a doblar las rodillas, en los codos de trabajadores manuales pesados, en miembros superiores de personas que trabajan con herramientas vibrantes pesadas y en las manos de trabajadores del algodón.

La relación entre la artrosis y el deporte está peor documentada. Los boxeadores son susceptibles de padecer artrosis de manos y los jugadores de fútbol en los tobillos. Esto podría deberse a la repetida agresión articular, así como por la carga repetida.

CUADRO CLINICO

Síntomas:

• Dolor articular con el movimiento

• Rigidez articular < 30 minutos

• Deformidad articular

• Limitación de los movimientos

• Sensación de inestabilidad o inseguridad

• Alteraciones de la marcha y actividades de la vida diaria

Signos:

• Limitación del movimiento articular

• Tumefacción articular:

▪ Dura u ósea

▪ Inflamatoria

• Areas dolorosas periarticulares

• Crepitación articular

• Deformidad e inestabilidad articular

EVALUACION DE LA OSTEOARTRITIS

➢ RX simple: Pinzamiento articular asimétrico

Esclerosis del hueso subcondral

Quistes subcondrales

Osteofitos marginales

Calcificación del cartílago

Técnicas especiales: Rx con apoyo (art. fémoro-tibial)

Amplificación de la imagen

Rx digital

	Grados Radiológicos de artrosis según Kellgren y Lawrence
Grado I	Osteofito dudoso
Grado II	Osteofitos definidos en dos Zonas, con esclerosis subcondral mínima y quistes subcondrales dudosos. Sin disminución del espacio articular y sin deformidad
Grado III	Osteofitos moderados Alguna deformidad de los extremos óseos Estrechamiento del espacio articular
Grado IV	Grandes osteofitos Deformidad de los extremos óseos con pérdida del espacio articular, esclerosis y quistes.

➢ TAC: OA secundaria (NOA, sinovitis vellonudular, osteocondromatosis sinovial, etc.)

➢ Ecografía: Evaluación de partes blandas y espesor del cartílago articular.

➢ RMN: Partes blandas articulares y periarticulares (tendones, ligamentos, meniscos, sinovial y discos intervertebrales).

Para cambios precoces de vascularización ósea (NOA)

- Radiografías contrastadas:

- Artrografía: lesiones meniscales intraarticulares y complicaciones.

- Discografía: para ver grado y extensión de lesiones discales.

- Mielo/radiculografía: para canal medular y raíces.

PATRONES CLINICOS DE LA OSTEOARTRITIS

➢ OA secundaria prematura de una sola articulación: secundaria a patología osteoarticular previa, varones de edad media, MMII.

➢ OA de cadera prematura en adultos jóvenes: varones jóvenes con OA uni o bilateral de cadera. Displasia epifisaria leve podría ser la responsable.

➢ OA de manos y rodillas: forma más común en la mujer (nódulos de Heberden y Bouchard y articulación trapecio-metacarpiana en las manos y compartimiento interno de la rodilla).

➢ OA inflamatoria/erosiva: afectación de interfalángicas de manos, con proceso inflamatorio y erosiones radiológicas. Afecta casi exclusivamente a mujeres con tendencia a la anquilosis y/o subluxación lateral de las falanges.

➢ OA rápidamente destructiva o progresiva: rápida pérdida del cartílago articular en pocos meses con posterior destrucción ósea. Suelen ser pacientes con artrosis poliarticular de larga evolución, esto se ve con más frecuencia en las caderas, donde puede llegar a la penetración del fémur el acetábulo o a la fragmentación de la cabeza del fémur. Suele ocurrir en mujeres ancianas.

➢ OA hipertrófica y atrófica: terminología empleada por ortopedistas.

➢ OA destructiva del anciano: en mujeres > 75 años con severa destrucción de múltiples articulaciones.

➢ Condromalacia rotuliana: es un cuadro de dolor en la cara anterior de la rodilla, más frecuente en mujeres, adolescentes y jóvenes. La alteración sólo se ve en la RMN que muestra alteraciones degenerativas sólo en el cartílago de la rótula.

CRITERIOS DEL AMERICCAN COLLEGE OF RHEUMATOLOGY (ACR) PARA DEFINIR Y CLASIFICAR LA OSTEOARTRITIS

➢ Osteoartrosis en la rodilla

1- Dolor en la rodilla y

2- Evidencia radiográfica de osteofitos o:

3 a- Líquido sinovial osteoartrósico y

b- Rigidez matinal < o = a 30 minutos y

c- Crepitación

Sensibilidad 94% Especificidad 88%

➢ Osteoartrosis en la cadera

1- Dolor en la cadera y al menos dos de los tres criterios siguientes

2- a- VSG < 20 mm en la 1º hora

b- Osteofitos en la radiografía

c- Pinzamiento del espacio articular manifiesto en la Rx

Sensibilidad 89% Especificidad 91%

➢ Osteoartrosis en la mano

1- Dolor y/o rigidez de la mano en la mayoría de los días durante el mes anterior y

2- Aumento del hueso en por lo menos 2 de las 10 articulaciones seleccionadas.

3- Hinchazón de 2 articulaciones MTC como máximo y

4 a- Aumento óseo en por lo menos 1 articulación DIF

b- Deformidad de por lo menos 1 de las 10 articulaciones seleccionadas.

Sensibilidad 93% Especificidad 97%

REQUISITOS PARA EXTENDER EL CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

1) Certificado de médico especialista, donde conste el diagnostico del paciente, cuadro clínico, grado de compromiso articular y tratamiento realizado en el momento de la evaluación. (Expedido durante los seis meses previos a la Junta Médica).

2) Estudios Complementarios

• Radiografía

• Tomografía

• Resonancia Magnética

3) Presencia del paciente el día de la Junta Médica

4) Concurrencia con el Documento Nacional de Identidad

CRITERIOS PARA EXTENDER EL CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

➢ Se extenderá el Certificado de Discapacidad a todos aquellos pacientes que puedan demostrar la presencia de ARTROSIS en un estadio clínico que interfiera con la actividad que cotidianamente debería desarrollar, acorde a su edad y sexo.

➢ Es decir que se extenderá el Certificado de Discapacidad en todos aquellos pacientes que:

• Cumplan con los criterios del Colegio Americano de Reumatología para artrosis

• A nivel radiológico presenten grado III y/o IV de artrosis según Kellgren y Lawrence

• Limitaciones para realizar actividades cotidianas y no.

• Marcha con asistencia (bastones, andadores metálicos, férulas, etc.) y/o uso de ortesis rígidas o semirrigídas en articulaciones inestables.

BIBLIOGRAFIA

1. Altman R., Asch E., Bloch D, et al. The American Collage of Rheumatology criteria for the classification and reporting of osteoarthritis of the knee. Arthritis Rheum 1986; 29:1039-49.

2. Altman R., Alarcon G., Appelrough D et al. The American College of Rheumatology criteria for the classification and reporting of osteoarthritis of the hand. Arthritis Rheum 1990; 33:1601-10-

3. Altman R., Alarcon G., Appelrough D et al. The American College of Rheumatology criteria for the classification and reporting of osteoarthritis of the hip. Arthritis Rheum 1990; 34:505-14-

4. Martín ET, Baute BJJ, González García T. Artrosis. En Ramos Casals M, Carrasco García M., Gómez de Salazar J y cols. Enfermedades autoinmunes sistémicas y reumatológicas. Barcelona, Editorial Masson, 2005, cap 35: pág 453-471.

5. Balbini JC., Arturo AS., Marcos JC. Osteoartritis. Generalidades y manifestaciones clínicas. En Maldonado Cocco J., Citera G., Paira S. Reumatología. Buenos Aires, Editorial Americana, 2000, pág 421-431.



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES - LEY Nº 22.351

SINAPA (Dto- 993/91- T.O. 1995)

Convócase a proceso de selección para los siguientes puestos:

SISTEMA ABIERTO: Podrán participar todos los interesados del ámbito público y privado que reúnan los requisitos del cargo

NIVEL: "C" - REMUNERACION: $ 1.962,12 + adicionales que correspondan. **CARGA HORARIA** 40 hs. semanales.

DIRECCION NACIONAL DE CONSERVACION
Lic. en Ciencias Cartográficas

PARQUE NACIONAL LANIN
Profesional/Técnico Universitario Forestal

DIRECCION GENERAL DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
Ingeniero en Sistemas de la Información

DR NEA
Profesional Cs. Sociales/Cs. Económicas
Profesional Cs. Sociales/Cs. Económicas

DR NOA
Profesional Cs. Sociales/Cs. Económicas
Profesional Cs. Sociales/Cs. Económicas

DR PATAGONIA
Profesional Cs. Sociales/Cs. Económicas

NIVEL "D" - Asist. Téc./Adm. - **REMUNERACION:** $ 1.725,72 + adicionales que correspondan. **CARGA HORARIA** 40 hs. semanales.

DIRECCION NACIONAL DE CONSERVACION
1 cargo

DIRECCION DE ADMINISTRACION
1 cargo

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
1 cargo

DIRECCION DE APROVECHAMIENTO DE RECURSOS
1 cargo

NIVEL "E" - Auxiliar Administrativo - **REMUNERACION:** $ 1.339,60 + adicionales que correspondan. **CARGA HORARIA** 35 hs. semanales.

PARQUE NACIONAL LANIN
1 cargo

PARQUE NACIONAL TIERRA DEL FUEGO
1 cargo

PARQUE NACIONAL COPO
2 cargos

PUBLICACION DE LISTA DE ADMITIDOS, NO ADMITIDOS Y PUBLICACION DE LISTA DE POSTULANTES QUE ACCEDEN A LA EVALUACION DE ENTREVISTA LABORAL:

- Durante 6 días hábiles desde el 4 de febrero hasta el 8 de febrero de 2008 en CARTELERAS en Alsina 1418 5to. piso.

PUBLICACION DE CRONOGRAMAS DE ENTREVISTA LABORAL

- Durante 5 días hábiles desde el 3 de marzo hasta el 7 de marzo de 2008 en CARTELERAS en Alsina 1418 5to. piso.

Integran el Organo de Selección: Ing. Héctor M. Espina, Dr. Eduardo Alvarez, Dr. Adrián O. Gómez, Dr. Marcelo Wegman, Sr. José L. Coronel, Sra. Griselda Maidana, Sr. Jorge Amorino y titulares de las unidades del cargo concursado. Actúan en carácter de veedores un representante de UPCN, un representante de ATE y un representante del Consejo Nacional de la Mujer.

INFORMACION COMPLEMENTARIA: En la Sede Central de la Administración de Parques Nacionales, Alsina 1418 - 5º Of. "505" - (1088) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dir. de RR HH y Cap. TE: (11) 4381-3744 o en cada una de las sedes administrativas de los Parques Nacionales. E-mail: concurso@apn.gov.ar. Los interesados podrán descargar los perfiles desde la página web: www.parquesnacionales.gov.ar

INSCRIPCION: DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2007 AL 8 DE ENERO DE 2008. HORARIO: de 11 a 15 hs. La documentación se recibirá exclusivamente en Sede Central (inclusive para los cargos del interior del país).

Personalmente, en Alsina 1418 - 6º Of. "607", Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por correo: Unicamente los residentes a más de 50 Km., considerándose la fecha de franqueo como fecha de inscripción. Ref. Concurso SINAPA, Dirección de RR. HH. y Cap. Alsina 1418 - 5º Of. "501" (1088) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

"Podrán presentarse personas con discapacidad en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 25.689, modificatoria del artículo 8º e incorporatoria del 8º bis a la Ley Ley Nº 22.431".

LA INFORMACION RECIBIDA SERA TRATADA CON TOTAL CONFIDENCIALIDAD

GRACIELA M. PURCHETTO, Dpto. Contrataciones y Servicios.

e. 11/12/2007 Nº 566.377 v. 11/12/2007



SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32º del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética de VID (Vitis L.) de nombre SUGRAFOURTEEN, obtenida por SUN WORLD INTERNATIONAL, LLC.

SOLICITANTE: SUN WORLD INTERNATIONAL, LLC.

REPRESENTANTE LEGALMENTE AUTORIZADO: Miguel N. ARMANDO

INGENIERO AGRONOMO PATROCINANTE: Ing. Agr. Mariano BELLOCQ

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

El cultivar de VID para mesa (Vitis L.) de nombre SUGRAFOURTEEN se caracteriza por presentar, entre otras, las siguientes expresiones:

Forma del extremo del pámpano joven: semiabierto; Hoja madura: número de lóbulos: 3 a 5, ampollas en la cara superior del limbo: ausentes o muy débiles, forma de los dientes: ambos lados convexos, forma del seno peciolar: lóbulos ligeramente superpuestos, profundidad de los senos laterales superiores: nula o muy superficial; Epoca del envero: temprana; Densidad del racimo: suelto; Largo del pedúnculo del racimo: medio; Bayas de forma tronco-ovoide, con particularidad del sabor: ninguno/moscatel y color de la epidermis sin pruína: gris púrpura (RHS 183C).

(Observaciones efectuadas por el solicitante en la localidad de Kern County — California — USA.)

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: febrero de 1992.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 11/12/2007 Nº 71.659 v. 11/12/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1790/2007

Bs. As., 4/12/2007

VISTO el Expediente Nº 239-COMFER/2001 y 1498-COMFER/05, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el “Visto” se relacionan con el trámite efectuado por la Escuela Provincial Nº 22 “Bahía Golondrina”, tendiente a obtener autorización para la instalación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la localidad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, en el marco de la Resolución Nº 705-COMFER/2000.

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 367 de fecha 28 de marzo de 2001, se autorizó a dicha Escuela a la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión por modulación de frecuencia en el canal 210, frecuencia 89.9Mhz, categoría F, en la mencionada localidad.

Que por Actuación Nº 8495-COMFER/2005, de fecha 15 de junio de 2005 las autoridades de la Escuela formularon el desistimiento de la autorización oportunamente concedida.

Que tal desistimiento se encuentra encuadrado en el artículo 66 del Decreto Nº 1759/72, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, por lo que no existe óbice para dar favorable acogida a aquél.

Que asimismo por Expediente Nº 1498-COMFER/2005 tramita el pedido por parte de las autoridades del Colegio Provincial Dr. José María Sobral tendiente a obtener la autorización para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora de frecuencia modulada para la localidad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego en el marco de la Resolución Nº 705-COMFER/2000.

Que según surge de la documentación glosada en el expediente, las autoridades de la mencionada Escuela, han firmado un Acta Acuerdo donde la Escuela Provincial Nº 22 cede todos los equipos de la radio que saliera al aire en la frecuencia 89.9Mhz al Colegio Provincial Dr. José María Sobral, con anuencia del Ministerio de Educación y Cultura de la provincia de Tierra del Fuego.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha sido notificada del desistimiento formulado y de la solicitud por parte del Colegio José María Sobral con relación al pedido de autorización para la instalación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, para la localidad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego.

Que la mencionada Comisión Nacional de Comunicaciones ha notificado a este organismo mediante informe TRECNC Nº 21.787/2007 de fecha 20 de septiembre de 2007, que se da por aprobado el anteproyecto técnico, relacionado con la solicitud formulada por la Escuela Provincial Dr. José María Sobral, asignándole el Canal 210, frecuencia 89.9Mhz, con categoría “F”, con una Potencia.

Radiada Efectiva (PRE) máxima = 300w y una Altura Media de Antena (HMA) típica = 60m, otorgándole la señal distintiva LRF 438.

Que el organismo técnico referido procedió a informar en la nota mencionada que “la presente asignación está supeditada a la baja de la autorización concedida a favor de la Escuela Nº 22 por medio de la Resolución Nº 367-COMFER/01”.

Que consecuentemente se encuentran reunidos los recaudos que habilitan el dictado del acto por el cual se deja sin efecto la autorización en virtud del desistimiento y se acuerda la autorización peticionada.

Que en virtud del principio de celeridad, economía, sencillez y eficacia procesal previsto en el art. 1º inc. b) de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos administrativos se resuelven por este acto ambas peticiones.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y del artículo 2º del Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjese sin efecto la autorización conferida mediante Resolución Nº 367/2001 a la Escuela Nº 22 “Bahía Golondrina”, para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión por modulación de frecuencia, en la localidad de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, en virtud del desistimiento formulado por la referida Escuela.

ARTICULO 2º — Autorízase a la Escuela Provincial Dr. José María Sobral, a la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia ubicada en la localidad de Ushuaia de la provincia de Tierra del Fuego.

ARTICULO 3º — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 210, en la frecuencia 89.9Mhz, con un equipamiento correspondiente a categoría “F”, que corresponde a una Potencia Radiada Efectiva (PRE) de 300w y una Altura Media de Antena (HMA) de 60 metros como equipamiento máximo, asignándosele la señal distintiva “LRF 438”.

ARTICULO 4º — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y ARCHIVESE. — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 11/12/2007 Nº 566.145 v. 11/12/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1798/2007

Bs. As., 4/12/2007

VISTO el Expediente Nº 172-COMFER/07, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita la solicitud formulada por el señor Héctor Daniel POLINORI, titular de la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificada con la señal distintiva LRJ884, Categoría E, Canal 278, frecuencia 103.5 MHz., de la ciudad de RIO CUARTO, provincia de CORDOBA, tendiente a que se autorice la transferencia de titularidad de dicho servicio a favor de la señorita Verónica Soledad MARTINEZ.

Que mediante escritura pública otorgada con fecha 7 de junio de 2006, el señor Héctor Daniel POLINORI transfirió la titularidad de la licencia de marras a la cesionaria.

Que ha quedado debidamente acreditada la voluntad de las partes intervinientes.

Que la señorita Verónica Soledad MARTINEZ cumple con la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es competente para dictar el presente acto, conforme lo dispuesto por el artículo 39 inciso b) de la Ley de Radiodifusión.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 inciso a) apartado 2) de la Ley Nº 22.285 y el artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad de la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificada con la señal distintiva LRJ884, Categoría E, Canal 278, frecuencia 103.5 MHz. de la ciudad de RIO CUARTO, provincia de CORDOBA, adjudicada al señor Héctor Daniel POLINORI por Resolución Nº 1815-COMFER/01, a favor de la señorita Verónica Soledad MARTINEZ (M.I. Nº 26.085.740).

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a los efectos de su publicación y, oportunamente, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 11/12/2007 Nº 566.144 v. 11/12/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1801/2007

Bs. As., 4/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1833 -COMFER/98 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con el pedido de autorización de ingreso de los señores Fernando ZANONI y Viviana ZANONI a la firma ARIAS TV SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —titular de la licencia de un sistema mixto de televisión adjudicada por Resolución Nº 440 COMFER/90 en la localidad de ARIAS, provincia de CORDOBA—.

Que el área contable de este Organismo informó que las personas antes mencionadas acreditan capacidad patrimonial y el origen de los fondos de conformidad con lo establecido por el artículo 45 inciso c) de la Ley de Radiodifusión.

Que se le requirió a la licenciataria mediante Notas Nº 1187 COMFER(DNPD/CLT)06 y 391-COMFER(DNPD/CLT)07, la remisión de las Declaraciones Juradas de Inhabilidades e Incompatibilidades y los Certificados de Antecedentes Judiciales expedidos por el Registro Nacional de Reincidencia de los ingresantes, toda vez que los mismos se encuentran desactualizados, conforme los términos del artículo 29 de la reglamentación de la Ley Nº 22.285 aprobado por Decreto Nº 286/81, la última bajo apercibimiento de rechazar la petición incoada.

Que ha transcurrido holgadamente el plazo otorgado a la interesada, sin que aquélla haya remitido la documentación solicitada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 inciso a) apartado 2) de la Ley de Radiodifusión y el artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el pedido formulado por el representante legal de la firma ARIAS TV SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —titular de la licencia de un servicio complementario de televisión adjudicado por Resolución Nº 440 COMFER/90 en la localidad de ARIAS, provincia de CORDOBA— tendiente a que se autorice el ingreso de los señores Fernando ZANONI y Viviana ZANONI a la firma licenciataria atento los argumentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE. — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 11/12/2007 Nº 566.147 v. 11/12/2007

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1898/2007

Bs. As., 29/11/2007

VISTO, el expediente Nº 2585/07/INCAA y las Resoluciones Nº 1338/07, 1381/07, 1593/07/INCAA y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 1338/07/INCAA se llamó a Concurso para preselección de DIEZ (10) guiones cinematográficos para películas de largometraje de ficción para aspirantes a participar del “14º LABORATORIO DE ESCRITURA DE GUIONES CINEMATOGRAFICOS - MEXICO 2007-2008”.

Que el Jurado designado para la selección de los proyectos presentados en el aludido Concurso se ha expedido en su Acta del 28 de noviembre de 2007.

Que la mencionada selección se hizo dentro de lo dispuesto en el propio Llamado a Concurso.

Que corresponde dictar resolución al respecto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE
Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense como Preseleccionados y Aspirantes a participar en el “14º LABORATORIO DE ESCRITURA DE GUIONES CINEMATOGRAFICOS - MEXICO 2007 - 2008”, a los siguientes proyectos, por orden de mérito:

1. “NO TE OLVIDES DE MI” de Fernanda RAMONDO.

2. “FINGIR LA MUERTE” de Jorge Leandro COLAS.

3. “AL AGUA PATO” de Lucas MACHEGGIANO.

4. “REÑIDOR” de Leonel Adrían COMPAGNET.

5. “HASTA EL BANQUITO” de Eduardo DE LA SERNA.

6. “2001 MIENTRAS KUBRICK ESTABA EN EL ESPACIO” de Gabriel NICOLI.

7. “LOS PARLATTO” de Germán BERGER.

8. “EL MEJOR REGALO DEL MUNDO” de Alejandro ENCINAS.

9. “FANTASMAS” de Mariano BELLVER.

10. “PETALOS” de Lucas TEJEIRO.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese. — Lic. JORGE ALVAREZ, Presidente, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 11/12/2007 Nº 566.230 v. 11/12/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.628 DEL 3 DIC 2007

EXPTE. Nº 49.195 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SUAREZ JORGE (MAT. Nº 663) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. SUAREZ, Jorge (matrícula Nº 663), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 32.525 de fecha 24 de octubre de 2007 obrante a fojas 17/20.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en Juan B. Justo Nº 101 (C.P. 1643) – BECCAR – PROVINCIA DE BUENOS AIRES; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/12/2007 Nº 566.188 v. 11/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.629 DEL 3 DIC 2007

EXPEDIENTE Nº 49.425 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. BOSCH, EDUARDO MARIANO (MATRICULA Nº 58.424) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO…Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. BOSCH, Eduardo Mariano (Matrícula Nº 58.424), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 32.571 de fecha 8 de noviembre de 2007.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en AV. PUEYRREDON Nº 1779 1º (C.P. 1119) – C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/12/2007 Nº 566.190 v. 11/12/2007

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición Nº 75.676/2007

Bs. As., 5/12/2007

VISTO la Disposición DNM Nº 13.291 de fecha 3 de abril de 2007, la Disposición DNM Nº 17.919 de fecha 27 de abril de 2007, el EXPDNM-S02:0008725/05 y agregados del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las Disposiciones mencionadas en el Visto, se estableció que la MUNICIPALIDAD DE LA PLATA, en su doble carácter de organismo estatal y de Institución Social Colaboradora, queda autorizada a cumplimentar la Segunda Etapa del PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION DOCUMENTARIA MIGRATORIA para extranjeros nativos de los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y sus Estados Asociados a través de un procedimiento especial.

Que dicho procedimiento especial se ve reflejado en la delegación de la facultad en favor del Señor Intendente de la MUNICIPALIDAD DE LA PLATA, de resolver los trámites y firmar las Disposiciones que sean dictadas en el marco del Programa, otorgando residencias temporarias y permanentes en beneficio de aquellos migrantes inscriptos únicamente a través de la Municipalidad en su carácter de Institución Social Colaboradora.

Que en fecha 4 de diciembre de 2007, el Señor Intendente Dr. Julio César ALAK presenta una nota solicitando la revocación de la facultad de resolver los trámites y firmar las Disposiciones que otorguen residencia en la República Argentina en beneficio de aquellos migrantes inscriptos en el marco del Programa, y la continuación de los trámites pendientes de resolución ante la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, en virtud de razones operativas y en beneficio de los inmigrantes inscriptos al Programa a través del Municipio a su cargo.

Que dicha facultad fue otorgada a través de las Disposiciones DNM Nº 13.29/07 en su artículo 1º y Nº 17.919.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1410 de fecha 3 de diciembre de 1996 y el artículo 29 de la Ley Nº 25.565.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — DEROGASE el artículo 1º de la Disposición DNM Nº 13.291 de fecha 3 de abril de 2007.

ARTICULO 2º — REVOCASE la Disposición DNM Nº 17.919 de fecha 27 de abril de 2007.

ARTICULO 3º — La MUNICIPALIDAD DE LA PLATA procederá a entregar a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES la totalidad de los expedientes que obren en su poder conforme los remitos de envío oportunamente efectuados por la Delegación LA PLATA, a fin de que dichas tramitaciones sean continuadas por ante la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTICULO 4º — Una vez enviados y recepcionados los expedientes referidos en el artículo 3º, la Delegación La Plata de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES comunicará a los migrantes la fecha a partir de la cual deberán presentarse a fin de continuar su trámite de residencia.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RICARDO EUSEBIO RODRIGUEZ, Director Nacional de Migraciones.

e. 11/12/2007 Nº 566.248 v. 11/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO

Resolución Nº 180/2007 (DV RRCU)

Río Cuarto, 29/11/2007

VISTO…

CONSIDERANDO:

LA JEFA DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar de oficio las obligaciones fiscales correspondientes a Donato Angel BERMEJO relativas al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales julio y setiembre de 2002 a abril de 2003, de las que surgió saldo de impuesto a ingresar al favor del Fisco por un monto de pesos DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON SETENTA CENTAVOS ($ 241.286,70) correspondiente al mes de julio de 2002 y disminución del saldo a favor del contribuyente por los períodos setiembre de 2002 a abril de 2003 según detalle en Anexo II que se adjunta formando parte de la presente.

ARTICULO 2º — Liquidar los intereses resarcitorios establecidos por el artículo 37 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) que fueron devengados por la suma de Pesos TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 338.766,53), conforme detalle que se adjunta formando parte de la presente y sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día de su efectivo pago.

ARTICULO 3º — Intimarle para que dentro de quince (15) días de notificado de la presente, deposite en institución bancaria autorizada los montos resultantes que se establecen en los artículos 1º y 2º precedentes, lo que totaliza la suma de Pesos QUINIENTOS OCHENTA MIL CINCUENTA Y TRES CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 580.053,23) que responden al siguiente detalle:

Impuesto al Valor Agregado Julio de 2002	$	241.286,70
Intereses resarcitorios	$	338.766,53
TOTAL A INGRESAR	$	580.053,23

ARTICULO 4º — Hacerle saber que una vez efectuado el pago, deberá comunicarlo ante la dependencia de esta Administración Federal en que se encuentra inscripto, ello de acuerdo con lo normado por la Resolución General Nº 2353.

ARTICULO 5º — Advertirle que si dentro del plazo otorgado precedentemente, no se ingresa la suma requerida en el artículo 3º o no interpone alguno de los recursos legales establecidos en el artículo 76 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), se procederá a dar inicio a la pertinente acción para su cobro por vía judicial.

ARTICULO 6º — Diferir la instrucción sumarial para el juzgamiento de la conducta derivada del accionar del rubrado por el período fiscal Julio de 2002, ello, atento lo dispone el artículo 20 de la Ley Nº 24.769.

ARTICULO 7º — Dejar expresa constancia, que a los fines previstos en el artículo 19 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), que la presente determinación es parcial y abarca sólo los aspectos que fueron tratados en la misma y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitieron.

ARTICULO 8º — Notifíquese por medio de edictos, publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y el artículo 43 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 19.549.

ANEXO II

Contribuyente: BERMEJO, DONATO ANGEL
C.U.I.T. Nº: 20-06556328-3
Domicilio: Av. Zona Rural – Casilla de Correo Nº 2 – BOUQUET (Santa Fe)

Declaraciones juradas rectificativas Impuesto al Valor Agregado del proceso de determinación de oficio.

Período	Débito Fiscal	Crédito Fiscal	Sdo. a favor Período ant.	Saldo Técnico	Sdo. a favor Libre dispon.	Retenciones y percep.	Sdo. DD. JJ. Original	Sdo. a favor D.G.I.	Saldo a favor Contribuy.
Julio/02	266.337,52	0,00	6.447,98	259.889,54	77,67	27,69	18.497,48	241.286,70	
Setiem/02	0,00	0,00	130,20	-130,20	0,00	24,87			24,87
Octubre/02	0,00	0,00	130,20	-130,20	24,87	0,00			24,87
Noviem/02	0,00	0,00	130,20	-130,20	24,87	0,00			24,87
Diciem/02	0,00	0,00	130,20	-130,20	24,87	0,00			24,87
Enero/03	0,00	0,00	130,20	-130,20	24,87	30,28			55,15
Febrero/03	0,00	0,00	130,20	-130,20	55,15	0,00			55,15
Marzo/03	0,00	0,00	130,20	-130,20	55,15	0,00			55,15
Abril/03	0,00	0,00	130,20	-130,20	55,15	0,00			55,15

BERMEJO, Donato Angel
C.U.I.T. Nº 20-06556328-3
Casilla de Correo Nº 2 –BOUQUET (SANTA FE)

INTERESES RESARCITORIOS

Concepto	Período Fiscal	Fecha de Vencimiento	Fecha de Pago y/o presentación	(X)	Importe del pago y/o presentación	Días de mora	Tasa de interés diaria	Importe de los intereses
DD.JJ.	2002/07	21/08/2002	31/01/2003	Res.	241.286,70	160	0,13333	51474,50
DD.JJ.	2002/07	31/01/2003	31/05/2004	Res.	241.286,70	480	0,10000	115817,62
DD.JJ.	2002/07	31/05/2004	31/08/2004	Res.	241.286,70	90	0,06667	14477,20
DD.JJ.	2002/07	31/08/2004	30/06/2006	Res.	241.286,70	660	0,05000	79624,61
DD.JJ.	2002/07	30/06/2006	31/10/2007	Res.	241.286,70	481	0,06667	77372,60
							Total de Intereses	338766,53

Firmado: Cdora. Púb. BEATRIZ MARIA GIUSSANI DE DURANY, Jefa División Revisión y Recursos, Dirección Regional Río Cuarto.

Río Cuarto, 3/12/2007.

e. 11/12/2007 Nº 565.868 v. 17/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO
Y/O SUSCEPTIBLES
DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION
DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION -
RESOLUCION GENERAL Nº 1104
VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2008 HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION-SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
33-70762886-9	ADHECO S.A.	4/4.1		SI	
30-54790726-0	AEROSOL SINTESIS S.A.	3/3.4	SI		
20-06182040-0	ALOERO JUAN ANTONIO ALEJANDRO	10/10.2			DVM 831
20-06182040-0	ALOERO JUAN ANTONIO ALEJANDRO	10/10.2			FDD 010
20-06182040-0	ALOERO JUAN ANTONIO ALEJANDRO	10/10.2			SCO 828
20-06182040-0	ALOERO JUAN ANTONIO ALEJANDRO	10/10.2			SED 381
33-54171343-9	ANILINAS COLIBRI C.I.I.F.S.A.	3/3.1	SI		
33-54171343-9	ANILINAS COLIBRI C.I.I.F.S.A.	4/4.4		SI	
30-50279317-5	ARCOR S.A.I.C.	3/3.6	SI		
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			BAH 037
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			BAH 087
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			BZT 542
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			BZU 402
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			CCD 635
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			CDM 787
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			CEY 790
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			CHI 000
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			CTM 203
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			CTW 194
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			ECG 867
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			EUW 700
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			EWG 235
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			EXK 180
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			FES 724
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			FES 725
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			FPO 379
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			FZQ 252
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			GKP 158
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			GKP 159
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			GMF 840
20-10786055-0	BOUCIGUEZ RAUL OSCAR	10/10.2			GMF 841
20-13739473-2	CACACE OSVALDO RAUL	10/10.2			BVG 392
20-13739473-2	CACACE OSVALDO RAUL	10/10.2			ERF 034
20-13739473-2	CACACE OSVALDO RAUL	10/10.2			RRL 218
20-13739473-2	CACACE OSVALDO RAUL	10/10.2			TEP 186
30-64479877-8	CAODETEX S.A.	4/4.3		SI	
30-50112849-6	COMPAÑIA DE PRODUCTOS SALASEM S.R.L.	4/4.1		SI	
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			ECI 710
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			ECI 711
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			ECI 712
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			ECI 713

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION-SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			ECI 714
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EEY 033
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EEY 034
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EEY 035
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EEY 036
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EEY 037
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EFE 400
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EFE 401
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EFE 402
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EFE 403
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EFE 404
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EKB 280
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EKB 281
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EKB 282
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EKB 283
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EKB 284
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EKB 285
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EKB 286
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EKB 287
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EWA 890
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EWA 891
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EWA 893
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EWA 894
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EWA 895
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EWA 897
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EWA 898
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EWA 899
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EXA 647
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EXR 642
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EXR 643
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EXR 644
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EXR 645
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EXR 646
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EXR 648
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EXR 649
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EXR 651
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EXR 652
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EXR 654
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EXR 655
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EXR 656
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EXR 657
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EYD 290
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EYD 291
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EYO 521
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EZQ 574
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			EZQ 575
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			FKH 433
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			FKH 434
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			FKH 435
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			FKN 361
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			FKN 362
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			FKN 363
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			FKN 364
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			FKN 367
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			FVP 914
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			FVP 915
30-59579340-4	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	10/10.2			FVP 918
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN	10/10.2			ACY 767
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN	10/10.2			APE 175
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN	10/10.2			AQL 249
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN	10/10.2			AUR 292
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN	10/10.2			BOI 965
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN	10/10.2			CBY 744
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN	10/10.2			CGF 276
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN	10/10.2			DFK 717
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN	10/10.2			EKH 930
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN	10/10.2			EQV 516
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN	10/10.2			EWK 637
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN	10/10.2			EXB 023
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN	10/10.2			FFO 452
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN	10/10.2			GMS 209
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN	10/10.2			GNM 560
23-11368201-9	ESPINOSA HORACIO BENJAMIN	10/10.2			SJN 854
30-58499384-3	FENOCLOR S.R.L.	4/4.1		SI	
30-58132058-9	GENTE DE LA PAMPA S.A.	3/3.6	SI		
30-66486426-2	HUAGRO S.A.	3/3.2	SI		
30-52214352-5	INDIOQUIMICA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.6		SI	
30-50293502-6	INDUR S.A.C.I.F.I.	3/3.3	SI		
30-70794390-0	INOLPE S.R.L.	4/4.3		SI	
20-12344504-0	MAZZIERI LUIS CESAR DANIEL	10/10.2			ARG 806
20-12344504-0	MAZZIERI LUIS CESAR DANIEL	10/10.2			BUB 314
20-12344504-0	MAZZIERI LUIS CESAR DANIEL	10/10.2			CTR 389
20-12344504-0	MAZZIERI LUIS CESAR DANIEL	10/10.2			DKJ 490
20-12344504-0	MAZZIERI LUIS CESAR DANIEL	10/10.2			FGJ 244
20-12344504-0	MAZZIERI LUIS CESAR DANIEL	10/10.2			FID 881
20-12344504-0	MAZZIERI LUIS CESAR DANIEL	10/10.2			RCG 943
20-12344504-0	MAZZIERI LUIS CESAR DANIEL	10/10.2			SMU 346
20-12344504-0	MAZZIERI LUIS CESAR DANIEL	10/10.2			SQE 987
20-12344504-0	MAZZIERI LUIS CESAR DANIEL	10/10.2			TNE 309
20-12344504-0	MAZZIERI LUIS CESAR DANIEL	10/10.2			TVI 296
20-12344504-0	MAZZIERI LUIS CESAR DANIEL	10/10.2			UVW 514
30-70822976-4	OLEOS DEL CENTRO S.A.	3/3.6	SI		
30-70772705-1	PETROQUIMICA ARGENTINA S.A.	4/4.6		SI	
30-70772705-1	PETROQUIMICA ARGENTINA S.A.	5/5.5	SI		
30-70772705-1	PETROQUIMICA ARGENTINA S.A.	7/7.2			
30-57611387-7	QUIMICA LIMBADI S.R.L.	3/3.1	SI		
30-57611387-7	QUIMICA LIMBADI S.R.L.	4/4.1		SI	
27-13679778-1	RODRIGO MONICA EDITH	10/10.2			ACX 826
27-13679778-1	RODRIGO MONICA EDITH	10/10.2			DMP 072

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION-SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
27-13679778-1	RODRIGO MONICA EDITH	10/10.2			DNE 144
27-13679778-1	RODRIGO MONICA EDITH	10/10.2			DWH 382
27-13679778-1	RODRIGO MONICA EDITH	10/10.2			EKA 663
27-13679778-1	RODRIGO MONICA EDITH	10/10.2			GEI 947
27-13679778-1	RODRIGO MONICA EDITH	10/10.2			GIH 481
30-69796333-9	SANLAP S.A.	8			
30-69796333-9	SANLAP S.A.	9			
30-69796333-9	SANLAP S.A.	10/10.2			EAF 676
30-69796333-9	SANLAP S.A.	10/10.2			EHY 718
30-69796333-9	SANLAP S.A.	10/10.2			EKN 864
30-69796333-9	SANLAP S.A.	10/10.2			FLP 673
30-69796333-9	SANLAP S.A.	10/10.2			FXO 218
30-69796333-9	SANLAP S.A.	10/10.2			SIP 091
30-69796333-9	SANLAP S.A.	7/7.1			
30-69796333-9	SANLAP S.A.	7/7.2			
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.	10/10.2			DUC 407
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.	10/10.2			EDK 959
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.	10/10.2			EDP 936
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.	10/10.2			EEU 565
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.	10/10.2			EEU 566
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.	10/10.2			EFA 477
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.	10/10.2			EFN 480
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.	10/10.2			EIW 745
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.	10/10.2			EKB 025
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.	10/10.2			EKB 026
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.	10/10.2			EMC 841
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.	10/10.2			EMC 843
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.	10/10.2			ENB 748
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.	10/10.2			ENB 749
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.	10/10.2			EPZ 842
30-70297883-8	TRANSCHEMICAL S.A.	10/10.2			ERX 309
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			AOL 578
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			AOL 589
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BAL 363
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BAL 399
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BCR 194
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BCR 702
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BCR 748
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BMN 413
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BNT 693
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BNT 694
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BNT 704
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BNT 816
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BUD 431
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CAE 795
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CAE 809
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CMM 030
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CMP 677
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CYL 130
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DJZ 894
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DRO 761
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DRO 762
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DRO 772
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DRO 773
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DRO 784
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DRO 785
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DRO 786
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DRO 787
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DRV 087
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DRV 095
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DRV 096
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DRV 097
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DRV 098
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DTP 672
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DUN 824
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DXC 846
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DXC 847
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EAY 688
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			ECC 495
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			ECC 496
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			ECE 930
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			ECE 931
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			ECE 940
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			ECE 941
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			ECE 942
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			ECE 943
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			ECE 945
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			ECV 180
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			ECV 181
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			ECV 182
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			ECX 324
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EGD 465
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EII 956
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EII 957
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EIS 103
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EIS 104
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EIS 105
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EIU 265
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EJW 655
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EJZ 557
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EJZ 559
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EKL 263
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EKY 060
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EKY 061
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EPM 158
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EQC 797
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EQC 798
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EQC 799
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EUZ 063

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION-SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EWQ 739
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EWV 780
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EWV 781
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EWV 782
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EWV 783
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EWV 784
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EXC 755
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EXC 763
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EXI 602
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EXI 603
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EXI 604
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EXI 605
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EXW 437
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EXW 450
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EYE 165
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EYE 166
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EYE 167
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EYE 191
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EYL 325
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EYY 878
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EYY 879
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FAE 530
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FAK 094
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FAY 331
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FKV 958
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FKV 959
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FLT 813
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FLT 814
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FLT 815
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FLT 816
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FMG 163
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FMG 164
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			GCY 385
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SBI 658
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SLS 901
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SQF 121
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SRK 819
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SWA 623
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SWA 625
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			TFV 502
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			TFV 503
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			TFV 504
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			TGW 566
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			UXO 256
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			VYQ 248
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			WCR 422
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			WCR 428
30-55131454-1	TRANSPORTES JOSE BERALDI SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			WDX 631
23-10526277-9	VILCHES JULIO OSCAR	10/10.2			FSK 323
23-10526277-9	VILCHES JULIO OSCAR	10/10.2			RXU 284

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 11/12/2007 Nº 566.355 v. 11/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
RESOLUCION GENERAL Nº 2200
VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2008 HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUB-SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA Nº	NOMBRE
30-50084401-5	ALPESCA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0022	CABO SAN SEBASTIAN
30-50084401-5	ALPESCA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0023	CABO SAN JUAN
30-50084401-5	ALPESCA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0024	CABO VIRGENES
30-50084401-5	ALPESCA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0025	CABO BUEN TIEMPO
30-50084401-5	ALPESCA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0072	PROMARSA I
30-50084401-5	ALPESCA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0151	CAPITAN GIACHINO
30-50084401-5	ALPESCA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0194	VIRGEN DEL ROCIO
30-50084401-5	ALPESCA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0283	VIRGEN DE LA CINTA
30-50084401-5	ALPESCA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	2096	PROMARSA III
30-50084401-5	ALPESCA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	2482	CABO BUENA ESPERANZA
30-50084401-5	ALPESCA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	2483	CABO DOS BAHIAS
30-50084401-5	ALPESCA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	5788	PROMARSA II
30-67030271-3	AMARRAS SOCIEDAD ANONIMA	2		
30-67030271-3	AMARRAS SOCIEDAD ANONIMA	3		
30-70831698-5	ARESIT S.A	4/4.1	2265	ARESIT
30-68060099-2	BAHIA SAN GREGORIO S.A.	4/4.1	0664	MONTE DE VIOS
30-67051177-0	CONGELADORES PATAGONICOS S.A.	4/4.1	1508	SUEMAR DOS
30-70788215-4	DATO CARMELO Y MARTIN OSVALDO MARTIN	4/4.1	0710	JESUS DE NAZARET
30-70788215-4	DATO CARMELO Y MARTIN OSVALDO MARTIN	4/4.1	1191	O´SURRIENTO
30-70820711-6	DISTRIBUIDORA TOLHWIN S.R.L.	4/4.1	1502	MARIA FE
30-67032451-2	FRANGELA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0747	PENSACOLA I
30-68297158-0	GLACIAR PESQUERA S.A.	4/4.1	0350	ATLANTIC SURF I
30-70838717-3	HAMALTAL S.A.	4/4.1	2243	MATACO II
30-57736497-0	HARENGUS SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0497	CODEPECA I
30-57736497-0	HARENGUS SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0498	CODEPECA II
30-57736497-0	HARENGUS SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0501	SERMILIK
30-57736497-0	HARENGUS SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0506	CODEPECA III
30-57736497-0	HARENGUS SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0509	SCOMBRUS
30-57736497-0	HARENGUS SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0510	HARENGUS
30-57736497-0	HARENGUS SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	2245	SCOMBRUS II
30-67057144-7	IBERCONSA DE ARGENTINA S.A.	4/4.1	0336	CEIBE DOUS
30-67057144-7	IBERCONSA DE ARGENTINA S.A.	4/4.1	0612	URABAIN
30-67057144-7	IBERCONSA DE ARGENTINA S.A.	4/4.1	0678	ANTARTIDA
30-67057144-7	IBERCONSA DE ARGENTINA S.A.	4/4.1	0679	API II
30-67057144-7	IBERCONSA DE ARGENTINA S.A.	4/4.1	0680	API IV
30-67057144-7	IBERCONSA DE ARGENTINA S.A.	4/4.1	1132	LUNES SANTO
30-67057144-7	IBERCONSA DE ARGENTINA S.A.	4/4.1	2100	NUEVO ANITA
30-68340999-1	LIYA S.A.	4/4.1	0970	MIURA MARU
30-68340999-1	LIYA S.A.	4/4.1	2196	MINTA
30-70843509-7	LOURDESMAR S.R.L.	4/4.1	0801	SIEMPRE SAN SALVADOR
20-07330298-7	MARIANO JUAN CARLOS LORENZO	4/4.1	1180	CONAVAL II
30-70778423-3	NEDAR S.A.	4/4.1	0225	FLORIDA BLANCA IV
30-66080161-4	NUVCONSA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0666	MIERCOLES SANTO
30-66080161-4	NUVCONSA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0667	JUEVES SANTO
30-54508017-2	OTAMENDI Y CIA. S.R.L.	2		
30-54508017-2	OTAMENDI Y CIA. S.R.L.	3		
20-16364135-7	OTTULICH JUAN CARLOS	4/4.1	2421	EL GAUCHITO
30-68562823-2	PESCAPUERTA ARGENTINA S.A.	4/4.1	0175	ANABELLA M
30-68562823-2	PESCAPUERTA ARGENTINA S.A.	4/4.1	0176	CAROLINA P
30-68562823-2	PESCAPUERTA ARGENTINA S.A.	4/4.1	0209	MARA II
30-68562823-2	PESCAPUERTA ARGENTINA S.A.	4/4.1	0210	MARA I
30-68562823-2	PESCAPUERTA ARGENTINA S.A.	4/4.1	0538	PESCAPUERTA V
30-68142069-6	PESCASOL S.A.	4/4.1	0546	ESTREITO DE RANDE
30-66173555-0	PESQUERA LANDEMAR SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0665	BAHIA DESVELOS
30-70896165-1	PESQUERA SAN FERNANDO S.A.	4/4.1	2310	DON TOMASSO
30-60401436-7	PESQUERA SANTA CRUZ S.A.	4/4.1	1576	ALVER
30-60401436-7	PESQUERA SANTA CRUZ S.A.	4/4.1	1942	ORION 2
30-60401436-7	PESQUERA SANTA CRUZ S.A.	4/4.1	1943	ORION 1
30-60401436-7	PESQUERA SANTA CRUZ S.A.	4/4.1	2167	ORION 3
30-60907521-6	POSEIDON S.A.	4/4.1	0010	ANA III
30-70856676-0	PUNTA BUSTAMANTE S.A.	4/4.1	2312	PEVEGASA QUINTO

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 11/12/2007 Nº 566.353 v. 11/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Ley 22.415 Art. 1013 Inc. H

Por ignorarse el domicilio de la firma EP S.A. (CUIT 30-63389766-9) dispónese la notificación por edicto del proveído dictado con fecha 11/09/2007 en el expediente ADGA 605987-2002 cuya parte pertinente dispone: "Visto la providencia de fs. 38, ante la incomparecencia de la imputada no obstante estar debidamente notificada según constancias de fs. 39 DECLARASE LA REBELDIA de la firma "EP SA" en los términos del art. 1105 del Código Aduanero. NOTIFIQUESE. Firmado. Dr. JOSE A. CASTRO - Firma Responsable - Div. Secretaría de Actuación Nº 4".

e. 11/12/2007 Nº 566.227 v. 11/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Ley 22.415 Art. 1013 Inc. H

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma CERVES SRL. en el sumario contencioso Nº 607511-02 Act. Nº 608514-1719-2005, que con fecha 31 de agosto de 2007 se dictó la Resolución Nº 6082-07, suscripta por el abogado Marcelo F. MIGNONE, Jefe (Int.) Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, disponiendo lo siguiente: "ART. 1º: ARCHIVAR sin más trámite la presente denuncia en los términos del punto IV de la Instrucción General Nº 02-07. Art. 2º: FORMULAR CARGO a la firma CERVES SRL. por los tributos adeudados cuyo monto asciende a la suma de $ 600.13 (PESOS SEISCIENTOS CON 13/100), siendo de aplicación lo establecido por el art. 794 del C. Aduanero ... y lo dispuesto por el art. 8º del Decreto 214-2002 al momento del efectivo pago y el art. 4º del citado decreto, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER). ART. 3º: INTIMAR a la imputada al pago de los tributos adeudados bajo apercibimiento de lo previsto en el art. 1122 y ccdtes. del C. Aduanero". Domicilio donde tramita el expediente: Sec. Nº 4- Hipólito Yrigoyen 460, 1º Piso, Cap. Fed.

Abogado, JOSE ANTONIO CASTRO, Firma Responsable, División Secretaría de Actuación Nº 4.

e. 11/12/2007 Nº 566.225 v. 11/12/2007



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3º) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 —y sus modificatorias— y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Ante-

cedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

- Concurso Nº 170, destinado a cubrir dos cargos de juez en los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción números 18 y 35 de la Capital Federal.

Doctores: María Rita Acosta, José Luis Agüero Iturbe, Gustavo Javier Alterini, Gustavo Oscar Altinier, Horacio Juan Azzolin, Yamile Susana Bernan, Pablo Daniel Bertuzzi, Carlos Manuel Bruniard, Laura Graciela Bruniard, Liliana Noemí Bruto, Marta Noemí Caputi, Anselmo Gabriel Palmiro Castelli, Agustín Pablo Castillo, Gervasio Manuel Caviglione Fraga, Alejandro Rodolfo Cilleruelo, José Codino, Néstor Guillermo Costabel, Patricia Crespo Merello, Rodolfo Carlos Cresseri, Gustavo Enrique Cristofani, Jorge Anselmo de Santo, Juan Carlos Diló, Sergio Alejandro Echegaray, Gabriel Omar Ghirlanda, Rodrigo Giménez Uriburu, Agustín Pablo Gossn, Fernando María Klappenbach, Hernán Martín López, César Augusto López Cabanillas, Silvia Susana López Crespo, Jorge Gustavo Malagamba, Eduardo Gabriel Maldonado, Marcelo Luis Manso, Delia Haydée Mariluis, Guillermina Tránsito Martínez Da Cunha Braga, Luis Fernando Javier Milei, Domingo Esteban Montanaro, Alejandro Juan Antonio Moramarco Terrarossa, Leandro Miguel Orduna, Pablo Raúl Ormaechea, Rodrigo Manuel Pagano Mata, Elizabeth Alejandra Paisan, Fabiana Emma Palmaghini, Marcelo Fernando Passero, Omar Aníbal Peralta, María Cecilia Perzan, Daniel Antonio Petrone, Gustavo Miguel Pierretti, Fernando Luis Rodolfo Poviña, Santiago Quian Zavalía, Julio Pablo Quiñones, Sebastián Roberto Ramos, Osvaldo Daniel Rappa, Gabriel Gonzalo Rey, Ricardo Antonio Richiello, Ignacio Rodríguez Varela, Marcelo Alejandro Sánchez, Patricia Andrea Alicia Serraglia, Diego Javier Slupski, César Roberto Verrier y Karina Mariana Zucconi.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 8 de febrero de 2008 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires), en los horarios mencionados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Ingrid Jorgensen
Secretaria Ad Hoc

Mariano A. T. Candioti
Vicepresidente

Publíquese los días 10, 11 y 12 de diciembre de 2007 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 3 de diciembre de 2007.

INGRID JORGENSEN, Secretaria AD Hoc., Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. — MARIANO A. T. CANDIOTI, Vicepresidente, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 10/12/2007 Nº 565.876 v. 12/12/2007



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL PALERMO

DIVISION REVISION Y RECURSOS II

Resolución Nº 83/2007

Bs. As., 23/11/2007

VISTO...

CONSIDERANDO:

LA JEFA (INT) DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS II
DE LA DIRECCION REGIONAL PALERMO
ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impugnar las declaraciones juradas presentadas por la contribuyente CULLERA EXPRESS S.A., con relación al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales febrero de 2002, marzo de 2002, abril de 2002, mayo de 2002, junio de 2002, julio de 2002, agosto de 2002, diciembre de 2002, enero de 2003 y febrero de 2003.

ARTICULO 2º — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento cierto de la materia imponible, la obligación impositiva de la firma CULLERA EXPRESS S.A., con domicilio fiscal declarado en Boulogne Sur Mer Nº 238, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e inscripta bajo el C.U.I.T. Nº 30-70782199-6, frente al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales febrero de 2002, marzo de 2002, abril de 2002, mayo de 2002, junio de 2002, julio de 2002, agosto de 2002, diciembre de 2002, enero de 2003 y febrero de 2003, estableciendo el débito fiscal en PESOS OCHOCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 820.545,47), el crédito fiscal en PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CATORCE ($ 553.714), el saldo técnico del período anterior a febrero de 2002 en PESOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 51.693,29), un impuesto devengado por los períodos fiscales marzo de 2002 a agosto de 2002 en PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS DOS CON UN CENTAVO ($ 280.902,01), el saldo de libre disponibilidad del período anterior a febrero de 2002 en PESOS SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 6.151,83), las retenciones y/o percepciones por los períodos fiscales febrero de 2002 a abril de 2002, junio de 2002 a agosto de 2002 y diciembre de 2002 a febrero de 2003 en PESOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 28.340,73), la deuda reconocida por los períodos fiscales marzo de 2002 a agosto de 2002 en PESOS DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y UNO CON DIEZ CENTAVOS ($ 10.181,10), el saldo técnico correspondiente al período fiscal febrero de 2003 en PESOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 65.763,83), y un impuesto a ingresar por los períodos fiscales marzo de 2002 a agosto de 2002 de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 255.469,79).

ARTICULO 3º — Imponerle la obligación de ingresar la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 255.469,79) en concepto de Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales marzo de 2002, abril de 2002, mayo de 2002, junio de 2002, julio de 2002 y agosto de 2002 y la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS ($ 370.256), correspondiente a los intereses resarcitorios de acuerdo a lo previsto en el artículo 37 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones); y Resoluciones Nros. 1253/98 (MEyOySP), 110/02 (ME), 36/03 (ME), 314/04 (MEyP), 578/04 (MEyP) y 492/06 (MEyP); los que han sido calculados hasta el día 23/11/07.

ARTICULO 4º — Establecer el nuevo saldo a favor de la responsable correspondiente al primer párrafo del artículo 24 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (texto ordenado en 1997 y sus modificaciones) para el período fiscal febrero de 2003 en la suma de PESOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 65.763,83), resultando en consecuencia una disminución del saldo a favor declarado por la responsable en la suma de PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON CINCO CENTAVOS ($ 6.352,05).

ARTICULO 5º — Dejar constancia que la calificación de la conducta que se derive de los hechos expuestos en el presente pronunciamiento con relación a los períodos fiscales comprendidos entre marzo de 2002 y agosto de 2002, ambos incluidos, queda diferida de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley Nº 24.769.

ARTICULO 6º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo tercero en concepto de Impuesto al Valor Agregado e intereses resarcitorios, dejando constancia que procede efectuar la reliquidación hasta la fecha de su efectivo pago, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal (artículo 92 de la Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1998 y sus modificaciones—).

ARTICULO 7º — Los pagos deberá efectuarlos en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar, en el mismo plazo que el indicado en el artículo anterior, la forma, fecha y lugar de pago, a la Agencia en la cual se encuentra inscripta.

ARTICULO 8º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 9º — Se le hace saber que contra el presente pronunciamiento podrá interponer —a su opción—, dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, los recursos establecidos en el artículo 76 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones). Asimismo, en caso de interponer el recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación, deberá comunicar a esta dependencia tal situación, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 166 de la ley citada.

ARTICULO 10. — Notifíquese por medio de edictos, publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y el artículo 43 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 19.549. Cumplido, pase a la Agencia Nº 46 para su conocimiento y demás efectos.

Firmado: Cont. Púb. VALERIA SUSANA CAMOZZI, Jefe (Int.), División Revisión y Recursos II, Dirección Regional Palermo.

e. 05/12/2007 Nº 565.708 v. 11/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL PALERMO

DIVISION REVISION Y RECURSOS II

Resolución Nº 84/2007

Bs. As., 23/11/2007

VISTO...

CONSIDERANDO:

LA JEFA (INT) DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS II
DE LA DIRECCION REGIONAL PALERMO
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impugnar la declaración jurada presentada por la contribuyente CULLERA EXPRESS S.A., con relación al Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 2002.

ARTICULO 2º — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento cierto de la materia imponible, la obligación impositiva de la firma CULLERA EXPRESS S.A., con domicilio fiscal declarado en Boulogne Sur Mer Nº 238, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e inscripta bajo el C.U.I.T. Nº 30-70782199-6, con relación: a) Impuesto a las Ganancias por el

período fiscal 2002, estableciendo el monto sujeto al pago del impuesto en PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.378.278,97), resultando en consecuencia un monto de impuesto devengado de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 482.397,64); b) Impuesto por Salidas no Documentadas (artículo 37 de la Ley del Impuesto a las Ganancias —texto ordenado en 1997 — y sus modificaciones), estableciendo el monto del citado impuesto en PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 438.242,49), por las erogaciones efectuadas en los meses de abril de 2002, mayo de 2002, junio de 2002, julio de 2002, agosto de 2002 y septiembre de 2002.

ARTICULO 3º — Dejar constancia que contra el Impuesto a las Ganancias determinado en el artículo segundo corresponde computar la suma de PESOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 30.479,39), en concepto de deuda reconocida, resultando en consecuencia un saldo de impuesto a ingresar de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 451.918,25).

ARTICULO 4º — Imponerle la obligación de ingresar la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 451.918,25), en concepto de Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 2002 y la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 524.225,17), correspondiente a los intereses resarcitorios de acuerdo a lo previsto en el artículo 37 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones); y Resoluciones Nros. 36/03 (ME), 314/04 (MEyP), 578/04 (MEyP) y 492/06 (MEyP); los que han sido calculados hasta el día 23/11/07.

ARTICULO 5º — Imponerle, además, la obligación de ingresar la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 438.242,49), en concepto de Impuesto del artículo 37 de la ley del gravamen (Salidas no Documentadas) por las erogaciones efectuadas en los meses abril de 2002, mayo de 2002, junio de 2002, julio de 2002, agosto de 2002 y septiembre de 2002; y la suma de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 638.320,77) correspondiente a los intereses resarcitorios de acuerdo a lo previsto en el artículo 37 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones); y Resoluciones Nros. 1253/98 (MEyOySP), 110/02 (ME), 36/03 (ME), 314/04 (MEyP), 578/04 (MEyP) y 492/06 (MEyP); los que han sido calculados hasta el día 23/11/07.

ARTICULO 6º — Aplicar a la contribuyente CULLERA EXPRESS S.A. una multa graduada en el equivalente al ochenta por ciento (80%) del monto del gravamen omitido cuyo importe total asciende a PESOS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES CON NOVENTA CENTAVOS ($ 2.693,90), con relación al Impuesto por Salidas no Documentadas —artículo 37 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1997 y sus modificaciones)— respecto de la erogación efectuada en el mes de septiembre de 2002 (artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones).

ARTICULO 7º — Dejar constancia que la calificación de la conducta que se derive de los hechos expuestos en el presente pronunciamiento con relación a Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 2002 y al Impuesto por Salidas no Documentadas —artículo 37 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1997 y sus modificaciones)— respecto de las erogaciones efectuadas en los meses de abril de 2002, mayo de 2002, junio de 2002, julio de 2002 y agosto de 2002, queda diferida de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley Nº 24.769.

ARTICULO 8º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo cuarto en concepto de Impuesto a las Ganancias e intereses resarcitorios, y los consignados en el artículo quinto en concepto de Impuesto por Salidas no documentadas (artículo 37 de la Ley del Impuesto a las Ganancias —texto ordenado en 1997 y sus modificaciones—) e intereses resarcitorios, dejando constancia que procede efectuar la reliquidación hasta la fecha de su efectivo pago, y la multa impuesta en el artículo sexto, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal (artículo 92 de la Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1998 y sus modificaciones—).

ARTICULO 9º — Los pagos deberá efectuarlos en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar, en el mismo plazo que el indicado en el artículo anterior, la forma, fecha y lugar de pago, a la Agencia en la cual se encuentra inscripta.

ARTICULO 10. — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 11. — Se le hace saber que contra el presente pronunciamiento podrá interponer —a su opción—, dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, los recursos establecidos en el artículo 76 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones). Asimismo, en caso de interponer el recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación, deberá comunicar a esta dependencia tal situación, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 166 de la ley citada.

ARTICULO 12. — Notifíquese por medio de edictos, publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y el artículo 43 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 19.549. Cumplido, pase a la Agencia Nº 46 para su conocimiento y demás efectos.

Firmado: Cont. Púb. VALERIA SUSANA CAMOZZI, Jefe (Int.), División Revisión y Recursos II, Dirección Regional Palermo.

e. 05/12/2007 Nº 565.709 v. 11/12/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 759/2007

Bs. As., 6/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0159541/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Resolución Nº 631 de fecha 1º de octubre de 2007, incorporó la obra Electrificación integral, obra civil, infraestructura de vías, mantenimiento de infraestructura, señalamiento y comunicaciones, provisión de material rodante y mantenimiento, para el servicio ferroviario de Alta Velocidad en el corredor ferroviario CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES) línea del Ferrocarril General ROCA, al ANEXO II - SERVICIOS FERROVIARIOS INTERJURISDICCIONALES del Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Que asimismo por Resolución Nº 631/07 se efectuó el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional con Financiamiento para la contratación de la obra citada en el considerando precedente, y la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones.

Que el Artículo 5º de la citada Resolución Nº 631/07 dispuso para el día 14 de noviembre de 2007 a las 12:00, la presentación de ofertas correspondientes al Sobre Nº 1 y apertura de las mismas.

Que por Resolución Nº 708 de fecha 12 de noviembre de 2007, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se prorrogó el plazo de presentación de las ofertas de precalificación establecido en el Artículo 5º de la citada Resolución Nº 631/07 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, hasta el día 12 de diciembre de 2007 a las 12 horas.

Que las empresas adquirentes del Pliego han solicitado prórroga de la fecha prevista de presentación de la documentación correspondiente al Sobre Nº 1.

Que dada la importancia y magnitud de la obra y atento la necesidad de la continuación del proceso licitatorio corresponde prorrogar la presentación de las ofertas de precalificación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 1261 de fecha 27 de septiembre de 2004 y 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase el plazo de presentación de las ofertas de precalificación establecido en el Artículo 1º de la Resolución Nº 708 de fecha 12 de noviembre de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, hasta el día 11 de enero de 2008 a las 12 horas.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 10/12/2007 Nº 566.392 v. 14/12/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 1002, Expediente Nº 100.470/95, caratulado “Ex Casa de Cambio Ente de Cambio y Turismo S.A.”, que, mediante Resolución Nº 217 de fecha 24/11/07, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer a la entidad Ex Casa de Cambio Ente de Cambio y Turismo S.A. multa de $ 1.400.000 (pesos un millón cuatrocientos mil) en los términos del art. 41, inc. 3, de la ley Nº 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en “CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ARTICULO 41”, dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación “A” 4006 del 26 de agosto de 2003 — B.O. del 03.09.03— podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

RUBEN E. CARMONA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Principal de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/12/2007 Nº 565.700 v. 12/12/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Omar Antonio CABRERA (D.N.I. Nº 13.139.450), en el Sumario Nº 1121 Expediente Nº 100.332/04 caratulado “Banco Provincia de Tierra de Fuego”, que con fecha 11.05.2006 se dispuso acumular el Sumario Nº 1132 Expediente Nº 100.425/05 al Sumario Nº 1121 Expediente Nº 100.332/04, ambos financieros y caratulados Banco Provincia de Tierra de Fuego; con fecha 12.06.2007 se incorporó copia certificada de la copia fiel de la Resolución de Directorio de este Banco Central Nº 474/98 y se rechazó el pedido de otorgamiento de vista especial. Por auto de fecha 18.07.2007 se dispuso la apertura a prueba de las citadas actuaciones, teniéndose presente la documental acompañada por el señor CABRERA. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/12/2007 Nº 565.703 v. 12/12/2007

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma PRODEFE S.R.L. los términos de la Disposición ANMAT Nº 6580/07, recaída en el Expediente Nº 1-47-2110-5526-03-8 y 1-47-5221-07-8, la cual dispone: ARTICULO 4º.- Impónese a la firma PRODEFE S.R.L. una multa de PESOS CUATRO MIL ($ 4.000), por violar el artículo 816 del Reglamento Alimentario aprobado por el Decreto 141/53. ARTICULO 9º.- Hágase saber a los sumariados que podrán interponer recurso de apelación ante la autoridad judicial competente, con expresión concreta de agravios, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de habérsele notificado el acto administrativo, presentando conjuntamente con el recurso el Formulario para Ingreso de Demandas (previsto en la Acordada CNFCA Nº 7/94 inc. 1) y previo pago del 30% de la multa impuesta (conf. Art. 12 de la Ley 18.284); en caso de no interponer el recurso, el pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de igual plazo de recibida esa notificación". — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor A.N.M.A.T.

e. 07/12/2007 Nº 565.972 v. 11/12/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 819, Expediente Nº 104.667/88, caratulado "Banco Municipal de Paraná S.E.M. (en liquidación)", que, mediante Resoluciones Nº 76 y Nº 203 de fechas 01/04/05 y 03/10/05 respectivamente, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al señor Alfredo KUSTER (L.E. Nº 8.006.903) multa de $ 94.000 (pesos noventa y cuatro mil), en los términos del art. 41, inc. 3, de la ley Nº 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26 de agosto de 2003 —B.O. del 03.09.03— podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — RUBEN E. CARMONA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/12/2007 Nº 565.931 v. 12/12/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

SUBSECRETARIA DE COORDINACION DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION

La Dirección General de Administración de Recursos Humanos y Organización cita por diez (10) días a la señora Hortensia FERNANDEZ (DNI Nº 03.160.213) beneficiaria de los seguros de vida obligatorios del ex agente fallecido D. Ricardo Gustavo BOUTIN, para que dentro de dicho término se presente a hacer valer sus derechos en Julio A. Roca 782 - 3º piso en el horario de 08,30 a 16,00 - Departamento de Beneficios Sociales y Previsionales, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. JULIAN GADANO, Director General de Administración de Recursos Humanos y Organización, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 07/12/2007 Nº 565.933 v. 11/12/2007

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION Nº 12/2001, DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CARNE DEL DEPARTAMENTO CAPITAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. Nº 1278/07.

ARTICULO 1º — Se denomina Sindicato de Trabajadores de la Carne del Departamento Capital de la Provincia de Santa Fe, a la Asociación Sindical de primer grado que agrupa a trabajadores, sin distinción de categorías, que desarrollan tareas y prestan servicios en empresas, establecimientos y organismos, cualquiera sea su constitución Jurídica, dedicados a la producción, faena, industrialización, procesamiento, manufactura, conservación, transporte, comercialización, importación y exportación de carnes de ganados y animales de cualquier tipo, especie, origen y destino, en todas sus etapas y los trabajadores que hubieren accedido al beneficio previsional siendo afiliados a la entidad.

ARTICULO 2º — El Sindicato de Trabajadores de la Carne del departamento Capital de la Provincia de Santa Fe, tiene como objeto el fomento y la defensa de los derechos e intereses de los trabajadores convencionados en la actividad cárnica y el bienestar de los trabajadores afiliados y su grupo familiar. Fija su domicilio en la ciudad de Nelson, departamento Capital de la Provincia de Santa Fe. Tiene como Zona de actuación: el departamento Capital de la Provincia de Santa Fe.

A los fines estatutarios se tiene como comprendido todo el territorio de la Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 15º — El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta de ocho (8) miembros titulares y tres (3) suplentes; que desempeñarán los siguientes cargos 1) Secretario General; 2) Secretario General Adjunto; 3) Secretario de Asuntos Gremiales y Laborales; 4) Secretario de Administración y Finanzas; 5) Secretario de Asuntos Sociales; 6) Tres (3) Vocales Titulares; 7) Tres (3) Vocales Suplentes.

El mandato de los mismos durará cuatro años y podrán ser reelectos. La elección de la Comisión Directiva se llevará a cabo por el voto secreto y directo de los afiliados.

ARTICULO 24º — Son deberes y atribuciones del secretario general:

a) Ejercer la representación legal del Sindicato de Trabajadores de la Carne del departamento capital de la Provincia de Santa Fe, a todos sus efectos.

b) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva y las correspondientes a las reuniones que asista.

c) Autorizar con el Secretario de Administración y Finanzas, las cuentas de gastos, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva.

d) Firmar conjuntamente con el Secretario de Administración y Finanzas los cheques.

e) Firmar la correspondencia y demás documentación del Sindicato conjuntamente con el Secretario que corresponda a la índole del asunto.

f) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva y de las Asambleas Generales.

g) Adoptar resoluciones urgentes en caso imprevistos ad referéndum de la Comisión Directiva.

h) Ejercer la dirección general de las actividades de la Comisión Directiva, coordinando su labor. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA FEDERACION SINDICAL DE PROFESIONALES DE LA SALUD DE LA REPUBLICA ARGENTINA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. Nº 1157/07.

ART. 1º En Buenos Aires, a los 16 días del mes de diciembre de 2005, se constituye la Federación Sindical de Profesionales de la Salud de la República Argentina, para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, como entidad gremial de Segundo Grado de carácter permanente.

Inc. a.) La entidad fija su domicilio legal en Rivadavia 1342, Piso 7, Dto 4, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Art. 2º) La Federación agrupará a las asociaciones sindicales de primer grado con personería gremial reconocidas o simplemente inscriptas, que tengan la representación de profesionales de la salud que se desempeñen en establecimientos y organismos de salud en el territorio de la República Argentina. La Asociación Sindical de Primer grado posea un ámbito de actuación que exceda a los profesionales de la salud sólo tendrá representación en la Federación respecto de dichos profesionales, y en la medida que éstos sean afiliados cotizantes.

CAPITULO II

"De los Objetivos y Finalidades de la Federación"

ART 3º Los objetivos fundamentales de la entidad son la promoción y protección irrestricta de las condiciones laborales, sociales, sanitarias, económicas, técnicas, culturales y recreativas de sus asociados, a través de la defensa de los derechos profesionales de los mismos. Asimismo la promoción del derecho a la salud de la comunidad a través de la defensa del carácter público, gratuito e igualitario de los hospitales. A tales fines, la entidad propenderá a la creación de los organismos y generará las acciones necesarias para lograr los propósitos inmediatos y mediatos que se detallan a continuación.

Inc. a) Garantizar la defensa de los intereses gremiales de los profesionales del equipo de salud.

Inc. b) Propiciar la sanción de leyes y reglamentos que tiendan a garantizar la seguridad y previsión social del trabajador profesional y la aprobación y consecuente participación gremial en convenciones colectivas de trabajo, estatutos y escalafones que garanticen la estabilidad laboral, el resguardo de la fuente de trabajo, la vigencia de plenos derechos laborales, una carrera profesional que jerarquice al trabajador, el mejoramiento del nivel científico y sueldos y salarios acordes con la dignidad profesional.

Inc. c) Defender y representar a los profesionales en forma individual o colectiva tanto de manera cotidiana como en situaciones conflictivas y en convenciones colectivas de trabajo.

Inc. d) Fomentar la solidaridad, unión y agremiación de todos los trabajadores profesionales.

Inc. e) Fomentar la ayuda y asistencia recíproca entre los profesionales y los demás integrantes del equipo de salud, apuntando a satisfacer sus necesidades y las de toda la comunidad hospitalaria.

Inc. f) Fomentar la solidaridad y unión con el conjunto de los trabajadores, mancomunando esfuerzos para su elevación social, cultural, intelectual y física, coordinando las acciones necesarias.

Inc. g) Prestar solidaridad material y moral a las organizaciones sindicales afines y mantener relaciones solidarias con entidades similares nacionales, extranjeras e internacionales.

Inc. h) Defender incondicionalmente los Derechos Humanos, con una perspectiva de Género, tomando de las Convenciones y Pactos existentes las guías permanentes de nuestro accionar.

Como así también la defensa de la Etica Profesional, incorporando la Declaración de Tokio (1975) respecto a las directivas para médicos con relación a la Tortura y otros tratos crueles, degradantes e inhumanos, o castigos impuestos sobre personas detenidas o encarceladas, adoptada por la Asociación Médica Mundial y sus modificatorias y ampliatorias posteriores al año 1975.

Inc. i) Brindar capacitación sindical a sus afiliados para la preparación de futuros dirigentes y el mejor conocimiento de los derechos y obligaciones del afiliado. Fomentar las actividades de carácter gremial.

Inc. j) Defender incondicionalmente las libertades democráticas y los derechos constitucionales de la comunidad, en particular el derecho a la actividad gremial, los derechos humanos y la ética sindical.

Inc. k) Defender el derecho comunitario a la salud, generando acciones en el orden gremial, comunitario, político y judicial que tiendan a garantizar la universalidad, accesibilidad, gratuidad e igualdad de las tareas de prevención y prestaciones de salud a la comunidad. Para ello defender el modelo de Salud Pública, Gratuita e Igualitaria, como eje de un sistema nacional de salud financiado por el Estado, no permitiendo la injerencia de organismos financieros extranacionales en la política sanitaria y promoviendo la participación de los trabajadores de la salud en la elaboración de planes, políticas y proyectos sanitarios.

Inc. l) Defender el derecho a un mismo nivel de vida de los profesionales jubilados y en actividad.

Inc. m) Defender y velar por la ética y las buenas prácticas en todas las fases investigativas, tomando como principio ineludible e innegociable la Declaración de Helsinski, respecto a la bioética en las investigaciones con seres humanos.

ART. 4º La Federación es de carácter pluralista y democrático, independiente del Estado y sus instituciones, de los partidos políticos y entidades profesionales de ley. No existirá en su seno, discriminación alguna de nacionalidad, raza, credo, sexo, ideología o política partidaria.

CAPITULO III

“De los integrantes de la Federación”

ART. 5º Podrán formar parte de la Federación las asociaciones sindicales de Primer grado que agrupen profesionales de salud en el orden provincial, local u hospitalario.

ART. 6º La Asociaciones sindicales que manifiesten su intención de afiliarse a la Federación deberán cumplir los siguientes requisitos:

Inc. a) Solicitarlo por escrito al Consejo Ejecutivo Nacional para que éste lo someta al Congreso General de Delegados.

Inc. b) Acompañar dicha solicitud de la nómina de autoridades certificada por el Ministerio de Trabajo, copia del estatuto, copia del acta de Asamblea o Congreso según corresponda que aprobó dicha solicitud y nómina de afiliados profesionales de la salud cotizantes al momento del pedido de ingreso.

Inc. c) Las asociaciones de orden local u hospitalario con ámbito de actuación en provincias donde existiera entidad provincial de base de la federación sólo podrán ser admitidas con el voto positivo de esta última. De producirse el voto negativo éste deberá estar debidamente fundado.

Inc. d) El Consejo Ejecutivo Nacional verificará la autenticidad de la documentación y procederá a elevarla para su consideración al Congreso General de Delegados en un plazo no mayor a 90 días. El Congreso deberá resolver el pedido en su primera reunión posterior al dictamen del Consejo Ejecutivo, requiriéndose mayoría simple para su aprobación.

Inc. e) Quedan eximidas de lo prescripto en el Art. 6 las entidades fundadoras cuya documentación será validada por el Congreso Fundacional.

ART 19º La entidad tendrá la siguiente estructuración orgánica y dirección, en este orden jerárquico.

Inc. a) Congreso General de Delegados.

Inc. b) Consejo Ejecutivo Nacional.

ART. 20º A fin de evitar conflictos de intereses y accionar con la representación gremial, se establecen las siguientes incompatibilidades para ejercer cargos electivos.

Inc. a) Los afiliados que cumplan funciones jerárquicas de nivel de Dirección en establecimientos de salud o función superior en el área de salud.

Inc. b) Los que ejerzan cargos públicos ejecutivos o no electivos en cualquier nivel jurisdiccional.

Inc. c) Los propietarios de establecimientos sanitarios privados.

Inc. d) Los que ocupen cargos electivos de conducción en otras organizaciones sindicales.

Inc. e) Los que ocupen cargos directivos en entidades profesionales colegiadas o federaciones profesionales a nivel provincial o nacional.

Inc. f) Los profesionales incluidos en los ítems precedentes, podrán gozar de los demás derechos de afiliados.

CAPITULO VI

“Del Consejo Ejecutivo Nacional”

ART. 21º La Federación estará representada jurídica, legal y gremialmente, por un Consejo Ejecutivo Nacional de 19 miembros, 15 (quince) de los cuales ocuparán los cargos detallados en el Art. 22, 4 vocales titulares y 4 (cuatro) suplentes.

Inc. a) El Consejo Ejecutivo nacional es el organismo de conducción cotidiana de la entidad a nivel nacional y tendrá asiento en la sede sindical central.

Inc. b) Será elegido por representación proporcional por el Congreso General de Delegados y su mandato durará 2 (dos) años.

Inc. c) Sus miembros podrán ser reelegidos una vez en forma inmediata salvo en casos excepcionales con la aprobación del Congreso General de Delegados.

Inc. d) Para integrar el órgano directivo se requerirá:

a) mayoría de edad.

b) no tener inhibiciones civiles ni penales.

c) estar afiliado, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años.

El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos; el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos.

ART. 22º Los 15 miembros titulares del Consejo desempeñarán los siguientes cargos: Presidente -Vicepresidente - Secretario General - Secretario Gremial - Secretario de Prensa y Difusión - Secretario de Finanzas - Secretario de Organización - Secretario de Relaciones Institucionales e Internacionales -Secretario de Actas - Secretario de Acción Social - Secretario de Asuntos Legales - Secretario de Interior -Secretario de Política Sanitaria y Carrera Profesional - Secretario de Derechos Humanos, Género y Ética Profesional - Secretario de Asuntos Científicos y Culturales. Al menos el 30% de los miembros del Consejo deberán ser mujeres.

Inc. a) Los 4 vocales titulares ocuparán las vocalías en orden correlativo del 1º al 4º. Los 4 suplentes tendrán idéntica prelación. Al menos el 30% de los miembros deberán ser mujeres. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CARNE DEL GRAN BUENOS AIRES – ZONA OESTE, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 1348/07.

ARTICULO 1º — Se denomina Sindicato de Trabajadores de la Carne del Gran Buenos Aires-Zona Oeste, a la Asociación Sindical de primer grado que agrupa a trabajadores, sin distinción de categorías, que desarrollan tareas y prestan servicios en empresas, establecimientos y organismos, cualquiera sea su constitución jurídica, dedicados a la producción, faena, industrialización, procesamiento, manufactura, conservación, transporte, comercialización, importación y exportación de carnes de ganado y animales de cualquier tipo, especie, origen y destino y sus derivados en todas sus etapas y a los jubilados que se hayan desempeñado en la actividad.

ARTICULO 2º — El Sindicato de Trabajadores de la Carne del Gran Buenos Aires. Zona Oeste, tiene como objeto el fomento y la defensa de los derechos e intereses de los trabajadores convencionados en la actividad cárnica y el bienestar de los trabajadores afiliados y su grupo familiar. Fija su domicilio en la Ciudad de Merlo, Partido de Merlo de la Provincia de Buenos Aires Tiene como zona de actuación: los Partidos de La Matanza, Morón, Merlo, Moreno y Gral. Rodríguez de la Provincia de Buenos Aires.

A los fines estatutarios se tiene como comprendido todo el territorio de la Zona Oeste del Gran Buenos Aires.

ARTICULO 15º — El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta de ocho (8) miembros titulares y tres (3) suplentes; que desempeñarán los siguientes cargos: 1) Secretario General; 2) Secretario General Adjunto; 3) Secretario de Asuntos Gremiales y Laborales; 4) Secretario de Administración y Finanzas; 5) Secretario de Asuntos Sociales; 6) Tres (3) Vocales Titulares; 7) Tres Vocales (3) Vocales Suplentes.

El mandato de los mismos durará cuatro años y podrán ser reelectos. La elección de la Comisión Directiva se llevará a cabo por el voto secreto y directo de los afiliados.

ARTICULO 24º — Son deberes y atribuciones del secretario General:

a) Ejercer la representación legal del Sindicato de Trabajadores de la Carne del Gran Buenos Aires - Zona Oeste a todos sus efectos.

b) Firmar las actas o resolución de la Comisión Directiva y las correspondientes a las reuniones que asista.

c) Autorizar con el secretario de Administración y Finanzas, las cuentas de gastos, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva.

d) Firmar conjuntamente con el Secretario de Administración y Finanzas los cheques.

e) Firmar la correspondencia y demás documentación del Sindicato conjuntamente con el Secretario que corresponda a la índole del asunto.

f) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva y de las Asambleas Generales.

g) Adoptar resoluciones urgentes en caso imprevistos ad referéndum de la Comisión Directiva.

h) Ejercer la dirección general de las actividades de la Comisión Directiva, coordinando su labor. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1188/2007

CCT Nº 910/07 "E"

Bs. As., 8/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.195.489/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 59/72 del Expediente Nº 1.195.489/06 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la entidad gremial FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA -SINDICATO BUENOS AIRES y la empresa RED NET GROUP SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, cabe señalar, el presente plexo convencional se pacta como convenio marco que será complementado conforme los términos y materia consignados en la cláusula segunda de la parte introductoria del mismo.

Que el ámbito personal de aplicación, del convenio de marras, comprende a los trabajadores que se desempeñen en la actividad de las telecomunicaciones dependientes de la empresa, con alcance geográfico al radio de representatividad que ostenta FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA - SINDICATO BUENOS AIRES de acuerdo a su personería gremial.

Que es menester remarcar que, tanto el ámbito personal de aplicación como el territorial indicados, quedan circunscriptos a la coincidencia de la representatividad de los firmantes de dicho acuerdo.

Que la vigencia está establecida por un plazo de 24 meses a partir del primer día del mes siguiente de su homologación.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y lo ratificaron en todos sus términos y contenido.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la entidad gremial FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA - SINDICATO BUENOS AIRES y la empresa RED NET GROUP SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 59/72 del Expediente Nº 1.195.489/06.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo, obrante a fojas 59/72 del Expediente Nº 1.195.489/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º. — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.195.489/06

BUENOS AIRES, 11 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1188/07 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 59/72 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 910/07 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 04 días del mes de septiembre del año 2007, entre la empresa RED NET GROUP SA (en adelante LA EMPRESA), representada en este acto por el Sr. JORGE RICARDO CONSTENLA, en su carácter de Presidente; y FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES (en adelante, FOETRA), representada en este acto por los Sres. OSVALDO IADAROLA, CLAUDIO MARIN y MARIO LOPEZ en sus respectivos caracteres de Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario de Actas y Encuadramiento (conforme certificación de autoridades vigente agregada en autos), con el patrocinio letrado del Dr. José E. Tribuzio, Tº 79 Fº 431; convienen:

1º — RECONOCIMIENTO RECIPROCO

Que, conforme surge del Estatuto Social agregado en estas actuaciones administrativas, LA EMPRESA es una organización dedicada a la actividad de las telecomunicaciones, inscripta en el Registro previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, como prestadora del servicio de Telefonía. Conforme su objeto social, LA EMPRESA se dedica a la prestación de servicios de telecomunicaciones, brindando alojamiento de sitios web, servicios accesorios necesarios para el desarrollo de la actividad de webmasters, Certificados de Seguridad SSL, Licencias de los Programas cPanel y WHM Streaming onlines, Trasucción de páginas, Gestión de DNS y Alojamientos de Dominios.

Que la ex Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTeL) tenía a su cargo la organización de todos los servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio telefónico público, el telegráfico público, los servicios públicos radiotelefónicos y radiotelegráficos, la administración y explotación de las telecomunicaciones de jurisdicción nacional, de cualquier categoría y naturaleza de las actividades accesorias concurrentes, con competencia además, para prestar los servicios de telecomunicaciones existentes y también los que pudieran descubrirse o crearse, como por ejemplo, el caso de las telecomunicaciones por satélite;

Que FOETRA es la asociación sindical de primer grado con personería gremial que, en su ámbito geográfico de actuación, tenía oportunamente la capacidad jurídica para representar a los trabajadores de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, es decir, a trabajadores que se desempeñaban en tareas propias de las telecomunicaciones en general, según la amplitud de competencias que la normativa otorgaba a la mentada empresa (vgr. exptes. MTEySS - DNRT Nº 67.600/98; 69.760/00; 1.099.023/04; 1.039.236/01; 1.039.251/01; 1.039.231/01; 1.039.257/01; 1.039.241/01; 1.039.246/01; 1.039.232/01; entre otros); y en la actualidad, conforme ha evolucionado la actividad, los trabajadores que realizan atención al cliente, Soporte técnico (por chat y por mail), soporte Administrativo (chat, mail, telefónica y personalizada), Ventas (chat, mail, telefónica y personalizada) para el desarrollo de la actividad de webmasters, Certificados de Seguridad SSL, Licencias de los Programas CPanel y WHM, Streaming onlines, Trasucción de páginas, Gestión de DNS, y Alojamientos de Dominios.

Que en razón de lo expuesto, las partes se reconocen recíprocamente la capacidad jurídica para la celebración del convenio colectivo de trabajo que regirá la relación entre LA EMPRESA y su personal dependiente, así como entre aquélla y FOETRA.

2º — MARCO DEL PRESENTE ACUERDO

Que en el marco de la negociación colectiva que las partes vienen llevando a cabo han arribado a acuerdos expresos sobre los temas que se detallan en el cuerpo del presente.

Que respecto de los demás temas a integrarse al convenio colectivo de trabajo, las partes acuerdan darse un plazo de 180 días a fin de concertar los acuerdos pertinentes sobre las siguientes materias: Grupos Profesionales, Categorías, Cláusulas Económicas, Relación Gremio-Empresa, y las que pudieran surgir en el curso de la negociación, todas las cuales integrarán el Convenio Colectivo de Trabajo.

3º — CAPITULOS

CAPITULO I: AMBITO DE APLICACION

ART. 1 AMBITO DE APLICACION

Los acuerdos contenidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa regirán las relaciones laborales y condiciones de trabajo en todo el ámbito de aplicación de FOETRA para los trabajadores que se desempeñen en la actividad de telecomunicaciones y su correspondiente explotación en LA EMPRESA.

ART. 2 VIGENCIA TEMPORAL

La presente Convención Colectiva de Trabajo de Empresa regirá a partir del primer día del mes siguiente a su homologación y por un plazo de 24 meses, debiendo iniciarse las negociaciones para su renovación 60 días antes del vencimiento del plazo acordado.

Las partes podrán establecer acuerdos específicos particulares que podrán reemplazar en lo expresamente normado las cláusulas generales del presente Convenio.

ART. 3 PERSONAL COMPRENDIDO

Estará comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo el personal dependiente de LA EMPRESA en el ámbito geográfico comprendido por Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y los partidos de Vicente López, San Isidro, San Fernando, San Martín, Morón, La Matanza, Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Quilmes, Florencio Varela, Almirante Brown, Esteban Echeverría, Ezeiza, Ituzaingó, Hurlingharn, Berazategui, San Miguel, Malvinas Argentinas, Tres de Febrero y zonas del Partido de Presidente Perón que pertenecían anteriormente a los partidos de Florencio Varela y Esteban Echeverría; todos de la Provincia de Buenos Aires.

LA EMPRESA comunicará a FOETRA la dotación anual del personal representado por ese Sindicato, esta información no afectará la reserva de los planes estratégicos de la misma.

CAPITULO II: CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

ART. 4 LUGAR DE ASIENTO

Todo trabajador tiene como lugar de asiento la oficina o edificio donde haya sido asignado. Allí deberá tomar y dejar servicio de acuerdo con el horario que le haya sido establecido. Todo ello de conformidad con los regímenes establecidos en la presente Convención.

ART. 5 CAPACITACION

Los trabajadores realizarán los cursos de capacitación que LA EMPRESA considere necesarios para el mejor desarrollo de las tareas y desenvolvimiento en las nuevas técnicas.

LA EMPRESA brindará a los trabajadores, la capacitación necesaria para el desempeño de sus funciones en la especialidad y categoría en que revistan o que pasen a revistar como consecuencia de cambios en la tecnología o en la organización del trabajo.

Asimismo, se deja establecido que el personal podrá ser asignado a distintas tareas dentro de cada grupo laboral, cuando se encuentre en condiciones de desempeñarlas, tanto desde el punto de

vista teórico-práctico, como del psicofísico, si la naturaleza de la función a desempeñar así lo requiere. A dicho fin, se articularán los planes de capacitación correspondientes.

La Comisión Paritaria considerará el presente para el establecimiento del sistema de promociones. LA EMPRESA informará a FOETRA sus planes anuales de capacitación.

ART. 6 DISPOSICIONES ESPECIALES

LA EMPRESA asumirá el patrocinio legal o defensa del trabajador demandado cuando éste se vea involucrado en hechos o actos de los cuales deriven acciones judiciales como consecuencia del correcto ejercicio de sus funciones.

Para el cumplimiento del presente, el trabajador deberá comunicar los hechos a LA EMPRESA en forma fehaciente por sí o por medio de terceros, de modo que permita asumir su defensa dentro de los términos legales.

ART. 7 RECLAMOS Y PETICIONES

Las peticiones o reclamos que formule el trabajador, deberán tener como único fin fundamentar los derechos que puedan asistirle. Las mismas deberán ser por escrito y presentadas al superior inmediato, quien acusará recibo dejando constancia de su recepción en la respectiva copia.

ART. 8 NOTIFICACIONES

Cuando se trate de notificaciones de carácter personal que el trabajador deba firmar, se le hará entrega de una copia.

ART. 9 DISCIPLINA

1. Ante la comisión de hechos que pudieran constituir incumplimientos de las obligaciones laborales, corresponderá requerir al trabajador incurso en ello un informe escrito.

Dicho informe, que deberá ser solicitado por su superior inmediato, y en ausencia, por quien le siga en jerarquía, constituye la obligación y el derecho del trabajador de manifestar por escrito y de inmediato, cómo se produjeron los hechos y las causas que motivaron la falta que se le imputa.

El informe, a pedido del trabajador, podrá ser respondido dentro de las 24 horas de solicitado, pudiendo ser ampliado con posterioridad.

2. Si de las actuaciones expuestas se constatara la inobservancia de las normas de la empresa, esto dará lugar, según la gravedad de la falta a:

Apercibimiento escrito

Suspensión menor

Suspensión mayor

Despido

3. El apercibimiento escrito se aplicará en casos de faltas menores.

4. Las restantes sanciones tendrán lugar en caso de faltas graves y/o reincidencia de hechos similares. En todos los casos cuando los hechos constituyan perjuicio grave laboral, LA EMPRESA podrá proceder al despido con justa causa según lo prevé el Art. 242 de la Ley de Contrato de Trabajo (TO).

5. Las sanciones previstas se comunicarán por escrito, con expresa mención de los hechos. El trabajador deberá firmar la notificación, pudiendo en ese acto hacerlo en disconformidad, alegando los motivos que hacen a su defensa, dentro de un plazo de 48 horas. Asimismo, podrá acudir a FOETRA para que tome intervención.

6. En caso de disconformidad, LA EMPRESA notificada del descargo del trabajador y la posición de la organización gremial, analizará los antecedentes y circunstancias del caso, dentro de un plazo que no exceda los tres días hábiles a contar de la fecha en que el trabajador presentó dicho descargo.

Cumplida esta instancia LA EMPRESA podrá aplicar o rectificar la sanción prevista. En casos de faltas que impidan por su naturaleza la permanencia en el servicio del afectado, se podrá aplicar suspensión precautoria o preventiva hasta tanto se resuelva la cuestión, en los términos antes previstos.

7. LA EMPRESA adoptará las medidas disciplinarias cuidando satisfacer las exigencias de la organización del trabajo en la Empresa y el respeto debido a la dignidad del trabajador, excluyendo toda forma de abuso del derecho.

CAPITULO III: JORNADA DE TRABAJO

ART. 10 JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo diaria será de 8 horas de lunes a viernes, con las excepciones establecidas en la legislación vigente y en el presente Convenio.

ART. 11 JORNADA REDUCIDA

Los trabajadores de tiempo parcial cumplirán jornada de trabajo no inferior a dos horas diarias y continuadas. En ningún caso se reducirá la jornada de trabajo, salvo que medie pedido del interesado y conformidad de LA EMPRESA.

ART. 12 HORARIOS

LA EMPRESA podrá establecer los horarios, conforme a las tareas y funciones que desempeñan los trabajadores, a los requerimientos de la organización del trabajo y a la debida atención al cliente.

ART. 13 DESCANSO SEMANAL

A todos los trabajadores les corresponde el usufructo del descanso semanal los sábados y domingos, con las excepciones establecidas en el presente Convenio.

ART. 14 DESCANSO ENTRE JORNADAS

El trabajador gozará entre jornada y jornada de un descanso mínimo de doce (12) horas, salvo en los casos previstos en el Art. 12.

ART. 15 DESCANSO DURANTE LA JORNADA

El trabajador tiene derecho dentro de la jornada normal de trabajo al descanso que se establece a continuación:

A. 30 minutos para todo trabajador cuya jornada sea completa y continuada.

B. En el supuesto de jornada reducida, el tiempo de descanso será proporcional a dicho jornada.

C. Los descansos se otorgarán preferentemente cuando promedie la jornada, excepto que por necesidades operativas, circunstancias estacionales y/o climáticas deban otorgarse en otro momento.

ART. 16 TRABAJOS EN DIAS FERIADOS

El trabajador que por necesidad de mantener la prestación del servicio efectuare sus tareas en jornadas declaradas feriados por Ley, percibirá sus haberes con las mejoras de este Convenio sin perjuicio del franco compensatorio correspondiente.

CAPITULO IV: MODALIDADES

ART. 17 TRABAJADORES CONTRATADOS

Los trabajadores contratados, durante la vigencia de su contrato, tendrán los derechos y obligaciones fijados en este convenio y por la legislación vigente en la materia.

CAPITULO V: VACANTES -INGRESOS - INTERINATOS

ART. 18 VACANTES

Las vacantes que existieran en el ámbito de LA EMPRESA serán cubiertas por traslados, promociones o nuevos ingresos. Se publicarán en los medios de difusión internos y externos adecuados, indicando los requisitos exigidos. Tendrán derecho a participar quienes cumplan con los requerimientos.

LA EMPRESA se compromete a cubrir las vacantes que se produzcan con personal propio, antes de producir nuevos ingresos de personal convencionado en el presente convenio, siempre que se disponga de candidatos que cumplan con los perfiles requeridos para el puesto.

ART. 19 INGRESOS

El ingreso de trabajadores a LA EMPRESA se entenderá celebrado a prueba durante los primeros tres meses, rigiendo a este respecto lo dispuesto por el art. 92 bis de la Ley 20.744.

Cuando se trate de nuevos ingresos, en igualdad de condiciones, será considerado como factor decisivo el hecho de ser hijo de empleado activo, fallecido o jubilado.

ART. 20 INTERINATOS

Al trabajador que se le asigne desempeñar temporariamente tareas superiores, percibirá por el tiempo que ello suceda las remuneraciones correspondientes a dichas funciones.

En caso de vacante efectiva, este desempeño en tareas superiores no deberá exceder el término de seis meses.

Se asignarán para cubrir interinatos, personal de los mismos sectores u oficinas, y de la categoría inmediata inferior. En los casos que no existiere personal cualificado se designará a personas de otros sectores afines.

ART. 21 REINGRESO

Cuando al trabajador que se hubiera jubilado por invalidez, le sea suspendido el beneficio por el organismo provisional, en razón de haber desaparecido las causas que determinaran su otorgamiento, tendrá derecho a cubrir las vacantes que se produzcan en LA EMPRESA, conforme a sus capacidades.

CAPITULO VI: TRASLADOS - ADSCRIPCIONES - COMISIONES
DESPLAZAMIENTOS

ART. 22 TRASLADOS - ADSCRIPCIONES

Cuando existan necesidades de servicio LA EMPRESA podrá efectuar traslados y adscripciones.

También se podrán producir traslados y adscripciones por solicitud del trabajador.

En estos casos, los trabajadores deben tener al menos dos (2) años de servicios efectivos y permanentes en su lugar de asiento.

Las causas para solicitar un traslado o adscripción son las que se indican a continuación.

A. Razones de salud propia.

B. Razones de salud de un miembro del grupo familiar que dependa económicamente del trabajador y/o conviva con él.

Las solicitudes serán debidamente evaluadas por LA EMPRESA teniendo en cuenta las razones invocadas, la posibilidad de asignar un puesto de igual función a la del peticionante en el lugar requerido y en la medida que las necesidades del servicio lo permitan.

ART. 23 TRASLADO DEL CONYUGE

Cuando un matrimonio se desempeñe en LA EMPRESA y se traslade a uno de ellos a un nuevo destino por razones de servicio, la solicitud de traslado del cónyuge deberá ser atendida en la forma más inmediata posible.

ART. 24 TIEMPO ENTRE TRASLADOS

El trabajador trasladado por necesidades del servicio, no está obligado a aceptar un nuevo traslado hasta transcurridos dos años del anterior.

Cuando se trate de adscripción por esta causa, la duración de la misma no podrá exceder del lapso de 6 meses.

ART. 25 TRASLADOS - NOTIFICACION - GASTOS

Cuando por necesidades del servicio un trabajador sea trasladado a una localidad distante a más de 40 Kms. de su domicilio, será notificado con 15 días de anticipación. Cuando el traslado implique el cambio del domicilio personal del trabajador, éste percibirá como compensación en forma anticipada los gastos que origine su traslado, el de los familiares a su cargo que habiten con él, el transporte de sus muebles y equipaje para lo cual deberá presentar posteriormente los comprobantes de tales gastos.

También se le reconocerá treinta (30) días del viático pactado en el artículo de Viáticos por comisiones y adscripciones, no remunerativos y no sujetos a rendición.

Cuando el traslado sea a solicitud del trabajador se le podrá otorgar a su requerimiento, un préstamo para solventar los gastos correspondientes al mismo, previa justificación de presupuesto y posterior presentación de comprobante de gastos.

ART. 26 PERMUTAS

Los trabajadores que revisten en igual categoría y especialidad podrán solicitar permutar entre sí sus respectivos destinos sin derecho a percibir compensación alguna y siempre que exista previa conformidad de LA EMPRESA y no origine perjuicios para terceros. Una vez efectuado el movimiento, deberán permanecer en el nuevo destino cuatro años como mínimo para solicitar una nueva permuta o traslado.

ART. 27 COMISIONES - ADSCRIPCIONES

Al trabajador que habiendo tomado servicio en su lugar de asiento y se le indique que deberá completar su jornada normal de tareas en un lugar distinto, se le reembolsarán los gastos de viaje efectivamente realizados, y se le computará como tiempo de trabajo efectivo el que emplee en dicho viaje.

Al trabajador que por necesidades del servicio se comisione o adscriba, y al que se indique tomar y dejar servicio en el lugar de trabajo, fuera de su asiento habitual, donde cumplirá la jornada normal de tareas, se le reembolsará el mayor gasto de viaje si lo hubiera, computándose como período de trabajo efectivo el exceso de tiempo que emplee en dicho viaje, que en ningún caso se computará inferior a los treinta (30) minutos.

ART. 28 COMISIONES - COMODIDADES - LICENCIA

LA EMPRESA deberá procurar, previo a una comisión por más de una jornada a una localidad a más de 40 Km del lugar de residencia, el alojamiento del trabajador. En caso contrario éste podrá disponer de hasta un máximo de tres (3) horas a efectos de proporcionarse dichas comodidades de alojamiento. El albergue gestionado por LA EMPRESA, constituirá una obligación de residencia para el trabajador sólo durante el primer día de comisión, pudiendo luego mudar su estancia a un lugar diferente al procurado por LA EMPRESA, pero sin derecho a la franquicia horaria mencionada precedentemente.

Si la comisión de servicio es por tiempo superior a dos meses el trabajador tendrá derecho a un mínimo de cuatro días laborales de licencia, sin contar como tal el tiempo de viaje, cuyos gastos correrán por cuenta de LA EMPRESA.

ART. 29 DESPLAZAMIENTOS TRANSITORIOS

Cuando necesidades del servicio lo requieran, LA EMPRESA podrá desplazar transitoriamente al lugar que sea necesario a trabajadores de otro destino, según las condiciones establecidas en este Convenio.

CAPITULO VII: COMPENSACIONES Y ADICIONALES

ART. 30 CATEGORIAS DE INGRESOS

El acceso del personal a las distintas categorías se efectuará por convocatorias en función de las necesidades de LA EMPRESA. Al efecto, se tendrá en cuenta: el tiempo de experiencia, el nivel de conocimientos y la práctica, necesarios para desempeñar a pleno las funciones que requiere la categoría a la que se aspira.

El trabajador no estará obligado a prestar servicios en horas suplementarias, salvo lo dispuesto en los artículos de Emergencia y en el de Disponibilidad de este Convenio, o en la legislación vigente.

Excepcionalmente, y en aquellas unidades en que estructuralmente sea necesario realizar horas extraordinarias en forma continua, se asignarán rotativamente.

A los efectos de la correspondiente liquidación se utilizará el divisor 160 horas mensuales.

CAPITULO VIII: SUBSIDIOS

ART. 31 COMISION - GASTOS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE

En caso de enfermedad o accidente que requiera la internación del trabajador comisionado o adscrito por razones de servicio a más de 40 (Cuarenta) Km., y mientras no sea posible el regreso a su domicilio, LA EMPRESA se hará cargo de los gastos que demande su adecuada asistencia médica y los correspondientes a traslado y estadía de un familiar cuando sea necesario que éste viaje al lugar donde aquél se encuentre.

CAPITULO IX: LICENCIAS

ART. 32 REGIMEN DE LICENCIAS - ALCANCES

El personal de LA EMPRESA tendrá derecho a gozar de las licencias establecidas en el presente Convenio, de acuerdo con los alcances que se especifican en la siguiente denominación:

a) Permanente: Desde la fecha de su incorporación las licencias establecidas en el presente capítulo.

b) Contratado: En la extensión que fije el contrato.

ART. 33 LICENCIA ORDINARIA - PRESCRIPCIONES

La licencia anual ordinaria quedará regulada de conformidad con lo dispuesto por la ley de Contrato de Trabajo (TO. 1976)

La Licencia anual por vacaciones, es obligatoria e irrenunciable, con percepción de haberes y será otorgada por LA EMPRESA de acuerdo con las siguientes prescripciones:

Se otorgará por año calendario, dentro de las épocas y con arreglo a los turnos que se fijaren en las distintas dependencias. Para tal fin LA EMPRESA establecerá con suficiente antelación los programas anuales correspondientes, en forma tal que la cantidad de trabajadores ausentes a un mismo tiempo no signifique entorpecimiento para el desarrollo de la labor que cada sector tuviere asignada.

b) En la programación de licencias se tendrá en cuenta, dentro de lo posible, la fecha para la cual los trabajadores la solicitaron, siempre que con ello no se contraríe lo señalado en el Inc. a) precedente, en cuyo caso los programas anuales correspondientes se podrán fijar rotando las fechas entre todo el personal con relación a las gozadas en años anteriores.

c) LA EMPRESA pondrá en conocimiento del trabajador la fecha de iniciación de su licencia con cuarenta y cinco días corridos de antelación al comienzo de ella como mínimo.

ART. 34 VACACIONES - PLAZOS

Todo trabajador ingresante a partir de la vigencia del presente Convenio gozará de un período mínimo de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

a) De catorce (14) días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda los cinco (5) años.

b) De veintiún (21) días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de (5) años no exceda de diez (10) años.

c) De veintiocho (28) días corridos cuando la antigüedad siendo mayor de diez (10) años no exceda de veinte (20) años.

d) De treinta y cinco (35) días corridos cuando la antigüedad exceda de veinte (20) años.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al treinta y uno (31) de Diciembre del año que correspondan las mismas.

Se otorgarán por año calendario y no podrán ser sustituidas por compensación económica.

ART. 35 REQUISITOS PARA SU GOCE - COMIENZO DE LA LICENCIA

El trabajador para tener derecho cada año al beneficio establecido en el artículo de Vacaciones plazo, deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario. A este efecto se computarán como hábiles los días feriados en que el trabajador debiera normalmente prestar servicios. La licencia comenzará en día lunes o el día siguiente hábil, si aquél fuera feriado. Tratándose de trabajadores que presten servicios en días inhábiles, las vacaciones deberán comenzar al día siguiente a aquél en que el trabajador gozare del descanso semanal o el subsiguiente hábil si aquel fuese feriado. Ante solicitud del trabajador LA EMPRESA podrá autorizar el inicio de la licencia en otro día.

A efectos del pago, se estará a lo dispuesto por el Artículo 155 de la LCT, salvo que expresamente el trabajador manifieste su voluntad de no percibir el pago anticipado.

ART. 36 TIEMPO TRABAJADO - SU COMPUTO

Se computarán como trabajados, los días en que el trabajador no preste servicios por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable o por infortunio en el trabajo, o por otras causas no imputables al mismo.

ART. 37 FALTA DE TIEMPO MINIMO - LICENCIA PROPORCIONAL

Cuando el trabajador no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto en el artículo de Requisitos para su goce - Comienzo de la Licencia, gozará de un período de descanso anual, en proporción de un (1) día de descanso por cada veinte (20) días de trabajo efectivo, computables de acuerdo a lo establecido en el artículo 36.

ART. 38 VACACIONES - CESE LABORAL

Todo trabajador cuya relación laboral se extinga por cualquier causa, tendrá derecho a percibir una indemnización en concepto de vacaciones no gozadas que le correspondieren, proporcional al tiempo trabajado en el último año calendario.

Al trabajador que hubiere gozado de su licencia anual y posteriormente cesare o suspendiere su prestación de servicios con derecho de haberes, se le ajustará con los importes que resulten de la liquidación final, salvo en caso de fallecimiento.

ART. 39 ACUMULACION VACACIONES

Los períodos de licencia anual por vacaciones no son acumulables, salvo en una tercera parte de un período inmediatamente anterior que no se hubiere gozado en la extensión fijada por este capítulo. La reducción y consiguiente acumulación del tiempo de vacaciones en uno de los períodos, deberá ser convenido con el trabajador.

ART. 40 INTERRUPCION VACACIONES

La licencia anual del trabajador se interrumpirá en los siguientes casos:

a) Por accidente o enfermedad inculpable del titular, debidamente justificados.

b) Por fallecimiento del cónyuge, padres o hijos.

LA EMPRESA podrá interrumpir o dejar sin efecto la licencia anual del trabajador, por graves razones de servicio, tomando a su cargo los gastos de traslado y/u hospedaje incurridos y comprobados.

ART. 41 LICENCIAS VARIAS

Se acordará licencia con goce de sueldo sin que sea impedimento para ello las necesidades de servicio, por el término de días corridos que en cada caso se indica y por las circunstancias que se detallan a continuación, las que deberán ser probadas fehacientemente por el trabajador.

1) Matrimonio legítimamente constituido en virtud de leyes argentinas.

a) Del trabajador doce (12) días.

b) De sus hijos un (1) día.

2) Por nacimiento de hijos o guarda con fines de adopción al trabajador dos (2) días, (1 hábil).

3) Por fallecimiento:

a) Del cónyuge o parientes consanguíneos o afines de primer grado: padre, padrastros, hijos, hijastros, y hermanos (incluso los unilaterales), cinco (5) días.

b) De segundo grado, excepto hermanos, es decir: abuelos, abuelos políticos, nietos, nietos políticos, cuñados, suegros, nueras y yernos, dos (2) días.

c) De tercer grado: tíos, sobrinos, primos, un (1) día.

4) Enfermedad de un miembro del grupo familiar: Para consagrarse a la atención de un miembro enfermo del grupo familiar constituido en el hogar, se otorgará una licencia extraordinaria paga de hasta seis (6) días continuos o discontinuos por año calendario. Cuando la enfermedad de aquellos revista extrema gravedad esta licencia podrá ampliarse hasta veinticinco (25) días continuos o discontinuos por año calendario.

Para atender al padre o madre enfermo que habiten fuera del domicilio, un máximo de 6 días continuos o discontinuos por año calendario, cuando se compruebe fehacientemente que el trabajador es el único que lo puede asistir.

En todos los casos los trabajadores deberán certificar el hecho invocado y LA EMPRESA podrá constatarlo a través de su Servicio Médico. La suma de estas licencias, con goce de haberes no excederá veinticinco (25) días en el año calendario.

5) Mudanza: un (1) día.

6) En caso de citación judicial debidamente notificada, se otorgará el tiempo necesario para concurrir al trámite judicial. Posteriormente se deberá presentar el certificado de asistencia correspondiente. Igual derecho le asistirá al trabajador que deba realizar trámites personales y obligatorios ante las autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales, siempre y cuando los mismos no puedan ser efectuados fuera de horario de trabajo. Se deberá acreditar la realización de esta diligencia.

7) Donación de Sangre: un (1) día, en concordancia con lo dispuesto por la legislación vigente, se otorgará a todo trabajador que donare sangre, quien percibirá su jornal íntegro por un día en que se efectúe la donación y hasta cuatro (4) veces por año con un intervalo entre cada extracción de 90 días. A tal efecto, el trabajador comunicará previamente su ausencia a LA EMPRESA y presentará posteriormente el certificado correspondiente.

8) Bomberos Voluntarios: a todo trabajador que integrare algún grupo de Bomberos Voluntarios y que acredite fehacientemente dicha condición, se le deberá conceder licencia paga, los días y/u horas en que deban interrumpir sus prestaciones habituales, en virtud de las exigencias de dicho servicio público, ejercido a requerimiento del respectivo cuerpo de Bomberos o de la autoridad competente.

ART 42 LICENCIAS POR EXAMEN

Para rendir examen en la enseñanza media o Universitaria, hasta tres (3) días corridos por examen, con un máximo de quince (15) días por año calendario. Se ampliarán los anteriores plazos a cuatro (4) y veintiocho (28) respectivamente, en el supuesto de que se trate de programas de estudio de interés a la actividad específica de Telecomunicaciones.

Los exámenes deberán estar referidos a los planes de enseñanza oficiales o autorizados por organismo provincial o nacional competente.

El beneficiario deberá solicitar el otorgamiento de la licencia con 48 horas de antelación, y presentar posteriormente el certificado expedido por el Instituto en el que curse los estudios, donde conste el haber rendido examen, dentro del término de treinta días.

ART. 43 LICENCIAS CARGOS PUBLICOS

Cuando el trabajador fuera elegido o designado para desempeñar cargos electivos o de representación política en el orden Nacional, Provincial o Municipal, en el caso de plantearse una incompatibilidad, tendrá derecho a usar licencia sin goce de sueldo por el término que dure su mandato, debiendo reintegrarse a sus tareas, dentro de los treinta (30) días siguientes al término de las funciones para las que fue elegida o designado.

CAPITULO X: ENFERMEDADES - ACCIDENTES

ART. 44 ENFERMEDAD INCULPABLE - PLAZO REMUNERACION

Cada enfermedad inculpable que impida la prestación del servicio no afectará el derecho del trabajador a percibir su remuneración durante un período de seis (6) meses, si su antigüedad en el servicio fuere menor de cinco (5) años y de doce (12) meses si fuere mayor. En los casos que el trabajador tuviere cargas de familia y por las mismas circunstancias se encontrara impedido de concurrir al trabajo, los períodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán a nueve (9) y dieciocho (18) meses respectivamente, según si su antigüedad fuese inferior o superior a cinco (5) años. La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad salvo que se manifestara transcurrido los dos (2) años. La remuneración que en estos casos corresponda abonar al trabajador se liquidará conforme a la que perciba en el momento de la interrupción de los servicios con más los aumentos que durante el período de interrupción fueren acordados a los de su misma categoría por aplicación de una norma legal, Convención Colectiva de Trabajo o decisión del empleador.

En ningún caso, la remuneración del trabajador enfermo o accidentado será inferior a la que hubiese percibido de no haberse operado el impedimento. Las prestaciones en especie que el trabajador dejare de percibir como consecuencia de la enfermedad serán valorizadas adecuadamente. La suspensión por causas económicas o disciplinarias dispuestas por el empleador no afectará el derecho del trabajador a percibir la remuneración por los plazos previstos, sea que aquella se dispusiera estando el trabajador enfermo o accidentado o que estas circunstancias fuesen sobrevinientes.

ART. 45 LICENCIAS POR ENFERMEDAD INCULPABLE - PROCEDIMIENTOS

A los fines del otorgamiento de las licencias previstas en este capítulo se adoptarán los siguientes procedimientos:

1ª Los trabajadores que por razones de salud no puedan desempeñar sus tareas o deben interrumpir sus licencias por vacaciones, están obligados a comunicar fehacientemente tal circunstancia en el día y dentro de las primeras horas con relación a la fijada para la iniciación de sus tareas a su oficina de asiento, como condición indispensable para que el médico de LA EMPRESA pueda justificarla a partir de esa fecha, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada. En esta comunicación el trabajador deberá indicar el domicilio en que se encuentra, cuando éste sea distinto del registrado en LA EMPRESA, a fin de posibilitar su efectiva verificación

2ª Cuando el estado físico permita al trabajador trasladarse a los efectos de la revisación médica, así lo hará.

3ª En caso que el trabajador no pueda concurrir a revisación médica, se podrá disponer su control médico a domicilio.

4ª Cuando se establezca la inexistencia de la enfermedad aducida, los días faltados serán considerados como inasistencia injustificada.

5ª En los casos en que el trabajador aduzca enfermedad estando en servicio el responsable de la dependencia deberá autorizarlo a retirarse, y/o disponer la intervención del Servicio Médico.

6ª Los reconocimientos médicos y las respectivas certificaciones que sean necesarias para el otorgamiento de las licencias de este capítulo, serán realizados y expedidos respectivamente, por el servicio de Medicina Laboral que determine LA EMPRESA.

ART. 46 ACCIDENTE DE TRABAJO

En caso de accidente de trabajo LA EMPRESA cumplimentará lo dispuesto por la ley 24.557, sus modificatorias, decretos reglamentarios, leyes y disposiciones concordantes.

Vencido el plazo de 12 (doce) meses de licencia por accidente de trabajo, establecido en la Ley 24.557, el plazo de conservación del puesto será de 12 (doce) meses.

En los casos que se refiere el párrafo inicial del presente artículo, LA EMPRESA proveerá gratuitamente, a través suyo o de la ART, la asistencia médica, quirúrgica, medicamentos y los elementos terapéuticos necesarios, como así también sí fuera menester las prescripciones médicas. También deberá proveer LA EMPRESA, a través suyo o de la ART, el medio de transporte adecuado para la internación o tratamiento ambulatorio que se prescriba.

Si se deriva una incapacidad parcial permanente, deberá adecuarse las tareas del trabajador a su nuevo estado, de no ocurrir ello, LA EMPRESA deberá indemnizarlo de acuerdo a lo establecido en el presente convenio.

La Comisión Paritaria analizará cualquier cambio legislativo en esta materia.

ART 47 CONSERVACION DE EMPLEO

Vencidos los plazos de interrupción del trabajo por causa de enfermedad inculpable, si el trabajador no estuviera en condiciones de volver a su empleo, el empleador deberá conservarlo durante el plazo faltante hasta cumplir 1 año desde que dejó de prestar servicio.

Vencido dicho plazo, la relación de empleo subsistirá hasta tanto alguna de las partes decida y notifique a la otra su voluntad de rescindirla. La extinción del Contrato de Trabajo en tal forma exime a las partes de responsabilidad indemnizatoria.

ART. 48 REINCORPORACION

Vigente el plazo de conservación del empleo, si de la enfermedad inculpable resultase una disminución definitiva en la capacidad laboral del trabajador y éste no estuviere en condiciones de realizar las tareas que anteriormente cumplía, LA EMPRESA deberá asignarle otras que pueda ejecutar sin disminución de su remuneración. Si el empleador no pudiera dar cumplimiento a esta obligación, regirá lo dispuesto en la LCT.

ART. 49 ADECUACION DE TAREAS POR ENFERMEDAD

Cuando LA EMPRESA determine que el trabajador no está capacitado para desarrollar las tareas propias de su especialidad por razones de salud clínicamente comprobada tratará de ubicarle una vacante donde éste pueda realizar las tareas propias de la función. En ningún caso le será reducida su remuneración.

Si no le fuere posible ubicarlo en una vacante cuyas funciones pudiera desarrollar, se le abonará la indemnización prevista en el artículo de Reincorporación del presente Convenio.

ART. 50 CERTIFICADOS MEDICOS

Podrán extender certificados los médicos de Reparticiones Nacionales, Provinciales, o Municipales yio los médicos particulares, debiendo agregarse elementos de juicio que permitan identificar la existencia real de la causal invocada. La certificación referida será remitida a LA EMPRESA.

ART. 51 VERIFICACION MEDICA

El trabajador enfermo o accidentado facilitará en todos los casos la verificación de su estado de salud por parte de los médicos designados por LA EMPRESA. A los efectos de la constatación, en casos de ausencia por enfermedad los médicos de la Empresa sólo podrán concurrir al domicilio del empleado dentro del horario comprendido entre las siete (07:00) y veintiuna (21:00) horas.

No resultará obligatorio el envío de médico a domicilio. En el caso que LA EMPRESA no optare por el envío el trabajador deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

a) De encontrarse en condiciones de deambular en el día posterior a su ausencia, deberá concurrir al servicio de medicina laboral de LA EMPRESA.

b) De encontrarse apto para reanudar sus tareas en el día posterior a su ausencia, deberá reintegrarse a su puesto de trabajo en su horario habitual.

En ambos supuestos precedentes, el trabajador deberá procurarse los certificados médicos que justifiquen sus ausencias durante los días en que la verificación no fue realizada por el servicio de medicina laboral de LA EMPRESA.

CAPITULO XI: MATERNIDAD Y ADOPCION

ART. 52 PROHIBICION DE TRABAJAR CONSERVACION DEL EMPLEO

Queda prohibido el trabajo del personal femenino durante los 45 días anteriores al parto y hasta los 45 días posteriores del mismo. Sin embargo, la interesada podrá optar porque se le reduzca la licencia anterior al parto, que en tal caso no podrá ser inferior a 30 días, el resto del período total de licencias se acumulará al período de descanso posterior al parto. En caso de nacimiento pretérmino se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no se hubiere gozado antes del parto, de modo de completar los 90 días.

La trabajadora deberá comunicar fehacientemente su embarazo a LA EMPRESA, con presentación de certificado médico en el que conste la fecha presunta del parto, o requerir su comprobación por el Servicio Médico de LA EMPRESA

La trabajadora conservará su empleo durante los períodos indicados, y gozará de las asignaciones que le confieren los sistemas de seguridad social, que garantizarán a la misma la percepción de una suma igual a la retribución que corresponda al período de licencia legal, todo de conformidad con las exigencias y demás requisitos que prevean las reglamentaciones respectivas. Garantízase a toda trabajadora durante la gestación el derecho a la estabilidad en el empleo. El mismo tendrá carácter de derecho adquirido a partir del momento en que la trabajadora practique la notificación a que se refiere el párrafo anterior.

En caso de permanecer ausente de su trabajo durante un tiempo mayor a consecuencia de enfermedad que según certificación médica deba su origen al embarazo o parto y la incapacite para reanudarlo vencidos aquellos plazos, la trabajadora será acreedora a los beneficios previstos en el artículo de Enfermedad Inculpable.

ART. 53 ESTADO DE EXCEDENCIA DISTINTAS SITUACIONES OPCION EN FAVOR DE LA MUJER

La trabajadora que vigente la relación laboral tuviera un hijo, podrá optar entre las siguientes situaciones:

a) Continuar su trabajo en LA EMPRESA, en las mismas condiciones en que lo venía haciendo.

b) Rescindir su contrato de trabajo, percibiendo la compensación por tiempo de servicios que se le asigna por este inciso. En tal caso, la compensación será equivalente al treinta y cinco por ciento de la remuneración de la trabajadora, calculada en base a la legislación vigente.

c) Quedar en situación de excedencia por un período no inferior a tres meses ni superior a seis meses. Se considera situación de excedencia la que asuma voluntariamente la trabajadora que le permite reintegrarse a las tareas que desempeñaba en LA EMPRESA a la época del alumbramiento, dentro de los plazos fijados. La trabajadora que hallándose en situación de excedencia formalizara nuevo contrato de trabajo con otro empleador quedará privada de pleno derecho de la facultad de reintegrarse.

Lo normado en los incs. b y c del presente artículo es de aplicación para la madre en el supuesto justificado de cuidado de hijo enfermo menor de edad a su cargo.

ART. 54 ADOPCION

En caso de adopción, se concederá a la trabajadora una licencia remunerada de treinta (30) días corridos a partir del otorgamiento de la guarda a estos fines.

Si el menor se encontrare en período de lactancia corresponderá también los beneficios que regula el artículo de Lactancia.

Para hacer uso de este beneficio la trabajadora deberá presentar a LA EMPRESA el certificado del otorgamiento de la guarda expedido por la Autoridad competente.

ART. 55 PERIODO DE GESTACION

A petición de parte y previa certificación de la necesidad, por el servicio médico de LA EMPRESA que así lo aconseje, podrá acordarse el cambio de tareas a partir de la concepción y hasta el comienzo de la licencia por maternidad.

En caso de no poder otorgarse el cambio de tareas y no pudiendo la trabajadora continuar realizando sus labores habituales por prescripción médica, se otorgará la licencia del artículo de Enfermedad - Plazos - Remuneraciones que no será acumulativa con la prevista en el último párrafo del artículo de Prohibición de Trabajar - Conservación del empleo.

ART. 56 LACTANCIA - DESCANSO

1º) Toda madre de lactante tendrá derecho a optar por:

a) Disponer de dos (2) descansos de media hora cada uno, para amamantar a su hijo, en el transcurso de la jornada de trabajo.

b) Disminuir en una (1) hora diaria su jornada de trabajo, ya sea iniciando su labor una hora después del horario de entrada o finalizándola una hora antes del de salida.

c) Disponer de una (1) hora en el transcurso de la jornada de trabajo.

2º) Se podrá hacer uso de este derecho por un período no superior a un año posterior a la fecha de nacimiento, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por un lapso más prolongado.

ART. 57 REGIMEN DE PROTECCION A LA LACTANCIA.

La Comisión Paritaria establecerá un régimen de protección a la Lactancia.

CAPITULO XIII: CLAUSULAS ESPECIALES

ART. 58 TRABAJO A TERCEROS

Las partes acuerdan que la cesión, contratación o subcontratación de trabajos a terceros que decida realizar LA EMPRESA, cualquiera sea el acto que le dé origen, y que se correspondan con su actividad específica o complementaria a los fines de la consecución de su objeto, dentro o fuera de su establecimiento, deberá ser informada a FOETRA. El personal de las empresas contratistas o subcontratistas afectados a dichas tareas, quedará encuadrado en este convenio colectivo de trabajo, asumiendo LA EMPRESA, la responsabilidad solidaria frente a los daños y perjuicios que se deriven de la violación de la presente cláusula.

ART. 59 CAMBIOS TECNOLOGICOS

En los casos en que por innovaciones tecnológicas se vean afectadas la dotación de LA EMPRESA, ésta adoptará los recursos para dar al mismo las vacantes disponibles, los cursos de capacitación necesarios para las reubicaciones posibles y/o efectuar traslados, en la medida que el trabajador pueda desarrollar la función a asignar y cumpla con el perfil requerido para la posición. LA EMPRESA comunicará a FOETRA, con un plazo no menor de 4 (cuatro) meses de antelación, los cambios tecnológicos y las reconversiones laborales que incidan en el personal. Producida dicha comunicación, LA EMPRESA proporcionará a FOETRA la siguiente información:

a) Alternativas de asignación de nuevas tareas.

b) Alternativas de apertura de cursos de capacitación para el personal interesado en su reconversión laboral y que se hallare en condiciones psíquicas y físicas para cumplir nuevas tareas.

c) Alternativas de traslados.

d) Eventuales posibilidades de desvinculación.

4º — HOMOLOGACION

Las partes solicitan al Señor Director Nacional de Relaciones del Trabajo tenga a bien resolver en forma urgente la homologación del presente acuerdo, que formará parte del Convenio Colectivo de Trabajo de aplicación en el ámbito de LA EMPRESA.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1198/2007

Registro Nº 1319/07

Bs. As., 11/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.205.287/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 81/84 del Expediente Nº 1.205.287/07, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 87/88 y 98, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho Acuerdo las partes establecen modificaciones el Artículo 15 y el Anexo C del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 591/03 "E", del cual son las mismas partes signatarias.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 81/84 del Expediente Nº 1.205.287/07, ratificado a fojas 87/88 y 98, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 81/84 del Expediente Nº 1.205.287/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 591/03 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.205.287/07

Buenos Aires, 17 de Octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1198/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 81/84 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1319/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA DE CINA 04-05-2007

En la ciudad de Buenos Aires a los cuatro días del mes de mayo de 2007, se reúnen los miembros de la Comisión Paritaria del C.C.T. representado por la parte empresaria de Trenes de Buenos Aires S.A. el Lic. Roberto Gagliardo DNI N 4.548.289 en su carácter de Gerente de Recursos Humanos y Miembro paritario y el Sindicato La Fraternidad, representado en este Acto por sus miembros paritarios señores Julio Sosa, Agustín Special y Horacio Caminos, Luego de intensas negociaciones.; definen en celebrar la siguiente Acta Acuerdo, como el objeto de modificar los siguientes puntos del CCT en vigencia.

Se Modifica el TITULO V CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO articulo 15 – descripción de funciones, categorías laborales y tareas. Suprimiéndose las valencias y funciones descriptas en el Punto 7) del Inciso b) PRECONDUCTOR OPERATIVO "En trenes Diesel realiza la operatoria de cambio cuando haya cruces de trenes, realiza el enganche y desenganche de vehículos en caso de ser necesario", quedando redactado el Punto 7) Inciso B) Preconductor Operativo de la siguiente forma: "En trenes Diesel colabora con el conductor en todas las tareas referentes a la Unidad Tractiva".

Las partes acuerdan que la implementación efectiva de los servicios con cambistas operará a los 45 días de la firma de la presente acta a los efectos de poder capacitar al personal ingresante para la normal operatoria de los servicios.

Se remplaza el Anexo C del CCT en vigencia con la siguiente redacción:

Anexo C

1. Propósito

1.1. Mediante el presente las partes acuerdan los lineamientos del “Sistema de Gestión de la Capacitación”, el que se llevará a cabo en forma compartida entre la empresa y La Fraternidad. Este Sistema tiene como objetivo la formación profesional del personal de Conducción de trenes con un excelente perfil técnico y humano y con acabada conciencia de la seguridad y orientación al cliente que es fundamental en una empresa del perfil de TBA, adecuando las capacidades a las necesidades operativas de la empresa, entre las que se incluye la proyección de nuevos servicios.

1.2 Los requerimientos relativos a la profesionalidad de los trabajadores contemplados en este acuerdo deberán regirse por los siguientes elementos:

- Incorporación de una importante dinámica de aprendizaje.

- Adaptación a los cambios y situaciones imprevistas.

- Aplicación de competencias más complejas.

- Formación permanente, tomando como ejemplo temas vinculados a la renovación tecnológica del Material Rodante y la infraestructura, los procedimientos propios de TBA y las adecuaciones reglamentarias que en el futuro se originasen.

- Participación en procesos de mejora.

2. Propuesta curricular

2.1. La estructura curricular, los contenidos, la carga horaria y la bibliografía correspondiente a los cursos de Formación de Preconductores Operativos y Formación de Conductores de las distintas acciones, serán documentados en base a los diferentes tipos de cursos y sus espacios curriculares en un Manual de Gestión que establezca el alcance detallado del sistema y sus procedimientos, conteniendo una dimensión pedagógica que asegure la acción educativa y una dimensión operativa que organice las acciones de los diferentes actores para lograr una práctica integrada. En el caso de cursos de formación permanente, más específicos y orientados a la nivelación y/o profesionalización del empleado, entre los que se cuenta la capacitación en materia de Seguridad e Higiene, prevención de accidentes, primeros auxilios, etc., se especificará claramente el detalle de estos puntos, incorporándolos como actualización al Manual de Gestión.

2.2. Características del proceso de seguimiento y desempeño de los participantes. Dicho Manual deberá incluir también la modalidad, el criterio y la frecuencia de observaciones y/o evaluaciones parciales que permitan el monitoreo y seguimiento del proceso de capacitación.

3. Materiales didácticos

3.1. Calidad de los materiales didácticos. Los criterios adoptados para el procesamiento didáctico de los materiales (manuales, copia de planos, piezas o conjuntos de piezas, presentaciones multimedia, etc.), el rediseño de los mismos y la implementación de materiales complementarios serán consensuados entre las partes. El desarrollo técnico pedagógico de los mismos estará a cargo del Cuerpo Coordinador, con la participación del equipo de instructores.

4. Cuerpo Coordinador

4.1. Responsables. La figura de Responsable o Director del Sistema de Capacitación recaerá en un funcionario de la Empresa, que a su vez contará con el apoyo de un Co-Responsable o Subdirector perteneciente a La Fraternidad, quien gozará de licencia plena para desempeñar esta función y percibirá por la misma igual bonificación que la asignada a los Instructores. Se contará además con un plantel de Instructores, que surgirá de la selección a efectuar de entre los empleados representados por La Fraternidad, que se adecuará a las necesidades resultantes de las actividades de capacitación programadas para cada momento.

4.2. Procedimientos de selección y perfil de los instructores. Los instructores afectados al presente sistema deberán participar de un proceso de selección que consta de las instancias que se describen a continuación.

- De acuerdo a las necesidades de capacitación se publicarán los requisitos de la búsqueda a través de los medios de comunicación interna con los que cuenta la Empresa.

- Los interesados, una vez inscriptos, participarán de un proceso de evaluación que considerará los antecedentes, formación, experiencia y perfil correspondiente de los candidatos. Dicho proceso será instrumentados en conjunto entre el Sindicato y la Gerencia de Recursos Humanos.

- Finalizado el proceso de evaluación, se establecerá un orden de mérito para que, quién obtenga el puntaje mayor, acceda a al función.

- Ante igual puntaje, para la definición del candidato se tomará en cuenta: a) la cantidad de certificados habilitantes, b) la antigüedad en la categoría; y c) a igual antigüedad, el de mayor edad. Concluido el proceso, el empleado ingresará a la planta de instructores de la Empresa siendo incluido en un registro especial. Mientras se encuentre en funciones, percibirá durante su actividad de Instructor una bonificación especial consistente en el 25% de su sueldo básico. El plantel de instructores se adecuará a las necesidades resultantes de las actividades de capacitación programadas, razón por la cual, al finalizar dichas actividades, el instructor, en caso de no ser convocado para una nueva actividad de capacitación, volverá a su función y puesto anterior, dejando de percibir la asignación correspondiente.

4.3. Instancias de formación permanente. A los efectos de establecer un seguimiento constante de las actividades de formación que incluya trabajar sobre las necesidades de los participantes, abordar dificultades detectadas en el proceso de enseñanza y aprendizaje y discutir medidas de mejora, se realizarán jornadas y/o encuentros regulares de formación e intercambio. Estos espacios —que se encontrarán supervisados por un especialista designado por el Cuerpo Coordinador, incluirán también el tratamiento de metodologías para la enseñanza, problemáticas del entorno de aprendizaje, componentes del planeamiento didáctico y otras herramientas para la enseñanza.

5. Organización de las sedes

5.1. Infraestructura y equipamiento. Las actividades de capacitación s desarrollarán en el ámbito de las Escuelas Técnicas pertenecientes a La Fraternidad, las que funcionan en las Seccionales San Martín, Evita, Latinoamérica, Castelar, Haedo y la existente en la Sede Central del Sindicato, como así también en los espacios de capacitación que posee TBA en Retiro, Once, Castelar, Haedo, Victoria y José León Suárez.

6. Organización administrativa

6.1. Perfil y requisitos de los participantes. Serán condiciones generales exigibles a los candidatos a participar de las actividades de formación, las establecidas por TBA en su política de Empleos para el caso de nuevo personal y las previstas para la promoción interna para el caso de personal ya empleado. No obstante, se establece un cupo destinado a la composición de los grupos que conformarán los cursos de Formación de Preconductores Operativos de acuerdo a los siguientes porcentajes: 70% personal presentado por La Fraternidad, 20% personal de la Empresa y 10% postulantes externos.

6.2. Los ingresantes al primer nivel de capacitación y especialización en la conducción de trenes (Preconductor Operativo) deberán tener formación secundaria completa al momento de iniciar la capacitación. Asimismo, los Preconductores Operativos, para integrarse a instancias de formación de conductores, deberán contar con una antigüedad mínima de 2 años en su puesto.

6.3. Procedimientos para la difusión, convocatoria e inscripción. Los procedimientos para la difusión y convocatoria incluyen la publicación en la revista interna de TBA y la red de carteleras.

6.4. Criterios y procedimientos de selección. Se cumplirá con todas la condiciones de selección y promoción dispuestas por TBA como ser, entrevistas de selección, test psicológicos y aptitud física según los parámetros establecidos para el personal de conducción de trenes.

6.5. Gestión administrativa. A los efectos de contar con un proceso documentado, deberán establecerse registros de ingreso a las instancias de formación, seguimiento, monitoreo y resultados de las evaluaciones. Asimismo, esta información deberá sistematizarse en una base de datos que reúna la información estadística del proceso.

6.6. Formación Permanente. Las actividades de actualización de conocimientos (cursos de nivelación) se realizarán para todo el personal de conducción de trenes sin aplicarse los criterios de selección antes descriptos.

7. Transferencia educativa

Podrán ofrecerse los servicios de capacitación de conductores de trenes al personal de otras empresas. Estos servicios serán onerosos y los beneficios producidos serán destinados a la financiación del Sistema de Gestión de la Capacitación.

8. Régimen de estudios y evaluaciones

La escuela desarrollará las actividades de capacitación de acuerdo con el temario y tiempos establecidos por LA AUTORIDAD DE APLICACION para cada etapa de la capacitación de los conductores de trenes en los distintos tipos de tracción ferroviaria. Los tiempos destinados a la capacitación serán considerados Jornada de Trabajo.

9. Régimen de incorporación – antigüedad

9.1. El personal de la empresa que haya aprobado la evaluación para Preconductor Operativo o que haya obtenido la habilitación como Conductor de trenes continuará desempeñándose en su puesto de trabajo anterior hasta que TBA disponga de un vacante para asignarle en su nueva especialidad.

9.2. El personal que haya aprobado la evaluación para Preconductor Operativo y se encuentre en condiciones de obtener una vacante de dicha categoría, recién comenzará a contar su antigüedad en la misma a partir del día en que comienza a desempeñarse en la nueva posición laboral. La asignación de estas vacantes será efectuada teniendo en cuenta el orden de mérito confeccionado por el Cuerpo Coordinador.

9.3. Los Preconductores Operativos que hayan obtenido las habilitaciones como Conductores de trenes pasarán a detentar la categoría de Preconductor Operativo Habilitado, hasta que acceda por orden de antigüedad, y a igual antigüedad por orden de mérito, a la vacante de Conductor que publique la Empresa.

10. Financiación de las actividades

10.1. Modificación artículo 6 bis. Este programa de formación contará con el aporte de TBA que consistirá en la confección y provisión de material didáctico necesario para cada actividad de capacitación (elementos de enseñanza, manuales de capacitación, copias de planos, etc.), en la cobertura de los gastos administrativos y arancelarios que requiere la presentación de los postulantes a las evaluaciones ante la Autoridad de Aplicación y en el depósito mensual de la suma de $ 8.000,00.- (pesos ocho mil con 00/100) a la orden de La Fraternidad y en la cuenta abierta al efecto, inscribiéndose esta contribución en el marco de las prescripciones establecidas en la Ley 14.250 y en el art. 9 de la Ley 23.551.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1200/2007

Registro Nº 1315/07

Bs. As., 11/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.189.361/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 714 de fecha 17 de julio de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.239.942/07, agregado como foja 167 al principal, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DEL PAIS Y EL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE ROSARIO y la empresa SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL DE EXPORTACION E IMPORTACION FINANCIERA LOUIS DREYFUS Y COMPAÑIA LIMITADA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 420/05 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 714/07 y registrado bajo el Nº 822/07, conforme surge de fojas 139/141 y 143 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 171/174 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 714/07 y registrado bajo el Nº 822/07 suscripto entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DEL PAIS Y EL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE ROSARIO y la empresa SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL DE EXPORTACION E IMPORTACION FINANCIERA LOUIS DREYFUS Y COMPAÑIA LIMITADA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.189.361/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA Y AFINES DEL PAIS Y EL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE ROSARIO c/ SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL DE EXPORTACION E IMPORTACION FINANCIERA LOUIS DREYFUS Y COMPAÑIA LIMITADA	01/03/2007	$ 1.722,20	$ 5.166,60
	01/08/2007	$ 1.903,27	$ 5.709,80
	01/11/2007	$ 1.983,02	$ 5.949,05
	01/03/2008	$ 2.065,20	$ 6.195,60
CCT 420/05			

Expediente Nº 1.189.361/06

BUENOS AIRES, 17 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1200/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1315/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1201/2007

Registro Nº 1316/07

Bs. As., 11/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.099.844/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 142/143 del Expediente Nº 1.099.844/04 obra el Acuerdo celebrados por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y la FUNDACION TEMAIKEN, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 763/06 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004)

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y la FUNDACION TEMAIKEN, que luce a fojas 142/143 del Expediente Nº 1.099.844/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 142/143 del Expediente Nº 1.099.844/04.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírense al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 763/06 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.099.844/04

Buenos Aires, 17 de Octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1201/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 142/143 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1316/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 18 días del mes de septiembre de 2007, se reúnen por una parte, Fundación Temaiken, con domicilio real en Ruta 25, Kilómetro 0.700, Escobar, Pcia. de Buenos Aires, y con domicilio legal en Avda. Roque Sáenz Peña 710, piso 9, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante llamada, "La Fundación", representada en este acto por su apoderado Dr. Alfredo Antonio Zarantonello, y la entidad gremial denominada Federación Argentina Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Heladeros, Pizzeros y Alfajoreros, con domicilio en Bogado 4541, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante llamada "La Federación", representada por el Sr. Luis Ramón Hlebowicz, Secretario General de la comisión directiva de la mencionada organización:

Las partes con referencia al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 763/06 "E", que se encuentra debidamente homologado por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación:

acuerdan y convienen

1.- Establecer por el periodo de octubre 2007 a marzo del 2008, nuevas Remuneraciones Básicas mensuales de las Categorías Laborales acordadas oportunamente en el C.C.T. antes mencionado, las que quedan establecidas de acuerdo desde el 1º de octubre de 2007, el 1º de enero de 2008 y el 1º de marzo de 2008, en los montos mensuales por jornada completa que se informan a continuación:

SECTORES	oct/ 07 $	ene/08 $	mar/08 $
- Empleado polivalente inicial	1.120.-	1.169.-	1.218.-
- Empleado polivalente	1.311.-	1.368.-	1.425.-
- Empleado polivalente capacitado	1.457.-	1.521.-	1.584.-
- Empleado polivalente calificado	1.628.-	1.699.-	1.770.-

3.- A los efectos de implementar las nuevas remuneraciones básicas establecidas en el presente, la Fundación podrá absorber de las remuneraciones adicionales y superiores a los básicos existentes

al 30 de septiembre de 2007, que se estén pagando a cada una de las personas y según su categoría, y hasta su concurrencia, los incrementos en los montos básicos acordados, mencionados en el cuadro anterior.

4.- Las partes acuerdan que las normas del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 763/06 "E", y que no fueron modificados por el presente se mantienen vigentes y en los términos originales expresados y las que surjan de posteriores acuerdos entre las partes, serán informadas en su oportunidad a dicha autoridad del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En el lugar y fecha indicados se firman cinco ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, pudiendo cualquiera de las partes presentarlo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para integrarlo a la homologación del CCT; independientemente de lo cual, lo aquí acordado es de cumplimiento inmediato y obligatorio según lo normado por el artículo 1197 del Código Civil.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1202/07

Registro Nº 1320/2007

Bs. As., 11/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.227.432/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la empresa PLASTICOS DE LA ISLA GRANDE SOCIEDAD ANONIMA y la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, obrante a fojas 52/53 de autos y de las actas aclaratorias agregadas a fojas 73 y 81 del sub examine, celebrados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 419/05, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acuerdo traído a estudio estipula el pago de una suma no remunerativa en concepto de refrigerio, de turno americano y de viáticos, según la categoría que allí se indica.

Que sin perjuicio de ello, se hace saber que las partes deberán contemplar en las futuras negociaciones, de conformidad con los acuerdos a que arriban, la incorporación de las sumas no remunerativas acordadas, a remunerativas.

Que el ámbito territorial y personal se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias del presente Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dedárase homologado el acuerdo suscripto entre la empresa PLASTICOS DE LA ISLA GRANDE SOCIEDAD ANONIMA y la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, celebrados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 419/05, obrante a fojas 52/53 y de las actas aclaratorias agregadas a fojas 73 y 81 del expediente Nº 1.227.432/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 52/53 del expediente Nº 1.227.432/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.227.432/07

Buenos Aires, 17 de Octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1202/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 52/53, 73 y 81 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1320/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.226.885/07

En la ciudad de Buenos Aires, a tres días del mes de julio del año dos mil siete, siendo las 16: 00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante mi, Licenciada Liliana Ferreyra, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, el Sr. MARTIN SOURIGUES, DNI.11.357.807, en representación de la firma PLASTICOS DE LA ISLA GRANDE S.A. con domicilio constituido en Sarmiento 1587 9º "6" Capital Federal, por una parte y por la otra lo hacen el Sr.-Gerardo LEGUIZAMON con DNI 7.949.481 en representación de La Unión Obreros y Empleados Plásticos (UOYEP) constituyendo domicilio especial en la calle Pavón 4175 de Capital Federal y el Sr. José Ernesto Giagischia con DNI 13.509.508 en calidad de representante de la U.O.Y.E.P. Seccional Tierra del Fuego y el señor Del Valle Sergio con DNI 24.360.357 en calidad de delegado de los trabajadores de la Planta Río Grande, quienes asisten a la presente audiencia.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante se concede la palabra a las partes las que en conjunto y de común acuerdo manifiestan: Que conforme a los motivos expresados las partes acuerdan:

Primero: Para todo el personal comprendido dentro de las siguientes categorías que ocupa la empresa: PRODUCCION, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRATIVOS.

Segundo: Se le abonara una suma no remunerativa en concepto de REFRIGERIO de hasta $ 550.00 (pesos quinientos cincuenta) pagaderos mensualmente.

Tercero: La empresa a su vez abonara al personal incluido en el punto primero del presente una suma no remunerativa de $ 200.00 (pesos doscientos) en concepto de Turno Americano. Dicho subsidio será abonado conjuntamente con las remuneraciones normales y habituales.

Cuarto: Al personal con categoría de OPERADOR ESPECIALIZADO y OFICIAL DE MANTENIMIENTO, se le abonara una suma no remunerativa en concepto de VIATICOS de hasta el 20% (veinte por ciento) del total bruto de su remuneración

Quinto: El presente acuerdo regirá a partir del 01 de mayo del corriente año (previa homologación) por el término de un año.

Sexto: Se deja aclarado que la empresa para abonar el presente acuerdo deberá estar en su punto de equilibrio determinado de común acuerdo en 350 toneladas mensuales.

Séptimo: Se anexa a la presente la planilla de todos los trabajadores dando su conformidad.

Octavo: Se deja establecido que los aumentos aquí otorgados absorben la nueva escala de sueldos y salarios del Expte. MTESS 1214654/07 y todo otro eventual aumento que dispusiese el Poder Ejecutivo Nacional.

Noveno: Las partes ratifican el principio de buena fe que rige en esta negociación y asumen el compromiso de mantener la paz social relacionada con el objeto del presente acuerdo, durante la vigencia del mismo.

Décimo: Las partes solicitan a este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la homologación del presente acuerdo.

Siendo las 17:00 hs. se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación de los comparecientes por ante mi, que CERTIFICO.

Expediente Nº 1.227.432/07

CON RESPECTO AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE DE LA REFERENCIA, AMBAS PARTES DE COMUN ACUERDO MANIFIESTAN QUE DEJAN SIN EFECTO DE HOMOLOGACION EL LISTADO DEL PERSONAL ADJUNTADO.

ASI TAMBIEN DECLARAN QUE NO ABSORVEN LAS ESCALAS SALARIALES DEL EXPEDIENTE 1214654/07, SEGUN EL PUNTO OCHO (8) DEL ACUERDO.

MARTIN SOURIGUES, Apoderado.

MARTIN SOURIGUES, QUE ACREDITA SU IDENTIDAD CON DNI 11.357.807, APODERADO (YA PRESENTADO) DE PLASTICOS DE LA ISLA GRANDE S.A., CON DOMICILIO YA CONSTITUIDO. Y EN REPRESENTACION DE LA UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, LOS SEÑORES GERARDO LEGUIZAMON Y SERGIO BUGALLO CON DOMICILIO YA CONSTITUIDO; SE PRESENTAN AMBAS PARTES Y DE COMUN ACUERDO MANIFIESTAN: QUE SOMOS LOS FIRMANTES DEL ESCRITO AGREGADO A FOJAS 73 Y DECLARAN LA RATIFICACION DEL CCT 419/05.

MARTIN SOURIGUES, Apoderado (PIGSA). — SERGIO BUGALLO, UOYEP. — GERARDO LEGUIZAMON, UOYEP.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1203/2007

Registro Nº 1322/07

Bs. As., 11/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.179.940/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 3 del expediente citado en el Visto, tramita el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE RUFINO por el sector sindical y la COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA DE RUFINO por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75 conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a foja 8, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, ratificó el mentado acuerdo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75 fue oportunamente celebrado entre la Federación citada por el sector sindical y varias empresas del sector energético, para regular las condiciones de trabajo y los aspectos salariales de la actividad.

Que en el Acuerdo in examine las partes convienen un aumento para los trabajadores de la cooperativa alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75, de carácter no remunerativo, a partir del mes de mayo de 2006, los que se transformarán en remunerativos a partir del mes de enero de 2007.

Que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad desarrollada por la institución empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin que evalúe la pertinencia de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE RUFINO por el sector sindical y la COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA DE RUFINO por el sector empleador, ratificado a foja 8 por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), obrante a foja 3 del Expediente Nº 1.179.940/06.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, gírense a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a foja 3 del Expediente Nº 1.179.940/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias, intimándolas a acompañar copia debidamente autenticada de la escala salarial vigente. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin que evalúe la pertinencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.179.940/06

Buenos Aires, 17 de Octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1203/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1322/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Entre los representantes de la Cooperativa Eléctrica Limitada de Rufino, Señores Enzo Caros Blas Viassolo; Ricardo Augusto Boero y Hernán Fabio Yndelangelo, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, por una parte; el Sindicato de Luz y Fuerza de Rufino representado por los Señores Raúl Oscar Tapia; Lucio Andrés Carreño y Eduardo Pagani, en su carácter de Secretario General, Sub-Secretario General y Secretario Gremial respectivamente, por otra parte; se reúnen para acordar lo siguiente:

Primero: A partir de la firma de la presente Acta Acuerdo, la Cooperativa otorgará a los Trabajadores en Relación de dependencia comprometidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75, la Suma Fija No Remunerativa de Pesos Ciento Treinta ($ 130,00). Dicho importe se percibirá a partir del mes de mayo de 2006.

A partir del mes de Enero de 2007 la Suma Fija mencionada pasa a tener carácter remunerativo y ascenderá a un total de Pesos Ciento Cincuenta y Seis ($ 156,00), pero no incrementará el Básico de Convenio ni incidirá en ningún otro ítem Salarial y/o convencional.

Segundo: La Cooperativa y El Sindicato se comprometen a solicitar la homologación del presente Acta Acuerdo ante el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Tercero: En prueba de conformidad, se firman Dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Rufino, Provincia de Santa Fe, a los doce días del mes de junio de 2006.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1204/2007

Registro Nº 1318/07

Bs. As., 11/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.161.354/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (to. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acta Nº I de la Comisión de Interpretación y Resolución de Conflictos, la que fuera suscripta entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (F.A.E.C. y S.), por el sector gremial, y la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (U.D.E.C.A.), la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (C.A.M.E.), y la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO (C.A.C.), por la parte empresaria, obrante a fojas 71/72 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el referido Acta Nº I se celebra como consecuencia de lo estipulado por la cláusula sexta del acuerdo obrante a fojas 2/6 de autos.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las representaciones y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente acta acuerdo salarial, se corresponde con la asociación signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acta Nº I de la Comisión de Interpretación y Resolución de Conflictos, la que fuera suscripta entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (F.A.E.C. y S.), por el sector gremial, y la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (U.D.E.C.A.), la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (C.A.M.E.), y la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO (C.A.C.), por la parte empresaria, obrante a fojas 71/72 del expediente Nº 1.161.354/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo, el que luce agregado a fojas 71/72 del expediente Nº 1.161.354/06,

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º— Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúen la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.161.354/06

Buenos Aires, 17 de Octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1204/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 71/72 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1318/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA Nº 1.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los veinte y ocho días del mes de setiembre de 2006, entre las partes abajo firmantes, miembros de la Comisión de Interpretación y Resolución de Conflictos, establecida por el artículo Sexto del acuerdo 12 de abril de 2006, resuelven:

1.- Que todas las sumas que figuren en los recibos de sueldos como "a cuenta de futuros aumentos", deberán computarse sin excepción, como base de calculo del incremento acordado (19% más presentismo). Para el supuesto de aquellos trabajadores que hubieren percibido cualquier tipo de concepto retributivo, instrumentado como "á cuenta de futuros aumentos" dichos montos no podrán ser compensados, hayan sido o no objeto de absorción en su oportunidad, por haberse tornado los mismos fijos y permanentes. Excepcionalmente todos los conceptos retributivos instrumentados como "a cuenta de futuros aumentos" que se hubieran otorgado a partir del 1 de enero del 2006 serán objeto de análisis y resolución particular de esta Comisión de Interpretación.

2.- Todos los tipos de ticket que se hubieran otorgado, cualquiera, sea el origen que originó su procedencia (incentivos, premios, compensación por trabajar sábados y/o domingos, etc.) integran la

base de cálculo según lo establece el artículo cuarto del acuerdo salarial denominado “acuerdo 12 de abril de 2006”.

3.- Todo premio o concepto remunerativo que de manera unilateral el empleador le haya otorgado a la totalidad de los trabajadores, sujeto a condición, de manera tal que solo lo perciban en el caso que esta última se cumpla, no podrá ser considerado como base de cálculo del incremento acordado con carácter de asignación no remunerativa (19% más el presentismo) del aumento establecido por el acta del 12 de abril del 2006. Ello sin perjuicio que al incremento antes mencionado se le aplique, al 01/12/06 al rubro o concepto sujeto a condición individualmente considerado en tanto y en cuanto este se esté liquidando como suma fija y no porcentualmente sobre las escalas. Para que esta cláusula sea operativa la condición deberá en todos los casos estar predeterminada expresamente.

4.- Todo adicional acordado entre las partes (trabajo en sábado y domingo, etc.) en tanto y en cuanto el mismo se liquide, al trabajador solo cuando este se encuentre en la situación prevista para su otorgamiento no podrá ser considerado como base de cálculo del incremento acordado con carácter de asignación no remunerativa (19% más el presentismo) del aumento establecido por el acta del 12 de abril del 2006. Ello sin perjuicio que al incremento antes mencionado se le aplique, al 01/12/06 al rubro o concepto sujeto a condición individualmente considerado en tanto y en cuanto este se esté liquidando como suma fija y no porcentualmente sobre las escalas. Para que esta cláusula sea operativa la condición deberá en todos los casos estar predeterminada expresamente.

5.- El presentismo por encontrase incorporado al aumento acordado conforme a la cláusula segunda del “acta del 12 de abril del 2006” debe ser excluido de la base de cálculo tenida en cuenta para establecer la asignación no remunerativa. No obstante a partir del 1 de diciembre de 2006 el presentismo deberá ser calculado conforme al artículo 40 del Convenio Colectivo 130/75.

6.- Asimismo esta Comisión ha tomado conocimiento de los expedientes emitidos por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1205/2007

Registro Nº 1326/07

Bs. As., 11/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.076.111/03 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y la CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES, obrante a fojas 159/164 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acuerdo traído a estudio se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 329/00, celebrado entre las precitadas partes, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las representaciones y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente acta acuerdo salarial, se corresponde con la asociación signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o., 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y la CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES, obrante a fojas 159/164 del expediente Nº 1.076.111/03, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo, el que luce agregado a fojas 159/164 del expediente Nº 1.076.111/03.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, del acuerdo que por este acto se homologa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.076.111/03

Buenos Aires, 17 de Octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1205/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 159/164 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1326/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO a los efectos de suscribir el presente acuerdo los Sres. Luis Hlebowicz, Rodolfo Di gaetano y Eduardo Sayat, en representación de la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por el sector sindical (“Federación”) y los Sres. David ALGAZE y Ricardo DORBESI, representando a la CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES, por el sector empresario (“Cámara”):

Considerando:

Que por las particulares características de la actividad y las modalidades de trabajo propias de las empresas que integran la Cámara, resulta una realidad del sector la convocatoria de trabajadores jóvenes de escasa o nula experiencia, quienes necesitan de la preparación y capacitación necesaria para insertarse satisfactoriamente en la estructura productiva de los establecimientos de la actividad;

Que el art. 43 del convenio colectivo 329/2000 prevé, para los establecimientos que expendan sus productos principalmente en el mostrador, que pueda optarse por aplicar las categorías de Empleado Principiante, Empleado A y Empleado B, pero no contempla una categoría específica para aquellos empleados jóvenes, menores de dieciocho años, que carezcan de experiencia y de capacitación para el desempeño de las tareas de la actividad;

Que las partes han mantenido intensas negociaciones en materia salarial, para lo cual han considerado conjuntamente el requerimiento de recomposición de los trabajadores y la actualidad de la actividad del sector;

En tal entendimiento ambas partes CONVIENEN:

PRIMERO: Crear con efectos a partir del mes de agosto de 2007 una nueva categoría de convenio para lo cual convienen en modificar el artículo 43 del C.C.T. 329/00 en la forma y términos expuestos en el Anexo I.

SEGUNDO: Abonar a todos los trabajadores mayores de 18 años comprendidos en el CCT 329/00 una asignación no remunerativa de $ 60 (pesos sesenta) con los haberes de los meses de mero, febrero, marzo y abril de 2008.

Los trabajadores percibirán en forma proporcional esta asignación cuando su contratación sea por tiempo parcial.

TERCERO: Convenir los salarios básicos mensuales, jornada nocturna y adicional por zona fría a regir a partir del mes de agosto de 2007 y mayo de 2008, respectivamente, conforme planilla adjunta en Anexo II.

CUARTO: Con vigencia a partir de mayo de 2008 inclusive, modificar el artículo 50 del C.C.T. 329/00 en la forma y términos expuestos en el Anexo III.

Ambas partes solicitan la homologación del presente en los términos del artículo 4º de la ley 14.250.

En prueba de conformidad se firman 6 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a los dieciséis días del mes de julio de 2007.

ANEXO I

ARTICULO 43: APRENDIZ MENOR DE DIECIOCHO AÑOS — EMPLEADO PRINCIPIANTE — EMPLEADO A — EMPLEADO B.

Los establecimientos que expendan sus productos principalmente en el mostrador, podrán optar por aplicar las siguientes categorías:

A. Categoría 27 — APRENDIZ MENOR DE DIECIOCHO AÑOS: Es el trabajador que ingresa como empleado con menos de dieciocho años y carece de experiencia y capacitación para las tareas, automatizadas o no, necesarias para preparar, servir, expender o realizar el reparto a domicilio de los productos que se vendan, y para preservar la higiene y el buen funcionamiento de las instalaciones. A partir de la fecha en que el empleado cumpla dieciocho años de edad pasará a la categoría de EMPLEADO PRINCIPIANTE, EMPLEADO A o EMPLEADO B, según corresponda en virtud de la antigüedad que registre a dicha fecha en la empresa.

A los fines del artículo 80 del presente Convenio Colectivo, no se tendrán en cuenta los ajustes que correspondan en la remuneración de esta categoría en virtud de la aplicación de las normas legales de cualquier naturaleza.

Los empleadores que opten por aplicar esta categoría darán cumplimiento a la normativa vigente en materia de trabajo de menores.

B. Categoría 28 — EMPLEADO PRINCIPIANTE: Es el trabajador mayor de dieciocho años de edad que se inicia en el desarrollo de tareas, automatizadas o no, necesarias para preparar, servir, expender o realizar el reparto a domicilio de los productos que se vendan, y para preservar la higiene y el buen funcionamiento de las instalaciones. A partir de la fecha en que el empleado cumpla seis meses de antigüedad pasará a la categoría EMPLEADO A.

C. Categoría 29 — EMPLEADO A: Es el trabajador mayor de dieciocho años de edad que ha cumplido seis meses de antigüedad en la empresa, que desarrolla tareas, automatizadas o no, necesarias para preparar, servir, expender o realizar el reparto a domicilio de los productos que se vendan, y para

preservar la higiene y el buen funcionamiento de las instalaciones. A partir de la fecha en que el empleado cumpla doce meses de antigüedad en el establecimiento, pasará a la categoría EMPLEADO B.

D. Categoría 30 — EMPLEADO B: Es el trabajador mayor de dieciocho años de edad que ha cumplido doce meses de antigüedad en el establecimiento, que desarrolla tareas, automatizadas o no, necesarias para preparar, servir, expender o realizar el reparto a domicilio de los productos que se vendan, y para preservar la higiene y el buen funcionamiento de las instalaciones.

Atento la variedad de las tareas que habrán de desempeñar los empleados incluidos en las categorías precedentemente indicadas, las empresas que opten por aplicar las mismas adoptarán las medidas necesarias para asegurarle al personal un mecanismo justo y equitativo de rotación de puestos en el curso de cada período mensual.

ANEXO II

ARTICULO 78: SALARIOS

Fíjanse los salarios mensuales para el personal de los establecimientos comprendidos en este Convenio, conforme se indica a continuación:

ESCALA DE SALARIOS BASICOS.

CATEGORIAS	Agosto 2007	Mayo 2008
MAESTRO PASTELERO (1) — MAESTRO HELADERO (6) — COCINERO (11) — MAESTRO PIZZERO (7)	1750	1872
ENCARGADO (26)	1553	1661
DEPENDIENTE DE SALON (14)	1482	1585
MAESTRO FACTURERO (5)-OFICIAL PASTELERO (2)— ROTISERO FIAMBRERO (8)	1393	1490
CAJERO (16) — EMPLEADO B (30) — POSTRERO (4)	1245	1332
OFICIAL MANTENIMIENTO (24) — MINUTERO (12) — PARRILLERO (13)	1210	1294
SANDWICHERO (10) — EMPLEADO ADMINISTRATIVO (22) —DEPENDIENTE DE MOSTRADOR (15)	1151	1231
AYUDANTE DE MANTENIMIENTO (25) — EMPANADERO (9)	1124	1202
EMPLEADO A (29) — AYUDANTE PASTELERO (3) — DEPENDIENTE HELADOS (18) — CAFETERO (19) — AUXILIAR ADMINISTRATIVO (23)	1093	1169
SERENO (20) — LAVACOPAS (17) — PEON LIMPIEZA, CARGA Y DESCARGA (21) —EMPLEADO PRINCIPIANTE (28)	1061	1135
APRENDIZ MENOR DE DIECIOCHO AÑOS (27)	980	1000

	Agosto 2007	Mayo 2008
Art. 54 Jornada nocturna (por hora)	0,65	0,70

	Agosto 2007	Mayo 2008
Art. 55 Ad., Zona fría (mensual)	128	137
Art. 55 Ad., Zona fría (por hora)	0,69	0,74

ANEXO III

ARTICULO 50: PREMIO A LA CONCURRENCIA EFECTIVA

Los trabajadores que en un mes calendario hayan concurrido efectivamente todos los días en que de acuerdo con su contrato de trabajo debieran prestar servicios y hayan cumplido el total de las jornadas diarias asignadas, tendrán derecho a cobrar un premio igual al 12% de la remuneración nominal bruta que hayan percibido en tal período mensual.

Sólo se considerarán justificadas a los fines de este premio las ausencias correspondientes por licencia anual ordinaria.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1206/2007

CCT Nº 914/07 "E"

Bs. As., 11/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.218.352/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones con motivo de la solicitud de homologación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, Anexo y Acta Complementaría, que lucen a fojas 44/50, 51/52 y 75/77 del Expediente de referencia, celebrados entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por el sector sindical, y por el sector empresarial: MEDIFE ASOCIACION CIVIL y OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION ACCION SOCIAL DE EMPRESARIOS ASE, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociadores ratifican en todos sus términos el mentado texto convencional y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que la Comisión Gremial Interna ha ejercido en autos, la representación que le compete, en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en cuanto al ámbito de aplicación temporal, se acuerda que el mismo regirá por el plazo de dos años, desde el 1 de Abril de 2007, con excepción de las escalas salariales, las que tendrán vigencia por el plazo de un año.

Que en relación con el ámbito de aplicación personal, se establece que regirá para todos los trabajadores que se desempeñen en las entidades firmantes, ya sea que pertenezcan a las Ramas de Supervisión, Administrativas, Promotores, Vendedores, Maestranza o cualquier otro servicio; con excepción del personal superior que integre los tres primeros niveles jerárquicos, de conformidad con las funciones allí descriptas.

Que asimismo, el ámbito de aplicación de dicho convenio se circunscribe a la estricta correspondencia que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº14.250.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del convenio de referencia, se proceda a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que imponen a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, Anexo y Acta Complementaria, celebrados entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), MEDIFE ASOCIACION CIVIL y OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION ACCION SOCIAL DE EMPRESARIOS ASE, que lucen agregados a fojas 44/50, 51/52 y 75/77 del Expediente Nº 1.218.352/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo, Anexo y Acta Complementaria, obrantes a fojas 44/50, 51/52 y 75/77 del Expediente Nº 1.218.352/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio y Acta Complementaria homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.218.352/07

BUENOS AIRES, 17 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1206/07 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 44/50, 51/52 y 75/77 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 914/07 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO ENTRE UTEDYC - MEDIFE ASOCIACION CIVIL - OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION ACCION SOCIAL DE EMPRESARIOS ASE

Lugar y fecha de celebración: Buenos Aires, abril 27 de 2007.

Partes intervinientes: La Representación sindical: UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), con domicilio en Alberti 646, CABA, representada por su Secretario General Nacional Carlos Orlando Bonjour, por su Secretario Gremial Nacional Jorge Ramos y por su Sub Secretario Gremial Nacional Gustavo Padin; y los representantes del personal Patricia Mendoza y Fabián Enrique y la Representación Empleadora: MEDIFE ASOC. CIVIL, con domicilio en Lima 87 piso 8 de CABA, representada por su Presidente el Sr. José Carlos Piva, asistido por su letrado patrocinante Dr. Juan Carlos Estevarena y OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION ACCION SOCIAL DE EMPRESARIOS ASE, con domicilio en Lima 87 piso 8, representada por su Presidente Sr. José Carlos Piva, asistido por su letrado patrocinante Dr. Daniel E. Díaz Menéndez convienen en celebrar el presente convenio colectivo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Artículo 1º: Vigencia. El presente convenio regirá por un plazo de dos (2) años, desde el 1 de abril de 2007, a excepción de las escalas salariales, las cuales se pactan por el plazo de un (1) año.

Artículo 2º: Ultra actividad: Vencido los términos acordados, se mantendrán subsistentes la totalidad de las condiciones de trabajo y demás obligaciones asumidas por las partes hasta tanto entre en

vigencia una nueva convención colectiva. La única excepción es en cuanto a la jornada máxima, la cual vencido el plazo del presente convenio, se establece en 44 horas semanales, salvo acuerdo expreso de partes.

Artículo 3º: Ambito Geográfico: Todo el territorio de la República Argentina.

Artículo 4º: Ambito personal: Están comprendidos dentro de los beneficios de esta Convención todos los trabajadores que se desempeñen en las entidades firmantes, ya sea que pertenezcan a las Ramas de Supervisión, Administrativas, promotores, vendedores, Maestranza o cualquier otro servicio. Quedan expresamente excluidos de este convenio colectivo el personal superior que integre los tres primeros niveles jerárquicos que se encuentran denominados como: "Director General; Director Administrativo y Finanzas; Director Comercial; Director de RR. HH.; Director de Operaciones; Director de Prestaciones Médicas; Gerente de Informes; Gerente de Sistemas; Gerente Coord. de Filiales; Gerente Regional Bs. As. Norte; Gerente Regional Bs. As. Sur; Gerente Regional Cuyo; Gerente Regional Zona Mediterránea; Gerente Regional Zona Patagónica; Gerente Regional Zona Litoral; Gerente Regional Zona Metropolitana; Gerente de Plan. y Ctrol. Gestión; Gerente de Finanzas; Gerente Contable o impositivo; Gerente de Adm. Gral.; Gerente de Ventas Corp.; Gerente de Ventas Metropolitano,; Gerente de Ventas Interior; Gerente de Marketing; Gerente de Serv. al Cliente; Gerente de Proyectos SubGerente de Prestaciones Médicas; Subgerente de Auditoría Farmacológica/Odontológica; Subgerete de Auditoría S. Men.; Gerente que reporta a Presidencia; Subgerente de Administración y Finanzas; Subgerente de Sistemas y Beneficios; Gerente de Prestaciones; Auditor Médico; Auditor Odontológico; Presidente; Vicepresidente; Secretario; Tesorero; Auditores; Gerente General; Subgerente General; Asesores; Gerentes de Areas; Subgerentes de Areas; Adscriptos; Jefes Departamentales. El resto del personal se encuentra comprendido en el presente convenio colectivo.

Artículo 5º: Facultades de organizadón. Se reconoce a las entidades empleadoras comprendidas en este convenio colectivo las facultades suficientes para organizar, en todos sus aspectos, el funcionamiento de sus respectivas instituciones, tanto en lo relativo a los aspectos económicos, técnicos, de servicios y de su personal. Todo ello, en el marco del art. 66 de la LCT y demás normas vigentes, atendiendo a las exigencias y fines de las organizaciones y sin perjuicio de la preservación de los derechos personales, morales y patrimoniales de su personal. En ese marco, las entidades podrán introducir aquellos cambios relativos a la forma y modalidades de la prestación de trabajo, en tanto esos cambios no importen un ejercicio irrazonable de esa facultad, ni alteren modalidades esenciales del contrato, ni causen perjuicio material ni moral al trabajador.

Artículo 6º: Jornada de trabajo máxima. La jornada de trabajo ordinaria será de un máximo de 8 horas diarias o 40 horas semanales, sin perjuicio de lo cual aquellas horas que excedan la jornada normal y habitual del trabajador se abonarán como extras con el recargo de las leyes vigentes.

Artículo 7º: Jornada a tiempo parcial. Se establece que la jornada a tiempo parcial prevista en el art. 92 ter de la ley 20.744, es aquella que no supere las 29 horas semanales. En estos casos, la remuneración del personal no podrá ser inferior a la proporcional que le corresponda a un trabajador de jornada ordinaria, de la misma categoría o puesto de trabajo. Asimismo este personal no podrá realizar horas extraordinarias, salvo los auxilios que se le requieran en caso de peligro grave o inminente para las personas o para las cosas incorporadas al establecimiento.

Artículo 8º: Trabajo de temporada. Para el trabajo de temporada, se aplicarán las disposiciones de los artículos 96, 97 y 98 de la Ley 20.744 (t.o.), (textos según la Ley 24.013), o los que los sustituyan en el futuro, debiendo realizarse la convocatoria al personal con 30 días de anticipación, mediante comunicación fehaciente dirigida al domicilio real del trabajador que se encuentre registrado en la empresa, debiendo éste contestar dentro de los 15 días de notificado, si acepta o no la convocatoria. Para eventuales casos indemnizatorios la antigüedad se conformará sumando todo el tiempo efectivamente trabajado en cada temporada, convirtiéndolo en su equivalente a años de servicios o fracción mayor de tres meses según corresponda y, en lo demás, se aplicará el artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o.).

Artículo 9º: Descanso semanal. En aquellos casos que la jornada normal y habitual de trabajo comprenda el sábado y el domingo y el trabajador goce de un día y medio de descanso en la semana, las horas trabajadas en tales condiciones los días sábados y domingos se liquidarán sin recargo. En estos casos el trabajador gozará de un domingo por mes de descanso, el cual sustituirá el día de descanso en la semana. Si los días sábados y domingos no integraran la jornada y son los días de descanso normal y habitual del trabajador y éste fuera convocado a prestar servicios en dichos días, las horas trabajadas se liquidarán como extras con el 100% de recargo, después de las 13 horas del día sábado, otorgando el correspondiente descanso compensatorio durante la semana siguiente.

Artículo 10º: Días feriados.. El trabajador que preste servicios en un día feriado nacional percibirá la remuneración conforme la legislación vigente, es decir, con el recargo del 100%, debiéndosele otorgar un día compensatorio de descanso —en el año calendario— a elección del trabajador y con un aviso de 72 horas de anticipación. Si el feriado nacional en el cual el trabajador es convocado a prestar servicios coincidiera con su día de descanso semanal, se le otorgará un día de descanso compensatorio en el año calendario - a elección del trabajador y con un aviso de 72 horas de anticipación.

Artículo 11º: DIA DEL TRABAJADOR DE UTEDYC: Declárese Día del Trabajador de UTEDYC el 5 de febrero de cada año. En dicha fecha se dará asueto al personal abonándosele el día como si fuera trabajado; cuando éste coincida con feriados nacionales, sábados y domingos, la celebración se efectuará el primer día hábil siguiente. El Día del Trabajador de Utedyc de cada año, para el personal que preste servicios de guardia, de acuerdo a la dotación que disponga el empleador, será liquidado y considerado en las mismas condiciones que los días feriados nacionales. Teniendo en cuenta las características de las tareas desarrolladas por la Empresa, la elección del personal que efectuará los servicios de Guardia será efectuada por el Empleador.

Artículo 12º: De las vacaciones anuales: Todo el personal comprendido en el mismo tendrá el régimen de vacaciones anuales en cuanto a sus plazos, requisitos y demás modalidades, establecidos en la Ley 20.744 (t.o.) y sus normas reglamentarias, con la excepción que se indica en el inc. a). Por consiguiente el personal gozará de un período de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

de 16 días corridos cuando la antigüedad no exceda de cinco años;

de 21 días corridos cuando la antigüedad, siendo mayor de cinco años, no exceda de diez años;

de 28 días corridos cuando la antigüedad, siendo mayor de diez años no exceda de veinte años;

de 35 días corridos cuando la antigüedad exceda de veinte años.

El cómputo y pago de la cantidad de días de vacaciones que correspondan se hará conforme las pautas establecidas en la Ley de Contrato de Trabajo, para lo cual la antigüedad del trabajador se determinará al 31 de diciembre del año al que correspondan las vacaciones, sea que éstas se gocen antes o después de dicha fecha.

A fin de respetar situaciones preexistentes del personal ingresado antes del 1* de abril de 2007 que gozaba de mayores plazos para la licencia ordinaria por vacaciones, de los que se encuentran previstos en el presente convenio colectivo, se le concederá un crédito de días equivalentes a la diferencia entre el mayor plazo referido y el que ahora se establece convencionalmente. Este crédito de días excedentes será gozado por el trabajador, en la forma y oportunidad en que lo acuerde con su respectivo empleador y deberá ser gozado dentro del año calendario correspondiente y no podrá ser acumulado a años siguientes, pudiendo ser compensado en dinero de común acuerdo entre las partes. Los mayores plazos antes aludidos, se computarán de la siguiente forma:

Hasta 5 años de antigüedad 16 días.

Hasta 10 años de antigüedad 24 días.

Hasta 20 años de antigüedad 33 días.

Más de 20 años de antigüedad 41 días.

Artículo 13º: De las licencias especiales: A partir de la fecha de entrada en vigencia el presente convenio colectivo, todo el personal comprendido en el mismo tendrá el régimen de licencias especiales en cuanto a sus plazos, requisitos y demás modalidades, establecido en la Ley 20.744 (t.o.) y sus normas reglamentarias. Por consiguiente el personal gozará de las siguientes licencias especiales pagas:

por nacimiento de hijo o adopción, cuatro días corridos;

por matrimonio, doce días corridos;

por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio en las condiciones establecidas en la L.C.T., de hijos o de padres, tres días corridos;

por fallecimiento de un hermano/a, dos días corridos;

para rendir examen en la enseñanza media, terciaria, superior y/o universitaria, dos días corridos por examen, con un máximo de 10 días por año calendario. A fin de respetar situaciones preexistentes del personal ingresado antes del 1/04/07, que hubiere gozado efectivamente de mayores plazos para las licencias por examen, de los que ahora se establecen, se les concederá un crédito de días con el mismo destino y en las mismas condiciones, equivalentes a la diferencia entre el mayor plazo referido (16) y el que ahora se establece convencionalmente (10).

Para los casos de fallecimiento de un familiar que se encuentre a más de 400 km., se agregará un día a la licencia prevista anteriormente, si acredita haberse trasladado a dicho lugar.

Artículo 14º: Licencia por maternidad y/o adopción: Se aplicará la Ley 20.744 (t.o.), sus normas reglamentarias y complementarias de la seguridad social, en cuanto a beneficios, licencias y demás modalidades. En caso de adopción, se otorgará a la trabajadora adoptante licencia por maternidad adaptándola a las siguientes modalidades:

en el supuesto de entrega de la guarda de un menor de 18 años en el curso de un proceso de adopción, la trabajadora mujer gozará de una licencia especial remunerada de treinta días corridos y, a su opción, de un adicional de sesenta días corridos sin goce de haberes. El trabajador varón gozará de una licencia remunerada de 4 días corridos.

En el supuesto de adopción la trabajadora tendrá derecho a solicitar la licencia por excedencia en los mismos plazos y condiciones que la prevista para los casos de maternidad en la L.C.T.

El empleador reconocerá un permiso especial retribuido para que la trabajadora embarazada asista a la gimnasia de preparación de parto, hasta un máximo de 8 (ocho) sesiones, siempre y cuando esté prescripta por un profesional médico.

La entidad empleadora asignará tareas de menor riesgo para la salud en el período de embarazo, previa presentación del certificado médico que indique expresamente que la trabajadora no puede realizar sus tareas normales y habituales, durante la gestación, debiendo asegurarle el puesto de trabajo para el momento en que se encuentre en condiciones de volver a sus tareas habituales.

En caso de producirse un parto múltiple, a las licencias por maternidad y lactancia previstas en la Ley 20.744 y sus modificatorias, se les adicionará un lapso de treinta (30) días con goce de haberes y una (1) hora de lactancia, respectivamente.

Artículo 15º: Categorías y fundones. Las categorías y funciones que integran los niveles de este convenio se consignan en el Anexo "A" que se adjunta y se firma como parte integrante del presente acuerdo.

Artículo 16º: Situaciones preexistentes. La aplicación del presente convenio en ningún caso significará una modificación y/o disminución de los sueldos básicos y/o demás beneficios económicos y no económicos que percibían los empleados, en el marco de los contratos individuales de trabajo oportunamente concertados.

Artículo 17º: Remuneraciones básicas. Las remuneraciones básicas que corresponden a cada categoría se consignan en el "ANEXO A" que se adjunta y firman las partes como parte del presente acuerdo. Se deja expresamente aclarado que en los nuevos básicos establecidos han quedado incluidos los incrementos provenientes de: Decreto 1347/03, Decreto 1295/05 y acuerdo UTEDYC-FEDEDAC del 25/11/2005 y del 1/07/06. A su vez se pacta un aumento del 5% sobre los básicos convencionales, a partir de las remuneraciones del mes de septiembre de 2007 y un segundo aumento sobre los nuevos básicos convencionales del 5% a partir de las remuneraciones del mes de noviembre de 2007.

Artículo 18º: Adicionales. Se fijan los siguientes adicionales: a) "Antigüedad": 1% (uno por ciento) de la remuneración básica fijada para la 1ra. Categoría de Supervisión, por cada año aniversario de servicios que registre el trabajador, continuos o discontinuos, en la misma institución. b) "Presentismo": 10% (diez por ciento) de la remuneración básica de la categoría en la que revista el trabajador. Este adicional se abonará mensualmente, conjuntamente con la liquidación de haberes y en base a la reglamentación que se establece en el artículo siguiente. Exceptúase del derecho a la percepción de este adicional al Personal que pertenece a la categoría Ventas c) Zona desfavorable: A los trabajadores comprendidos en este convenio cuyos lugares permanentes de trabajo se encuentren en las Provincias de La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, se les abonará un "Adicional por zona desfavorable" equivalente al 30% del total de las remuneraciones fijadas convencionalmente (sueldo básico de convenio, antigüedad, presentismo, falla de caja, título) que perciba el trabajador y mientras correspondan y permanezcan en dichos lugares. En el caso de los vendedores, a los efectos del pago de este adicional sólo se computará sobre el básico convencional.

Artículo 19º: Reglamentación del adicional por "Presentismo": Este adicional premiará dos factores: la puntualidad y la asistencia al trabajo, los que se regirán por las siguientes modalidades: a) Puntualidad: Mensualmente se justificarán dos llegadas tarde siempre y cuando no excedan los diez minutos cada una. Cuando se incurra en más de dos llegadas tarde mensuales o se incurra en llegadas tarde que excedan los diez minutos, cualquiera sea su cantidad, se perderá el premio del mes en que ocurran las tardanzas; b) Presentismo: A los efectos de percibir el premio por presentismo sólo se justificarán las ausencias con goce de sueldo, es decir, por vacaciones anuales, maternidad y/o adopción y licencias especiales, y las que se generen por enfermedad y accidente inculpables previstas en el art. 208 de la L.C.T. y por accidente y enfermedad profesional previstos en la Ley 24.557 o las

normas que las sustituyan en el futuro; c) Aplicación: Dado que se establece un adicional unificado por los factores puntualidad y asistencia, bajo la denominación de "Presentismo", se aclara expresamente que para su cobro no deberá incurrirse en ambas o indistintamente en alguna de las situaciones de tardanzas y/o ausencias que se derivan de lo reglamentado precedentemente en materia de Puntualidad y Presentismo. A los fines de este premio el empleador deberá ejercer el derecho que le acuerda este artículo, con razonabilidad y prudencia, en especial respecto de aquellos trabajadores que se desempeñan en la Ciudad de Buenos Aires y Gran Buenos Aires, los cuales deben trasladarse en medios de transporte públicos, por largas distancias, cuando estuvieren expuestos a retrasos por medidas de acción directa o por cortes de calles, suspensión o interrupción del servicio de transporte público, u otras situaciones similares de público conocimiento y ajenas a su posibilidad de previsión.

Artículo 20º: Viáticos: Cuando el trabajador deba trasladarse fuera de su lugar habitual de trabajo en cumplimiento de tareas que se le encomienden, el empleador deberá resarcirlo de los gastos que se le originen abonándole una suma adelantada de los viáticos que se presupuesten, más aquellos gastos adicionales, todos los cuales deberán ser rendidos con la presentación de los comprobantes que acrediten los gastos efectivamente incurridos. Los gastos así acreditados no formarán parte de la remuneración ni tributarán cargas sociales, conforme lo establecido por el art. 6* de la Ley 24.241 de jubilaciones y pensiones. Cuando a raíz de la distancia el trabajador deba permanecer fuera de su domicilio, además percibirá en compensación un suplemento del 5% (cinco por ciento) de la remuneración básica de su categoría, por cada día en que persista esa situación.

Artículo 21º: Falla de Caja: El personal que realice con carácter permanente tareas de cajero y en razón de ellas reciba y/o pague sumas de dinero en efectivo, percibirá mensualmente un adicional por "Falla de Caja" equivalente al 10% del básico mensual que corresponda a la 2da. Categoría del Personal Administrativo y mientras permanezca en dicha función. Se encuentran incluidos aquellos trabajadores que tengan a su cargo la administración de las denominadas "cajas chicas".

Artículo 22º: Otros pagos en especie, adicionales y premios: Será privativo de las empleadoras establecer voluntariamente otros adicionales en razón de las características y modalidades operativas de cada una de ellas. En tal caso deberán especificar si se trata de adicionales de carácter permanente, ocasional o transitorio, como así también las demás modalidades a que quedan sujetos, informando del mismo y su pertinente regulación al personal y a la representación gremial del establecimiento.

Artículo 23º: Uso de idioma, títulos universitarios: Cuando un trabajador, en el desempeño de las tareas habituales de su puesto de trabajo, deba utilizar un idioma extranjero o se le requiera un título terciario y/o profesional expedido por instituto de enseñanza universitaria habilitado por autoridad competente, la remuneración básica que se le fije por el empleador deberá tomar en cuenta tales especialidades y no ser inferior en un 15% (quince por ciento) por sobre el básico de la 2da. Categoría de "administrativos", o de la categoría que se encuentre revistiendo hasta ese momento, si ésta fuere mayor.

Artículo 24º: Ingresos-Vacantes-Promociones: Las dotaciones de personal serán fijadas por las instituciones de acuerdo a sus necesidades de organización y funcionalidad. Las empleadoras establecerán los procedimientos a seguir y requisitos que deberán ser satisfechos para los ingresos, cobertura de vacantes y promociones del personal. En caso de vacantes, las instituciones deberán informar al personal y a la representación gremial interna respecto de las mismas y condiciones requeridas, estableciendo un plazo para que se presenten los aspirantes al puesto. La evaluación y decisión, sobre la selección del candidato destinado a cubrir la vacante, sea que éste provenga del personal o de un ingreso, será de exclusiva incumbencia del empleador.

Artículo 25º: Prevención de la salud - equipos - condiciones - medio ambiente de trabajo: Las instituciones facilitarán a su respectivo personal los elementos de trabajo y de protección que sean necesarios de acuerdo con las características de las tareas que desarrollen, como así también las medidas de prevención de la salud, condiciones y medio ambiente de trabajo en un todo de acuerdo a las normas que regulan la materia, en especial la Ley 19.587 y su decreto reglamentario 351/79 sobre Higiene y Seguridad, las normas reglamentarias y/o las que rijan en el futuro. Las entidades deberán proveer al personal los elementos que sean necesarios para el cumplimiento de las tareas o, en su caso, compensar el costo de las mismas. Asimismo se deberá facilitar al personal un lugar apropiado para guardarlos y para su adecuado mantenimiento, siendo el trabajador responsable de su cuidado y buen estado de conservación.

La empresa adoptará medidas de contención y asistencia respecto del personal que se desempeñe como administrativo de reintegros y/o administrativo de autorizaciones y derivaciones, que en forma permanente se dediquen a la atención administrativas de afiliados que sufran enfermedades oncológicas, u otras afecciones de gravedad extrema. Asimismo podrá brindar capacitación adecuada para tales tareas y adoptar todas aquellas medidas de prevención que estén a su alcance para una mejor organización del trabajo de quienes laboran en estos sectores.

A todo el personal la empresa podrá proveerlo de uniformes y/o ropa de trabajo que corresponda de acuerdo a las funciones que desempeñe, a razón de dos por año, uno de verano y otro de invierno, en los meses de setiembre y abril, respectivamente.

Las prendas y elementos provistos por las instituciones serán de uso personal, es decir que en todos los casos serán exclusivamente para el trabajador al que se le hubiere asignado, y éste deberá devolverlos de inmediato en caso de egreso cualquiera sea la causa. Mientras el trabajador no haga efectiva la devolución, el empleador tendrá derecho a retener su valor equivalente de cualquier suma que tenga a percibir por su egreso.

Los trabajadores tendrán la obligación de usar la ropa y elementos provistos solamente durante la jornada de trabajo. El cuidado y lavado de la ropa y elementos que se le provean, quedará cargo del personal que los utilice.

Articulo 26º: Suministro de vivienda: En todos los casos la vivienda que se suministre a trabajadores comprendidos en este convenio colectivo tendrá el carácter de accesoria del respectivo contrato de trabajo. Por ello, cuando un trabajador a quien se le haya suministrado vivienda egrese de la institución, por cualquier causa, deberá entregarla totalmente desocupada en un plazo que no podrá exceder de sesenta días, contados desde la fecha de finalización del preaviso, si se hubiere otorgado, o desde la fecha de rescisión de la relación laboral. Durante el lapso estipulado queda absolutamente prohibido al trabajador concurrir a otras dependencias de la institución, salvo autorización expresa otorgada por personal superior de la misma. Si vencido el plazo preindicado el trabajador no entregare la vivienda totalmente desocupada, se considerará que incurre en la conducta tipificada a tal efecto en las normas civiles y penales vigentes.

Artículo 27º: Seguro colectivo de vida obligatorio: Las instituciones empleadoras deberán contratar a su cargo y en favor de su personal el seguro colectivo de vida obligatorio, por el monto mínimo y demás condiciones estipuladas en el Decreto 1567/74, sus modificatorias, actualizaciones, Decreto 1123/90 y demás condiciones que dispongan las resoluciones de la Superintendencia de Seguros de la Nación sobre la materia. El beneficio que otorga este seguro colectivo de vida obligatorio es independiente de cualquier otro que otorguen las normas vigentes, no pudiendo imputarse su monto a cuenta de cualquier otra obligación que deba afrontar el empleador respecto de su personal.

Artículo 28º: Beneficios por jubilación ordinaria, invalidez y por cumplir 25 años de servicios:

El personal que cese en sus servicios para acceder a la jubilación ordinaria o por invalidez, percibirá una gratificación mínima equivalente a: 1) un mes de remuneración, si su antigüedad con la empleadora fuera menor a quince años, o 2) de dos meses de remuneración si su antigüedad fuera mayor a quince años. En ambos casos la antigüedad se computará a la fecha del evento que origina el beneficio y sumando períodos continuos o discontinuos en la prestación de los servicios para la institución.

Todo trabajador que cumpliere veinticinco años continuos de antigüedad en la misma institución, percibirá una gratificación especial y por única vez equivalente a un mes de su remuneración y una medalla o presente de valor equivalente, como recordatorio de la institución en la que se desempeñe. A sus efectos se estipula que la medalla será de oro y de 12 gramos.

Artículo 29º: Capacitación y desarrollo del personal: El empleador podrá implementar acciones de formación profesional y/o capacitación en forma independiente y/o con la participación del sindicato y/o con la asistencia de los organismos competentes al Estado. La capacitación del trabajador se efectuará en horas de trabajo, de acuerdo a los requerimientos del empleador, a las características de las tareas, a las exigencias de la organización del trabajo y a los medios que le provea el empleador para dicha capacitación. La UTEDYC tendrá derecho a recibir información sobre la evolución de la entidad, sobre innovaciones tecnológicas y organizativas y toda otra que tenga relación con la planificación de acciones de formación y capacitación profesional. Asimismo podrá solicitar al empleador la implementación de acciones de formación profesional para la mejor adecuación del personal al nuevo sistema. En el certificado de trabajo que el empleador está obligado a entregar, deberá constar además de lo prescripto en el artículo 80, la calificación profesional obtenida en el o los puestos de trabajo desempeñados, hubiere o no realizado el trabajador acciones regulares de capacitación.

Artículo 30º: Actividades gremiales: La designación, actuación y cese en el cargo de delegados y delegados suplentes del personal, comisiones internas y organismos similares que ejerzan sus funciones en la o las sedes de las instituciones, se regirán por las normas establecidas en el Título XI, art. 40 y siguientes de la Ley 23.551 de asociaciones sindicales, su decreto reglamentario n* 467/88, o las que las sustituyan en el futuro.

El número mínimo de trabajadores que representen a la asociación profesional y al personal en cada institución, será el que determinen las normas vigentes.

Los Delegados que cumplan tareas, previo a la interrupción de las mismas, deberán coordinarlo con sus superiores.

Las instituciones proveerán de transparentes y/o carteleras en número y lugares adecuados, los que sólo podrán ser utilizados para comunicaciones oficiales de la asociación sindical que celebra este convenio y versar únicamente sobre cuestiones gremiales.

Los trabajadores que ocupen cargos representativos y/o directivos en la asociación gremial, gozarán de todas las garantías y beneficios sindicales que otorgue la legislación vigente.

Los empleadores concederán licencia gremial a los trabajadores con representatividad gremial en el orden local, secretarios generales o miembros directivos de seccionales o delegaciones, cuando fueren citados por el Consejo Directivo Central y/o Secretariado General de UTEDYC y/o organismos nacionales y/o provinciales y concederán en su favor todos los demás beneficios establecidos por la Ley 23.551.

Artículo 31º: Comisión paritaria: Se crea una Comisión Paritaria, con la competencia y funciones previstas en los arts. 14, 15, 16 y 17 de la Ley 14.250, texto ordenado Decreto 108/88, (con las reformas introducidas por la Ley 25.877). Dicha Comisión Paritaria estará integrada por tres miembros titulares y tres miembros suplentes en representación de la parte gremial y tres miembros titulares y tres miembros suplentes en representación de la parte empresaria.

Artículo 32º — Cuota sindical y contribución solidaria:

32. 1. Cuota sindical: Las instituciones empleadoras procederán a descontar mensualmente a los trabajadores afiliados a UTEDYC la cuota sindical fijada por ésta, o la que se fije en el futuro, la cual se calculará sobre todos los conceptos remunerativos mensuales que perciba el trabajador.

32. 2. Contribución de los trabajadores para el cumplimiento y desarrollo de los fines culturales, gremiales, sociales y de capacitación de UTEDYC: Las instituciones retendrán mensualmente y en concepto de contribución solidaria con destino a UTEDYC, a todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio, un importe equivalente al 2% (dos por ciento) de las remuneraciones fijadas convencionalmente (sueldo básico de convenio, antigüedad, presentismo, falla de caja, título) que perciba el trabajador y mientras correspondan, a excepción de la rama ventas cuya retención del 2% se calculará únicamente sobre el básico convencional de la primera categoría de supervisión. Los fondos en cuestión serán afectados al cumplimiento de los fines culturales, gremiales, sociales y de capacitación establecidos en los estatutos sociales de la entidad firmante, conforme lo habilita el artículo 9* de la Ley 14.250 (t.o.) y sus modificatorias.

32. 3. Eximición: Los trabajadores que a la entrada en vigencia del presente convenio colectivo se encuentren afiliados a UTEDYC o se afilien en el futuro, quedan exentos del cumplimiento de la contribución solidaria establecida en el presente artículo

32: 4. Depósito de las cuotas y contribuciones solidarias: Las sumas resultantes en concepto de cuota sindical y contribución solidaria, deberán ser retenidas y depositadas por la parte empleadora en forma mensual y consecutiva, del 1* al 10 de cada mes a partir de la firma del presente convenio, en la Cuenta Corriente de UTEDYC, cuyos datos se comunicarán en forma fehaciente a los empleadores. En los supuestos de no depositarse las sumas retenidas en el lapso previsto, se aplicará el interés mensual resarcitorio y punitorio que se aplique a las obligaciones de la seguridad social.

Artículo 33* — Régimen de promotores, vendedores y cobradores:

33. 1. COMISIONES POR VENTAS: Modalidad. El personal de Ventas percibirá un sueldo básico correspondiente a su categoría y adicionalmente comisiones por las ventas de planes de salud que realice y eventualmente por la cobranza de la primera cuota del aludido plan de salud, sujeto ello a determinadas pautas y condiciones que varían según cual sea el plan comercializado, cuanta sea la cantidad de planes mensuales vendidos, quien es el beneficiario de la comisión (Ejecutivo de Ventas o Supervisor o Jefe de Ejecutivos de Ventas) y cual es la característica de la venta (corporativa o individual). Los planes de salud que se comercializan conllevan el pago de cuotas mensuales para el acceso a las prestaciones de salud que brinda la Empresa. La comisión que cobrará en todos los casos el personal de ventas se aplicará única y exclusivamente sobre el monto de la primera cuota vendida o vendida y percibida por la Empresa y nunca sobre las sucesivas o posteriores.

33. 2. Esquema de comisiones para Ejecutivos de Ventas Individuales Senior y Ejecutivos de Ventas Individuales. (Categorías convencionales 2da. y 3ra. de Ventas): En cada período mensual calendario el vendedor suma puntos por cada plan de salud vendido e ingresado a caja el monto de la primera cuota. Según cual sea el total de puntaje acumulado en ese mes se determinará el porcentaje de comisión que percibirá sobre la primera cuota percibida del plan. Los planes de salud por cápita y el puntaje que suma en cada venta, son los siguientes: a) Plan de salud ORO: 1,5 puntos; b) Plan de salud PLATA: 1,2 puntos; c) Plan de salud BRONCE: 1 punto.

Adicionalmente el vendedor que concrete respecto de un afiliado a los planes de la Empresa un cambio de plan que importe el acceso a uno superior (siendo el de Bronce el inferior, el de Plata el

intermedio y el de Oro el Superior), generará una sumatoria de puntos equivalente a la diferencia entre el plan anterior y el nuevo vendido.

Consecuentemente el vendedor que acumule de 0 a 6 puntos percibirá como comisión el 35% (treinta y cinco por ciento) del monto de la primera cuota percibida de cada uno de los planes vendidos. El vendedor que acumule de 7 a 12 puntos percibirá como comisión el 60% (sesenta por ciento) del monto de la primera cuota percibida de cada uno de los planes vendidos. El vendedor que acumule de 13 a 17 puntos percibirá como comisión el 70% (setenta por ciento) del monto de la primera cuota percibida de cada uno de los planes vendidos. El vendedor que acumule de 18 a 22 puntos percibirá como comisión el 80% (ochenta por ciento) del monto de la primera cuota percibida de cada uno de los planes vendidos. El vendedor que acumule de 23 a 28 puntos percibirá como comisión el 90% (noventa por ciento) del monto de la primera cuota percibida de cada uno de los planes vendidos. El vendedor que acumule 29 puntos o más percibirá como comisión el 100% (cien por ciento) del monto de la primera cuota percibida de cada uno de los planes vendidos.

33.3. Esquema de comisiones para Jefes o Supervisores de Ejecutivos de Ventas Individuales, (categoría convencional 1ra. de Ventas): La comisiones de los trabajadores de esta categoría dependerán de cual sea el promedio mensual de puntos acumulados por los vendedores del equipo de ventas que supervisan o lideran, entendiéndose por vendedores de su equipo a los Ejecutivos de Ventas Individuales Senior y Ejecutivos de Ventas Individuales que la Empresa les hubiere asignado.

Cuando el promedio mensual de puntos de los vendedores de su equipo sea de 0 a 5 puntos, no percibirá comisión. Cuando el promedio mensual de los vendedores de su equipo sea de 6 a 12 puntos percibirá el 15% del monto de la primera cuota percibida de cada uno de los planes vendidos. Cuando el promedio mensual de los vendedores de su equipo sea de 13 a 17 puntos percibirá el 16% del monto de la primera cuota percibida de cada uno de los planes vendidos. Cuando el promedio mensual de los vendedores de su equipo sea de 18 a 22 puntos percibirá el 18% del monto de la primera cuota percibida de cada uno de los planes vendidos. Cuando el promedio mensual de los vendedores de su equipo sea de 22 puntos o más percibirá el 20% del monto de la primera cuota percibida de cada uno de los planes vendidos.

33.4. Esquema de comisiones Para Ejecutivos de Ventas Corporativas Senior y Ejecutivos de Ventas Corporativas. (categorías convencionales 2da. y 3ra. de Ventas): Las ventas corporativas son aquellas que se concretan mediante la comercialización de los planes de salud a un grupo de trabajadores de una empresa y dentro de los 90 días contados desde la primera afiliación. Si la venta de cápitas o planes de salud bajo esta modalidad es igual inferior a 48, la comisión de los vendedores se fijará con idénticas pautas y escalas porcentuales que las establecidas precedentemente en el ítem 1 para las ventas individuales. Si la venta de cápitas o planes de salud bajo esta modalidad es de 49 o superior, el vendedor percibirá en concepto de comisión el 35% del monto de la primera cuota percibida de cada uno de los planes vendidos. No será considerada venta corporativa o individual y no generará derecho alguno a comisión toda afiliación o adhesión al plan de salud de un dependiente de la empresa en la que se comercializara el plan o gestara la venta corporativa, producida con posterioridad a los 90 días contados desde la primera afiliación.

33. 5. Esquema de comisiones Para Jefes o Supervisores de Ejecutivos de Ventas Corporativas (categoría convencional 1ra. de Ventas): Las comisiones de los trabajadores de esta categoría dependerán de cual sea la cantidad de cápitas vendidas por cada uno de los vendedores corporativos del equipo de ventas que supervisan o lideran, entendiéndose por vendedores de su equipo a los Ejecutivos de Ventas Corporativas que la Empresa les hubiere asignado. Si los vendedores de su equipo individualmente considerados no superan las 48 cápitas por mes, la comisión que percibirán se fijará con idénticas pautas y escalas porcentuales que las establecidas precedentemente en el ítem 2 para las ventas individuales. Si los vendedores de su equipo individualmente considerados alcanzan o superan la venta de 49 cápitas, los trabajadores de esta categoría percibirán en concepto de comisión el 5% del monto de la primera cuota percibida de cada uno de los planes vendidos.

33.6. Cobro de comisiones: Las comisiones pactadas precedentemente se percibirán juntamente con la liquidación del salario del mes subsiguiente a aquel en que las ventas fueran concretadas y las cuotas percibidas por la empresa.

33.7. Descuento de Comisiones: En caso de producirse la baja del plan de salud por decisión del afiliado dentro de los 3 meses de concretada la venta del mismo, se descontará de los haberes de los Supervisores y Ejecutivos de Ventas, el 50% de lo que por ese concepto hubieren percibido como consecuencia de la aludida venta. Ello por cuanto, sin perjuicio de su pago anticipado, es condición para hacerse acreedor el vendedor a la comisión pactada que el afiliado permanezca en su condición de tal por un plazo mínimo de 3 meses.

Artículo 34º — Renovación de este convenio: Cualquiera de las partes podrá solicitar con sesenta días de anticipación al vencimiento de la vigencia de este convenio, la constitución de la comisión negociadora de un nuevo convenio en base a los procedimientos que fijen las normas en vigor en esa fecha. Si ninguna de las partes solicitara al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la constitución de dicha comisión negociadora, se entenderá como que las partes prestan su conformidad para la continuidad de la vigencia de este convenio, hasta que alguna de ellas plantee la necesidad de su renegociación y sea sustituido por un nuevo convenio colectivo.

Artículo 35º: Las partes facilitarán cuando las oportunidades de trabajo, circunstancias personales y tareas requeridas lo permitan, la incorporación de personas con discapacidad a fin de favorecer el cumplimiento de los fines de la Ley 22.431 y sus modificatorias. Asimismo, facilitarán la creación y desarrollo de medios de trabajo protegido en el marco del Decreto Reglamentario N* 489/83.

Artículo 36º: Autoridad de aplicación: El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación será la autoridad de aplicación del presente convenio colectivo y las partes se obligan a su estricto cumplimiento.

Se firman cuatro ejemplares de igual tenor, uno para UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), otro para OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION ACCION SOCIAL DE EMPRESARIOS ASE, otro para MEDIFE ASOC. CIVIL y el último para su presentación ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION.

ANEXO A - CATEGORIAS - FUNCIONES Y SUELDOS BASICOS

SUPERVISION

CATEGORIA 1ra.: Comprende al personal con responsabilidad y atribuciones para dirigir el trabajo del personal de su Area o División y reporta y recibe órdenes directas de las Gerencias Generales y/o de las Subgerencias Generales y/o de las Gerencias y/o de las Direcciones Generales y/o de las Direcciones y/o de los Organos Directivos de la Entidad. Se encuentran comprendidas en esta categoría funciones tales como Jefes de Area, Jefes de División; Jefes de Area o División de Desarrollo Organizacional; Jefes de Area o División de Administración y Compensaciones; Jefes de Area o División de Contrataciones; Jefes de Area o División Médica; Jefes de Area o División Beneficiarios; Jefes de Area o División Recaudaciones; Jefes de Area o División Regional de Servicios al Cliente; Jefes de Area o División Regional de Prestaciones Médicas; Jefes de Area o División Administración Médica; Jefes de Area o División Sistemas Informáticos; Jefes de Area o División Administración de Base de Datos; Jefes de Area o División; Jefes de Area o División; Jefes de Area o División; Jefes de Area o División.

Sueldo básico: $ 1.524.00

CATEGORIA 2da.: Comprende al personal con responsabilidad y atribuciones para dirigir y controlar el trabajo de los dependientes de su Sector. Se encuentran comprendidas en esta categoría funciones tales como Jefe de Sector; Encargado; Jefe de Sector o Encargado de Pagos; Jefe de Sector o Encargado de Recaudación; Jefe de Sector o Encargado de Control de Caja en Filial; Jefe de Sector o Encargado Contable; Jefe de Sector o Encargado de Impuestos; Jefe de Sector o Encargado de Auditoría; Jefe de Sector o Encargado de Auditoría Médica / Odontológica / Salud Mental; Jefe de Sector o Encargado de Auditoría Médica Interna; Jefe de Sector o Encargado Administrativo; Jefe de Sector o Encargado de Servicio al Cliente; Jefe de Sector o Encargado de Prestaciones Médicas; Jefe de Sucursal; Jefe de Sector o Encargado de C.A.D. (Centro de Autorizaciones y Derivaciones); Jefe de Sector o Encargado de Servicios Generales; Jefe de Sector o Encargado o Supervisor de Call Center; Jefe de Sector o Encargado de Programación de Sistemas; Jefe de Sector o Encargado de ABM (Altas, Bajas, Modificaciones); Jefe de Sector o Encargado de Obras Sociales; Jefe de Sector o Encargado de Cuentas Corrientes; Jefe de Sector o Encargado de Facturación; Jefe de Sector o Encargado Administrativo de Ventas; Jefe de Area o Encargado o Líder de Proyectos Secretarias de Direcciones Generales y/o Gerencias Generales.

Sueldo Básico: $ 1.411.00

ADMINISTRACION

CATEGORIA 1ra: Comprende al personal administrativo o especializado en una o varias funciones inherentes a las incumbencias de la empresa y/o aquel que se maneja con criterio e iniciativa propia en la implementación de directivas emanadas del personal de supervisión, pudiendo delegar tareas en dependientes auxiliares. Se encuentran comprendidos en esta categoría funciones tales como Analista; Liquidador de Sueldos y Comisiones; Analistas Funcionales; Analistas Programadores; Analistas Contables; Analistas de Prestaciones Médicas; Analistas de Administración y Compensaciones; Analistas de Desarrollo Organizacional; Analistas de Costos; Analistas de Marketing; Analistas de Impuestos; Analistas de Informes y Estadísticas; Administrativo con manejo de caja; Ejecutivos de Cuentas; Verificadores; Liquidadores de prepagas; Administrativo de recuperos; Secretarias de Direcciones, Gerencias y Jefaturas Departamentales

Sueldo básico: $ 1.288.00

CATEGORIA 2da.: Comprende al personal administrativo o especializado en una o varias funciones relacionadas con las actividades de la Empresa que realiza sus actividades bajo indicaciones concretas y supervisión. Se encuentran comprendidos en esta categoría funciones tales como Administrativo de C.A.D. (Centro de Autorizaciones y Derivaciones); Administrativo de Base de Datos y Telecomunicaciones; Administrativo de Ventas; Administrativo de ABM (Altas, Bajas, Modificaciones); Administrativo de Cuentas Corrientes; Administrativo de Facturación; Administrativo de Obras Sociales; Administrativo de Liquidación de Sueldos y Comisiones; Administrativo de Desarrollo Organizacional; Administrativo de Impuestos; Administrativo de Costos; Administrativo de Pagos; Administrativo de Recaudaciones; Administrativo de Markenting; Administrativo de Informes y Estadísticas; Administrativo; Técnico de Computadoras y Soporte Informático; Recepcionista General; Recepcionista Administrativa; Operador de call center; Administrativo de call center; Atención de call center; Administrativo de Reintegros; Administrativo de Autorizaciones y Derivaciones; Administrativos de Convenios con Prestadores; Administrativo Data Entry / Liquidador de Prestaciones Médicas; Administrativo Cartillas y WEB prestadores; Administrativo de compras; Visitador de pacientes internados; Administrativo de atención al cliente; Archivista; Administrativo Contable; Auxiliar de Programación; Secretaria; Telefonista; Cadete.

Sueldo básico: $ 1.161.00

VENTAS

CATEGORIA 1ra.: Comprende al personal que realiza las funciones de supervisión de ventas de los planes de salud que comercializa la Empresa ya sea en forma individual o corporativa, estando entre sus actividades las de liderar, controlar e impartir directivas, metas y objetivos al personal de ventas (ejecutivos de ventas) que dirige. Se encuentra comprendido en esta categoría el Jefe o Supervisor de Ejecutivos de Ventas.

Sueldo básico: $ 1.411.00

CATEGORIA 2da.: Comprende al personal que realiza las funciones de ventas de los planes de salud que comercializa la Empresa y estando entre sus actividades las de propender al cumplimiento de las directivas, metas y objetivos fijados por su Jefe o Supervisor de Ventas, las ha alcanzado o superado de manera sostenida en el tiempo demostrando experiencia e iniciativa propias. Se encuentran comprendidos en esta categoría funciones tales como Ejecutivos de Ventas Individuales Senior; Ejecutivos de Ventas Corporativas Senior.

Sueldo básico: $ 1000.00

CATEGORIA 3ra.: Comprende al personal que realiza las funciones de ventas de los planes de salud que comercializa la Empresa y está entre sus actividades las de propender al cumplimiento de las directivas, metas y objetivos fijados por su Jefe o Supervisor de Ventas. Se encuentran comprendidos en esta categoría funciones tales como Ejecutivos de Ventas Individuales; Ejecutivos de Ventas Corporativas.

Sueldo básico: $ 800 (o el sueldo mínimo vital y móvil si éste fuere mayor).

MAESTRANZA Y SERVICIOS

CATEGORIA 1ra: Comprende al personal especializado que tiene bajo su órbita el control de cumplimiento de las actividades de un grupo de trabajadores destinados a las labores de maestranza y servicios y la ejecución de tareas de esa índole. Se encuentran comprendidas en esta categoría las funciones de Intendente; Encargado de mantenimiento.

Sueldo básico: 1.155.00

CATEGORIA 2da: Comprende a los trabajadores que han adquirido un conocimiento práctico para realizar actividades relativas a un oficio o función determinado. Se encuentran comprendidas en esta categoría las funciones de Custodia; Sereno; Limpieza; Maestranza, Camarera o Servicio de Cafetería.

Sueldo básico: $ 1.100.00

Buenos Aires, Abril 27 de 2007.

UTEDYC CONTESTA TRASLADO. MANIFIESTA. SOLICITA SE HOMOLOGUE EL CONVENIO COLECTIVO PRESENTADO.

Bs. As., julio de 2007.

DR. SCHUSTER JORGE
DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO
S/D/

Expte. 1.218.352/07

De mi consideración:

En mi carácter de representante legal de la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), manteniendo el domicilio denunciado en la calle Alberti 646 piso 9 de esta Ciudad de Bs.As., me dirijo a Ud. con el siguiente propósito:

1. Que en legal tiempo y forma vengo a contestar el traslado conferido a esta parte de las observaciones efectuadas por la Asesoría Legal de dicha Dirección, conforme los argumentos de hecho y de derecho que paso a exponer:

2. En primer lugar se destaca que equivoca su observación la letrada dictaminante cuando entiende que “el ámbito territorial que las partes pretenden otorgar al plexo convencional en análisis, excede la aptitud representativa de la UTEDYC”.

Entendemos que se ha incurrido en un error de lectura e interpretación del ámbito personal y territorial que detenta esta Unión con personería gremial, en virtud que sólo se ha excluido por Resolución 209/07, a las entidades o sociedades mutuales y/o de beneficencia de la Pcia. de Tierra del Fuego, universo en el cual no se encuentra comprendido el personal incorporado en el convenio colectivo de empresa celebrado entre la UTEDYC, la Obra Social del Personal de Dirección Acción Social de Empresarios ASE y Medifé Asociación Civil. Estas asociaciones civiles sin fines de lucro se encuentran constituidas y reguladas por la ley 23.660 y por el código civil, respectivamente, por lo que no son asociaciones mutuales ni de beneficencia, este último hecho corroborado por su giro societario y la prestación de servicios a sus asociados.

Conforme las aclaraciones formuladas, corresponde dejar sin efecto la observación efectuada al respecto.

3. En segundo término y en relación a la observación efectuada sobre la cláusula 32.2 en la que se pacta una contribución solidaria, se aclara que dicha obligación tiene la limitación temporal que han establecido las partes en el convenio colectivo pactado, es decir de dos años, plazo que ratificamos expresamente.

Recordamos que la Ley 23.546 de procedimiento para la negociación colectiva, fija las pautas a seguir en la negociación de un convenio colectivo entre el sector trabajador y empleador, indicando que la Autoridad de Aplicación interviene solamente a los efectos de pronunciarse sobre la homologación del acuerdo arribado y en las situaciones que se encuadren en la Ley 14.786.

En este sentido, debe respetarse en todo momento el principio de la “autonomía negocial” en las discusiones y acuerdos que se celebren entre el sector empleador y el sector sindical, quedando reservada únicamente a la Autoridad de Aplicación un rol de contralor del orden público laboral y de guardián de la paz social, por lo que no resulta pertinente objetar la redacción de una cláusula convencional que no contradice estos dos principios reseñados y que fue redactada en orden a los parámetros autorizados por la ley 14.250.

A tenor de lo expuesto y la ratificación del plazo de vigencia efectuado sobre la cláusula 32.2, solicito que se tenga por cumplida la observación apuntada.

4. En tercer y ultimo lugar y respecto de la escala salarial que se aplicaban con anterioridad al convenio de empresa presentado, se aclara que el convenio presentado resulta el primer convenio colectivo de empresa suscripto entre las partes y que con anterioridad al mismo, los trabajadores quedaban comprendidos en el CCT 462/06, por lo que se adjuntan dichas escalas salariales, a los fines de cumplir con lo solicitado en el dictamen que se contesta.

5. Por todo lo antes expuesto, solicito que se tenga por contestado el traslado, y se proceda a homologar el CONVENIO COLECTIVO presentado en forma urgente.

Sin otro motivo, lo saludo atte.

CARLOS BONJOUR, Secretario General Nacional, Consejo Directivo Central, UTEDYC.

OTROSI DICE: JOSE CARLOS PIVA, en mi carácter de representante legal de MEDIFE ASOCIACION CIVIL y de OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION ACCION SOCIAL DE EMPRESARIOS ASE, ambas con domicilio en Lima 87 Piso 8º Ciudad Autónoma de Buenos Aires, vengo a contestar la vista del Dictámen nro. 1726 producido en este Expediente Nro. 1218352/07 y en tal sentido expreso lo siguiente:

1. Que en lo tocante al ámbito territorial de validéz y vigencia del Convenio de Empresa y a las escalas salariales vigentes con anterioridad a su suscripción, la Entidad Gremial ha brindado en el principal de esta presentación las explicaciones que considera pertinentes.

2. Que con relación a la vigencia temporal de la contribución solidaria establecida en el parágrafo 32.2. del Convenio de Empresa, la misma rige por el plazo del convenio que se indica en el parágrafo 1º, es decir, 2 años.

Por lo expresado solicito se tenga por contestada la vista en tiempo y forma hábil y, en la inteligencia que se han explicado y superado las observaciones contenidas en el aludido dictamen legal, se proceda a homologar el convenio de empresa que encabeza este expediente.

Lo saludo con mi consideración más distinguida.

JOSE CARLOS PIVA, Presidente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1207/2007

Registro Nº 1324/07

Bs. As., 11/10/2007

VISTO el Expediente Nº 269.885/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/7, foja 2 del Expediente Nº 271.698/07 agregado como foja 67 a los autos principales y fojas 1/3 del Expediente Nº 273.021/07 agregado como foja 70 al principal obran los Acuerdos y Anexos, suscriptos entre la ASOCIACION EMPLEADOS DE FARMACIA DE MENDOZA por la parte gremial y el COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE MENDOZA (CO.FA.M), la CAMARA DE FARMACIAS DE MENDOZA (CA. FAR.MEN) y la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS (FACAF) por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes, signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 429/05, establecen un aumento y nuevas condiciones salariales para los trabajadores comprendidos dentro de su ámbito personal y territorial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas de los instrumentos acompañados, tal como surge de fojas 8 y 12, foja 6 del Expediente Nº 271.698/06 agregado como fojas 67 a los autos principales, fojas 68, fojas 6 y 54 del Expediente Nº 273.021/07 agregado como foja 70 al principal, y foja 73.

Que una vez dictado el acto homologatorio requerido se estima la remisión a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las partes acreditan la personería invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente, y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004) y su modificatoria, la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y la Ley Nº 25.877.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declúranse homologados los Acuerdos y Anexos suscriptos entre la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIA DE MENDOZA por la parte gremial y el COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE MENDOZA (CO.FA.M), la CAMARA DE FARMACIAS DE MENDOZA (CA. FAR.MEN) y la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS (FACAF) por la parte empleadora, a fojas 3/7 del Expediente Nº 269.885/06, foja 2 del Expediente Nº 271.698/07 agregado como foja 67 al Expediente Nº 269.885/06 y fojas 1/3 del Expediente Nº 273.021/07 agregado como foja 70 al Expediente Nº 269.885/06.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo y Anexo I obrante a fojas 3/7 del Expediente Nº 269.885/06, foja 2 del Expediente Nº 271.698/07 agregado como foja 67 al Expediente Nº 269.885/06 y fojas 1/3 del Expediente Nº 273.021/07 agregado como foja 70 al Expediente Nº 269.885/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a su guarda con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 429/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los Acuerdos y Anexos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 269.885/06

Buenos Aires, 17 de Octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1207/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/7 del expediente Nº 269.885/06, fojas 2 del expediente Nº 271.698/07 agregado como fojas 67, y a fojas 1/3 del expediente Nº 273.021/07 agregado como fojas 70, quedando registrado con el Nº 1324/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Entre la ASOCIACION EMPLEADOS DE FARMACIA de Mendoza, en adelante denominada “ADEFM”, por una parte y en representación de los Trabajadores, con Personería Gremial otorgada por Resolución Número 678 de fecha 12/08/1965, inscripta en el registro respectivo bajo el número 732 con carácter de entidad gremial de Primer grado, con domicilio legal en la calle Güemes nro. 350, de la San José, Guaymallén Mendoza, representada en este acto por el Secretario General, Sr. Sixto Raúl Moyano, DNI 11.844.800; el Secretario Tesorero, Sr. Carlos Alberto Amaya, DNI. 17.151.498; el Secretario Gremial, Sr. Juan Carlos Sevilla DNI. 8.072.988 y la Secretaria de Acción Social, Sra. Marisa Fabiana Villarroel DNI 21.854.843; y por la otra, en representación de los Empleadores, el COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE MENDOZA (CO.FA.M.), representado por el Presidente Dr. Jorge Jakub-

son DNI 5.592.214, y el Secretario Dr. Ricardo Aizcorbe, DNI 10.036.578, con domicilio en legal en Rivadavia 645, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza; la CAMARA DE FARMACIAS DE MENDOZA (CA.FAR.MEN.) representada por el Presidente Sr. Oscar Fortunato Corradini, DNI 6.887.390, y el Secretario Sr. Carlos Alberto Musacchio, DNI 17.640.157, con domicilio legal en Calle 25 de Mayo 2011, de la Ciudad de Mendoza; la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS (F.A.C.A.F.) representada por su presidente, Sr. Gilberto Mario Videla, DNI 6.859.905, con domicilio legal en la Calle Montevideo 496, 7mo. Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “LOS EMPLEADORES”.

Abierto el acto y luego de intensas tratativas, las partes en conjunto ACUERDAN:

PRIMERA: Un aumento de salarios del 19% que entrará en vigencia a partir del 1ro. de abril de 2006 independientemente de la homologación, que se calculará sobre las escalas vigentes de los básicos del convenio colectivo 429/05 y que se implementará de conformidad con las cláusulas siguientes:

SEGUNDA: El aumento acordado se abonará, no acumulativamente, de la siguiente manera:

a) un 8% del total acordado, a partir del mes de abril de 2006.

b) un 4% del total acordado, a partir del mes de septiembre de 2006.

c) un 4% del total acordado, a partir del mes de enero de 2007.

d) un 3% del total acordado, a partir del mes de abril de 2007

El incremento correspondiente al mes de abril de 2006 podrá ser cancelado de dos formas: a) con los salarios del mes de abril, mayo o junio de 2006 en una sola vez; o b) la mitad con la mensualidad del mes de junio de 2006 y la otra mitad con la mensualidad del mes de diciembre de 2006.-

TERCERA: El incremento acordado, tendrá el carácter de asignación no remunerativa y se liquidará en el recibo de haberes por rubro separado, denominado “ACUERDO 6 DE SEPTIEMBRE entre ADEF MENDOZA y las CAMARAS EMPRESARIALES.

Las partes se comprometen a reunirse en el mes de enero de 2007 a los efectos de tratar la viabilidad de la incorporación de los incrementos acordados en el presente acuerdo en los básicos del Convenio Colectivo de Trabajo nro. 429/05, merituando la incidencia en la rentabilidad de la farmacia de posibles disminuciones en las bonificaciones a Obras Sociales, especialmente OSEP, y una eventual rebaja en la alícuota del impuesto a los ingresos brutos.

CUARTA: El presente acuerdo comprende el período abril 2006 - abril 2007, asimismo, en el supuesto que la variación de precios al consumidor superara el 15% según el índice que publica el INDEC (precios al consumidor) desde el 1 de abril de 2006 a antes de la fecha de expiración del presente acuerdo, las partes se comprometen a reunirse a efectos de evaluar la situación y adoptar las medidas que se establezcan de común acuerdo.

QUINTA: Se establece que la aplicación de la presente Acta Acuerdo, es para que todos los empleados de farmacia reciban un aumento de sueldo y la suma otorgada no podrá ser compensada por ningún item convencional y/o no convencional.

Toda interpretación del presente acuerdo deberá ser sometido a la paritaria de interpretación según el artículo 48 del Convenio Colectivo de Trabajo nro. 429/05.-

SEXTA: Todas las partes firmantes del presente, se comprometen a presentar en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el presente acuerdo, con su correspondiente Anexo I (Escala Salarial), en un plazo de cuatro (4) días hábiles, a los efectos de que el mismo sea homologado.

En prueba de conformidad, se suscriben seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Mendoza, Provincia del mismo nombre, a los 8 días del mes de mayo del año 2006.

ANEXO I

Asignación No Remunerativa

Acta acuerdo 6 de Septiembre con ADEF MENDOZA

CATEGORIAS	Básico Abril-Diciembre 2006	Incremento No Remunerativo Abril- Mayo-Junio- Julio-Agosto 2006	Incremento No Remunerativo Septiembre-Octubre-Noviembre-Diciembre 2006	Incremento No Remunerativo Enero- febrero Marzo 2007	Incremento no Remunerativo Abril 2007
Categoría Inicial “A”	$ 780,00	$ 62.40	$ 93,60	$ 124,80	$ 148,20
Categoría Inicial “B”	$ 850,00	$ 68,00	$ 102,00	$ 136,00	$ 161,50
Cajero, Perfumería y Administrativos	$ 880,00	$ 70,40	$ 105,60	$ 140,80	$ 167,20
Empleados de Farmacia	$ 900,00	$ 72,00	$ 108,00	$ 144,00	$ 171,00
Empleado Espec. De Farmacia	$ 1.070,00	$ 85.60	$ 128,40	$ 171,20	$ 203,30
Farmacéutico	$ 1.170,00	$ 93,60	$ 140,40	$ 187,20	$ 222,30

LA SUMA OTORGADA NO PODRA SER COMPENSADA POR NINGUN OTRO ITEM CONVENCIONAL Y/O CON CONVENCIONAL (CLAUSULA 5TA. DEL ACTA ACUERDO)

ESCALA SALARIAL DE LOS TRABAJADORES DE FARMACIA VIGENTE DESDE EL MES DE ABRIL DE 2006 HASTA EL MES DE ABRIL DE 2007 INCLUSIVE.

LAS SUMAS ACORDADAS SON NO REMUNERATIVAS NI ACUMULATIVAS, NI MODIFICAN LOS BASICOS DE TODAS LAS CATEGORIAS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL CCT 429/05.

LOS INCREMENTOS ACORDADOS EN EL PRESENTE ACUERDO SERAN LIQUIDADOS POR SEPARADO CON LA SIGUIENTE LEYENDA: “ASIGNACION NO REMUNERATIVA ACUERDO 6 DE SEPTIEMBRE CON ADEF MENDOZA”.

En prueba de conformidad, se suscriben seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Mendoza, Provincia del mismo nombre, a los 8 días del mes de mayo de 2006.

ACTA ACUERDO

Entre Cámara de Farmacias de Mendoza representada en este acto por los Sres. Carlos Andrés Musacchio en su carácter de Presidente y Jorge Juan Alvarez como Secretario Gral y el Colegio Farmacéutico de Mendoza, representado por Jorge Jokubson como Presidente y Ricardo Aizcorbe como Secretario Gral., por una parte y la Asociación Empleados de Farmacias de Mendoza por la otra, representada por su Secretario Gral. Sixto Raúl Moyano y los Secretarios Carlos Alberto Amaya, Juan Carlos Sevilla y Marisa Fabiana Villarreel, se conviene lo siguiente: 1ro) Celebrar por el presenta acto una ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA de lo acordado por ACTA DEL 08 DE MAYO DE 2006 incorporada al Exp. Nro. 269886/06 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de Mendoza, en relación a lo convenido respecto del ajuste progresivo de las remuneraciones del personal de farmacia según cláusula 2da del mismo. 2do.) Atento a que a la fecha no se han dado ninguna de las circunstancias contempladas en la cláusula 3ra, del citado convenio en beneficio de la rentabilidad de las farmacias empleadoras por lo que no resulta factible incorporar dichos ajustes como asignación remunerativa y atendiendo a las circunstancias especiales y la inquietud planteada por el Gremio en lo que hace a la Obra Social, inquietud que dada las circunstancias actuales resulta atendible, se conviene por vía de excepción y con carácter precario sin que configure ello derecho adquirido y hasta tanto varíen las ecuaciones de rentabilidad económica de los empleadores, lo siguiente: a) La Cámara de Farmacias y el Colegio Farmacéutico por sus representados se comprometen a tributar únicamente con carácter de excepción el porcentaje correspondiente a las contribuciones de la Obra Social y los aportes retenidos a los Empleados de Formada Tanto los aportes como las contribuciones se efectuarán con las liquidaciones de los sueldos de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 2007 sin ningún carácter retroactivo. b) El incremento acordado en la cláusula 2da. del acuerdo 6 DE SETIEMBRE entre ADEF-Mendoza y las Cámaras Empresariales, pasarán a asignación remunerativa de la siguiente forma: un nueve por ciento (9%) del total con el sueldo del mes de Mayo de 2007 y el diez por ciento (10%) restante con el sueldo del mes de Julio de 2007. Dicho traspaso quedará subordinado al acuerdo entre las partes teniendo en cuenta los cambios económicos que pudieren sucederse a ese momento. c) El presente convenio se considera parte integrante del acuerdo antes mencionado, el que queda subsistente en todas sus partes excepto en lo que aquí expresamente se ha convenido.

Para que así conste, en la Ciudad de Mendoza, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del 2006.

ACTA ACUERDO “25 DE MAYO”

Entre la CAMARA DE FARMACIAS DE MENDOZA (CA.FAR.MEN.), representada en este acto por los Sres. Carlos Andrés Musacchio en su carácter de Presidente y Jorge Juan Alvarez como Secretario General y el COLEGIO FARMACEUTICO DE MENDOZA (CO.FA.M.), representado por Ricardo Aizcorbe como Presidente y Luis Alberto Salvi como Secretario General, por una parte; y la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE FARMACIAS DE MENDOZA por la otra, en representación de los empleados, con Personería Gremial otorgada por expediente Número 106.184 de fecha 12/08/65, inscripta en el registro de Asociaciones Profesionales bajo el No. 732, con carácter de entidad gremial de primer grado, con domicilio legal en calle Güemes 350, Localidad San José, Departamento Guaymallén de la Provincia de Mendoza, representada en este acto por su Secretario General Sixto Raúl Moyano y los Secretarios Juan Carlos Sevilla, Marisa Fabiana Villarroel, Rita Luisa Moro, Carlos Alberto Amaya.

Abierto el acto y luego de intensas tratativas, las partes en conjunto ACUERDAN:

PRIMERA: Convenir un ajuste salarial del diecisiete por ciento (17%) que tendrá vigencia desde el 1ro. de Mayo de 2.007 independientemente de su homologación, que se calculará sobre las escalas vigentes de los básicos establecidos en el Artículo 1º. Del Convenio Colectivo de Trabajo.

SEGUNDA: El reajuste del salario acordado se abonará, no acumulativo y de la siguiente manera:

a) Un siete por ciento (7%), a partir del mes de Junio de 2.007.

b) Un cinco por ciento (5%), a partir del mes de Septiembre de 2.007.

c) Un cinco por ciento (5%), a partir del mes de Diciembre de 2.007, mes en el que se completará el diecisiete por ciento (17%) acordado.

El 7% acordado para el mes de Junio podrá ser liquidado con los haberes del mes de Julio de 2.007.

TERCERA: El incremento acordado, tendrá el carácter de “asignación no remunerativa” y se liquidará en el recibo de haberes por rubro separado, denominado “Acuerdo 25 de Mayo” con A.D.E.F.M.

La totalidad del incremento pactado recién tendrá carácter salarial remunerativo y se incorporará a los básicos del Convenio Colectivo de Trabajo 429/05 a partir del mes de Enero/08 el 7%, y en Mayo/08, el 10% restante.

CUARTA: Se pacta otorgar una suma fija por única vez, para cada Categoría con; vigencia al 1ro. de Enero 2.008, que tendrá el carácter de “asignación no remunerativa” y se liquidará en el recibo de haberes por rubro separado, denominado “Ajuste Compensatorio No Remunerativo”.

Conforme al siguiente detalle:

CATEGORIA INICIAL “A”: Pesos Diecisiete con Cincuenta Centavos ($ 17, 50)

CATEGORIA INICIAL “B”: Pesos Diecinueve con Siete Centavos ($ 19,07)

CATEGORIA, CAJERO: Pesos Diecinueve con Setenta y Cuatro Centavos ($ 19,74)

PERSONAL DE PERFUMERIA: Pesos Diecinueve con Setenta y Cuatro Centavos ($ 19,74)

PERSONAL ADNIINISTRATIVO: Pesos Diecinueve con Setenta y Cuatro Centavos ($ 19,74)

EMPLEADOS DE FARMACIA: Pesos Veinte con Diecinueve Centavos ($ 20,19)

EMPLEADO ESPECIALIZADO DE FARMACIA: Pesos Veinticuatro ($ 24,00).

FARMACEUTICO: Pesos Veintiséis con Veinticinco Centavos ($ 26,25)

Los mismos serán abonados en cuatro (4) cuotas iguales con los salarios de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 2.008 inclusive.

En el mes de Marzo/08, las partes se reunirán a fin de analizar la incorporación de dicha asignación no remunerativa a la escala básica del Convenio Colectivo de Trabajo o como un nuevo

adicional denominado "Presentismo y Puntualidad", determinándose el plazo y la forma en que ello tendrá lugar.

QUINTA: El presente acuerdo comprende el período 1ro. de Mayo 2.007 al 31 de Mayo 2.008, asimismo, en el supuesto que se produzcan cambios macroeconómicos que alteren sustancialmente la variación de precios al consumidor, las partes se comprometen a reunirse a efectos de evaluar la situación y adoptar las medidas que se establezcan de común acuerdo.

SEXTA: Se establece que la aplicación de la presente Acta Acuerdo, es a los efectos que todos los empleados de farmacia perciban un incremento salarial, por lo tanto las sumas otorgadas no podrán ser compensadas por ningún ítem convencional y/o no convencional, a excepción de aquellas empresas que hubieran abonado en los últimos tres meses, importes no remunerativos a cuenta de futuros aumentos, en cuyo caso podrá procederse a la compensación.

SEPTIMA: Las partes acuerdan expresamente que todas las sumas no remunerativas convenidas en la presente Acta devengarán el aporte y la contribución a la Obra Social de la Asociación de Empleados de Farmacias (O.S.A.D.E.F.) RNOS 127505.

Toda interpretación del presente acuerdo deberá ser sometido a la Comisión Paritaria creada a tal efecto según el Artículo 48 del Convenio Colectivo de Trabajo 429/05.

OCTAVA: Todas las partes firmantes del presente, se comprometen a presentar en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el presente acuerdo, con su correspondiente Anexo I (Escala Salarial), a los efectos del que el mismo sea homologado.

En prueba de conformidad, se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Mendoza, a los 29 días del mes de junio de 2007.



Escala salarial desde el mes Mayo 2007 Hasta Mayo 2008

Convenio colectivo Nº 429/05

CATEGORIAS	Basico de mayo 07	Adic 10% no Remunerativo Mayo 2007	Basico de Junio 2007	Adicional no remunerativo Junio 2007	Basico de Julio 07	Adicional no Remunerativo Julio 2007	Basico de Ago-2007 AG	Adicional no remunerativo Ago-07	Basico de Sep-07	Adicional no Remunerativo Sep-07	Basico de Octubre Nov-07	Adicional no Remunerativo Oct. Novi-07	Basico de Dic-07	Adicional no Remunerativo Dic-07
CAT. INICIAL"A"	$ 850,20	$ 78,00	$ 850,20	$ 142,97	$ 928,20	$ 64,97	$ 928,20	$ 64,97	$ 928,20	$ 111,38	$ 928,20	$ 111,38	$ 928,20	$ 157,79
CAT. INICIAL"B"	$ 926,50	$ 85,00	$ 926,50	$ 155,81	$ 1.011,50	$ 70,81	$ 1.011,50	$ 70,81	$ 1.011,50	$ 121,38	$ 1.011,50	$ 121,38	$ 1.011,50	$ 171,96
CAJERO.PERF Y ADMINI.	$ 959,20	$ 88,00	$ 959,20	$ 161,30	$ 1.047,20	$ 73,30	$ 1.047,20	$ 73,30	$ 1.047,20	$ 125,66	$ 1.047,20	$ 125,66	$ 1.047,20	$ 178,02
EMPL.DE FCIA	$ 981,00	$ 90,00	$ 981,00	$ 164,97	$ 1.071,00	$ 74,97	$ 1.071,00	$ 74,97	$ 1.071,00	$ 128,52	$ 1.071,00	$ 128,52	$ 1.071,00	$ 182,07
EMPL.ESP.DE FCIA	$ 1.166,30	$ 107,00	$ 1.166,30	$ 196,13	$ 1.273,30	$ 89,13	$ 1.273,30	$ 89,13	$ 1.273,30	$ 152,80	$ 1.273,30	$ 152,80	$ 1.273,30	$ 216,46

CATEGORIAS	Basico de Ene-08	Adicional no remunerativo Ene-08	Suma Compe. De Ene-08	Basico de Feb-Marz- Abr-08	A.D No Remu. Feb-Marz Abr-08	Suma Compe.De.Feb Marz-Abr-08	Basico de May-08
CAT. INICIAL"A"	$ 993,17	$ 92,82	$ 17,50	$ 993,17	$ 92,82	$ 17,50	$ 1.085,99
CAT. INICIAL"B"	$ 1.082,31	$ 101,15	$ 19,07	$ 1.082,31	$ 101,15	$ 19,07	$ 1.183,46
CAJERO.PERF Y ADMINI.	$ 1.120,50	$ 104,72	$ 19,74	$ 1.120,50	$ 104,72	$ 19,74	$ 1.225,22
EMPL.DE FCIA	$ 1.145,97	$ 107,10	$ 20,19	$ 1.145,97	$ 107,10	$ 20,19	$ 1.253,07
EMPL.ESP.DE FCIA	$ 1.362,43	$ 127,33	$ 24,00	$ 1.362,43	$ 127,33	$ 24,00	$ 1.489,76

Farmaceutico D.T.y Adcripto

Farmac.Adcripto		A.D.Titulo	A.D.Adcripto	S.N.Rem	Farmac.Adcripto		A.D.Titulo	A.D.Adcripto	S.N.Rem	A.D Com.Nrm
Basico de Mayo-07	$ 1.275,30	$ 297,57	$ 195,55	$ 117,00	Basico de Enero 08	$ 1.489,76	$ 347,61	$ 228,43	$ 139,23	26,25
Basico de Junio-07	$ 1.275,30	$ 297,57	$ 195,55	$ 214,46	Basico de Febrero-08	$ 1.489,76	$ 347,61	$ 228,43	$ 139,23	26,25
Basico deJulio-07	$ 1.392,30	$ 324,87	$ 213,49	$ 97,46	Basico de Marzo-08	$ 1.489,76	$ 347,61	$ 228,43	$ 139,23	26,25
Basico de agosto-07	$ 1.392,30	$ 324,87	$ 213,49	$ 97,46	Basico de Abril-08	$ 1.489,76	$ 347,61	$ 228,43	$ 139,23	26,25
Basico de sep-07	$ 1.392,30	$ 324,87	$ 213,49	$ 167,08	Basico de Mayo-08	$ 1.628,99	$ 380,10	$ 249,78	---	---
Basico de Oct-07	$ 1.392,30	$ 324,87	$ 213,49	$ 167,08						
Basico de Novi-07	$ 1.392,30	$ 324,87	$ 213,49	$ 167,08						
Basico de Dic-07	$ 1.392,30	$ 324,87	$ 213,49	$ 236,69						

Farmac. D.T		A.D.Titulo	Bloqueo T.T	S.N.Rem	Farmac. D.T		A.D.Titulo	Bloqueo T.T	S.N.Rem	A.D Com.Nrm
Basico de Mayo-07	$ 1.275,30	$ 297,57	$ 459,11	$ 117,00	Basico de Enero 08	$ 1.489,76	$ 347,61	$ 536,31	$ 139,23	26,25
Basico de Junio-07	$ 1.275,30	$ 297,57	$ 459,11	$ 214,46	Basico de Febrero-08	$ 1.489,76	$ 347,61	$ 536,31	$ 139,23	26,25
Basico deJulio-07	$ 1.392,30	$ 324,87	$ 501,23	$ 97,46	Basico de Marzo-08	$ 1.489,76	$ 347,61	$ 536,31	$ 139,23	26,25
Basico de agosto-07	$ 1.392,30	$ 324,87	$ 501,23	$ 97,46	Basico de Abril-08	$ 1.489,76	$ 347,61	536,32	$ 139,23	26,25
Basico de sep-07	$ 1.392,30	$ 324,87	$ 501,23	$ 167,08	Basico de Mayo-08	$ 1.628,99	$ 380,10	$ 586,44	---	---

---

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1208/2007

Registro Nº 1317/07

Bs. As., 11/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.212.488/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 5 se encuentra agregado el Acuerdo alcanzado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) por la parte gremial y la empresa GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria.

Que la empresa mediante el plexo acompañado asume las obligaciones que como tal le competen como empleador del personal comprendido dentro del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 248/97 "E", cuyos signatarios resultan ser la EMPRESA DE TRANSPORTES ADER SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), que preste servicios dentro del predio de la Empresa FORD ARGENTINA S.C.A.

Que el convenio colectivo de trabajo citado precedentemente, fue cedido a favor del operador logístico CUSTOMIZED LOGISTICS SOCIEDAD ANONIMA, empresa que concluyó su actividad el 31 de diciembre próximo pasado.

Que a partir del 1º de enero de 2007, la empresa GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha asumido la operación logística contratada por FORD ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, razón por la cual peticiona la homologación del acta acompañada.

Que habiéndose cumplimentado con el recaudo requerido por la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, tal como surge de la documentación agregada a fojas 54/197, resulta procedente la homologación del plexo acompañado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores afectados.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo alcanzado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) por la parte gremial y la empresa GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria., obrante a foja 5 del Expediente Nº 1.212.488/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores afectados.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la Subsecretaría de Coordinación. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a foja 5 del Expediente Nº 1.212.488/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo y Empresa Nº 248/97 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.212.488/07

Buenos Aires, 17 de Octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1208/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1317/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de Marzo de 2007 entre el SMATA, representado en este acto por los Sr. Rosendo Natali, denominado en adelante "SMATA", GEFCO ARGENTINA S.A. representada en este acto por el Sr Mazzone Miguel Angel, con domicilio en la Avda. Alicia Moreau de Justo Nro. 1930 piso 3, of. 306 de Capital Federal, denominada en adelante "LA EMPRESA", cada una de ellas denominada individualmente como la Parte y colectivamente como las Partes, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa es un operador logístico, que a partir del 1 de enero de 2007, desarrolla la operación logística contratado por su cliente FORD ARGENTINA S.A., habiéndole sido cedido la totalidad del personal comprendido en convenio colectivo de trabajo que prestaba servicios para el anterior operador logístico hasta el 31 de diciembre de 2006.

Que dentro de las obligaciones asumidas por la empresa se encuentra la de cumplir los acuerdos que tenía celebrado el anterior operador logístico con el SMATA.

Que las relaciones individuales de trabajo del personal que fuera cedido se encuentra encuadrado en un Convenio Colectivo de Trabajo de empresa Nro. 248/97 E.

Que dicho Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 248/97 E, celebrado entre el SMATA y Transportes Ader S.A., fue oportunamente cedido a favor del operador logístico que finalizó su actividad el 31 de diciembre pasado, la empresa Customized Logistics Argentina S.A., en expediente del Ministerio de Trabajo de la Nación Nro. 1.050.326/01 y que fuera homologado por Resolución Nro. 230/03 de la Secretaría de Trabajo de fecha 24 de octubre de 2003.

Que resulta necesario que la empresa asuma las obligaciones inherentes a su condición de empleadora del personal representado por el SMATA.

POR ELLO LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERA: La empresa atento el carácter de empleador del personal convencionado que presta servicio dentro del predio de la empresa Ford Argentina S.A. y que se encuentra representado sindical y colectivamente por el SMATA, asume las obligaciones que como tal le competen como empleador del CCT 248/97. Que en tal sentido las partes se comprometen a ratificar el presente ante la Autoridad de Aplicación y solicitar el dictado del correspondiente auto homologatorio.

SEGUNDA: La empresa por expreso pedido del SMATA asume el compromiso de cumplir en todas sus partes el Acta Acuerdo de incremento salarial del día 4 de julio de 2006; asimismo habrá de cumplir con el Acta Acuerdo modificatoria del art. 34, incremento del 40% de la asignación remunerativa vacacional del CCT Nro. 248/97 "E" de fecha 22 de noviembre de 2006, que suscribiera respecto del personal incorporado, la empresa Customized Logistics Argentina S.A.

TERCERA: Las partes se comprometen a ratificar el presente ante el Ministerio de Trabajo de la Nación a quién habrán de requerir la homologación del mismo.

En prueba de conformidad se forman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al inicio.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1209/2007

Registro Nº 1323/07

Bs. As., 11/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.172.306/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.232.349/07, agregado como foja 178 al principal, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa COEUR ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores acuerdan las nuevas escalas salariales para el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 845/07 "E", cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que asimismo, las partes acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en los términos de lo normado por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitirán estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, y la empresa COEUR ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que luce a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.232.349/07, agregado como foja 178 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.232.349/07, agregado como foja 178 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 845/07 "E",

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.172.306/06

Buenos Aires, 17 de Octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1209/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente Nº 1.232.349/07, agregado como fojas 178 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1323107. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación – D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.172.306/06

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los trece días del mes de julio del año dos mil siete, siendo las 15,00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, ante la Secretaria de Conciliación Lic. Liliana FERREYRA, por una parte y en representación de la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, con domicilio en Rosario 434/36, Capital Federal, los Sres. Héctor O. LAPLACE en calidad de Secretario General del Consejo Directivo Nacional y Carlos ALMIRON en calidad de Secretario de Higiene y Seguridad del CDN; y por la otra y en representación de la Empresa COEUR ARGENTINA S.R.L. con domicilio en Carlos Pellegrini 855, Piso 10, oficina "B", Capital Federal, constituyendo domicilio en Av. Madero 942, piso 11, Capital Federal, los Sres. Kim León HARDY D.N.I. Nº 93.627.515 en calidad de Gerente, condición que dicen ya acreditada en los actuados, y Alejandro Maximiliano JARAK DNI Nº 22.735.338, en calidad de Gerente de Administración y Finanzas, con el patrocinio letrado del Dr. Eduardo VIÑALES Tº 6 Fº 169 CPACF.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, cedida la palabra a los comparecientes, éstos manifiestan que, que en forma conjunta vienen a adjuntar nueva escala salarial acordada entre las partes, con vigencia a partir del 01-06-2007 por el plazo de 1 (un) año. El presente acuerdo salarial se formula dentro del período de vigencia del CCT Nº 845/06 "E", la que ratifican en este acto, solicitando la pertinente homologación.

No siendo para más a las 15,30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación, por ante mí, que para constancia CERTIFICO. — Lic. LILIANA L. FERREYRA, Secretaria de Conciliación, Depto. R.L. Nº 2 - D.N.C. D.N.R.T. - MTE y SS.

DETALLE CATEGORIAS AOMA - COEUR
HASTA 01/05/2007

COEUR ARGENTINA S.R.L.

CATEGORIA	SUELDO BASICO	% ZONA	ZONA	PRESENTISMO	SUELDO BRUTO MES
1	$ 1.585,00	25	$ 396,25	$ 150,00	$ 2.131,25
2	$ 1.758,24	25	$ 439,56	$ 150,00	$ 2.347,80
3	$ 1.951,65	25	$ 487,91	$ 150,00	$ 2.589,56
4	$ 2.166,33	25	$ 541,58	$ 150,00	$ 2.857,91
5	$ 2.404,62	25	$ 601,16	$ 150,00	$ 3.155,78

DETALLE CATEGORIAS AOMA - COEUR
A PARTIR 01/06/2007

COEUR ARGENTINA S.R.L.

CATEGORIA	SUELDO BASICO	% ZONA	ZONA	PRESENTISMO	SUELDO BRUTO MES
1	$ 2.060,50	25	$ 515,13	$ 150,00	$ 2.725,63
2	$ 2.285,71	25	$ 571,43	$ 150,00	$ 3.007,14
3	$ 2.537,15	25	$ 634,29	$ 150,00	$ 3.321,43
4	$ 2.816,23	25	$ 704,06	$ 150,00	$ 3.670,29
5	$ 3.126,01	25	$ 781,50	$ 150,00	$ 4.057,51

Lic. LILIAN L. FERREYRA, Secretaria de Conciliación, Depto. R.L. Nº 2 - D.N.C. D.N.R.T. - MTE y SS.